

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“La prisión preventiva y su efectividad como medida cautelar  
frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año  
2022”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Meza Barrueta, Mayli

ASESOR: Peña Bernal, Alberto

HUÁNUCO – PERÚ

2023



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho penal

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44938714

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22417435

Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación, con  
mención en: docencia en educación superior e  
investigación

Código ORCID: 0000-0001-5253-2453

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003- 0296-4033
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002- 9619-9987
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002- 7129-3352



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del día catorce del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

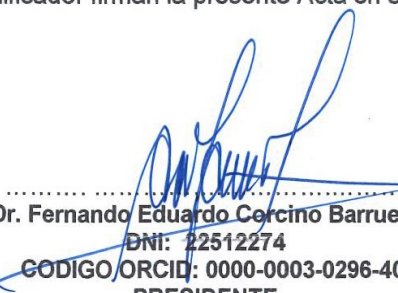
- **DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA** : PRESIDENTE
- **MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO** : SECRETARIO
- **DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO** : VOCAL
- **MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL** : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1398 -2023-DFD-UDH de fecha 10 de Noviembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MAYLI MEZA BARRUETA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por Unanímemente con el calificativo cuantitativo de Óptimo y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 11:30 horas del día Catorce del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta  
DNI: 22512274  
CODIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033  
PRESIDENTE

  
.....  
Mtro. James Junior Lurita Moreno  
DNI: 42741576  
CODIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987  
SECRETARIO

  
.....  
Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco  
DNI: 22424043  
CODIGO ORCID: 0000-0002-7129-3352  
VOCAL



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

## **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

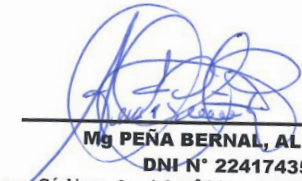
Yo, Mg. **ALBERTO PEÑA BERNAL**, asesor(a) del PA Derecho y Ciencias Políticas. y designado(a) mediante documento: Resolución N° 1527-2022 del 5/09/2022 del (los) estudiante (s), doña **MAYLI MEZA BARRUETA.**, de la investigación titulada, "**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022**"

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte del análisis de originalidad post sustentación mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada uno de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 29 de ENERO de 2024.

  
**Mg PEÑA BERNAL, ALBERTO**  
**DNI N° 22417435**  
Código Orcid N°0000-0001-5253-245

# TESIS

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>23%</b>	<b>10%</b>	<b>3%</b>	<b>21%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Mountain Lakes High School</b> Trabajo del estudiante	<b>19%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.repositorio.uancv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad de Huanuco</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>

*Handwritten signature and text:*  
DNI: 22417435  
Código Orcid N° 0000-0001-5253-245

*Handwritten signature*  
**Mg PEÑA BERNAL, ALBERTO**  
DNI N° 22417435  
Código Orcid N° 0000-0001-5253-245

## **DEDICATORIA**

Dedico este momento único, a mi querida madre Lorenza Barrueta Mandujano, por darme la existencia, quien es mi pilar y mi gran amor hoy y siempre.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi alma mater, que me dio la oportunidad de cumplir mis sueños, y los anhelos de muchos estudiantes de nuestra región.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VI
RESUMEN .....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN .....	IX
CAPÍTULO I.....	10
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	10
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	11
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	11
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	11
1.3. OBJETIVOS .....	11
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	11
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN .....	13
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO .....	14
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	14
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	16
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	18
2.2. BASES TEÓRICAS .....	19
2.2.1. EFECTIVIDAD DE PRISIÓN PREVENTIVA.....	19
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	35
2.4. HIPÓTESIS .....	37
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	37
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	37
2.5. VARIABLES .....	37



2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	37
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	37
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	38
CAPÍTULO III .....	39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.1.1. ENFOQUE .....	39
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	39
3.1.3. DISEÑO .....	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	40
3.2.1. POBLACIÓN .....	40
3.2.2. MUESTRA .....	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	42
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	42
CAPÍTULO IV .....	43
RESULTADOS .....	43
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL .....	43
4.2. CONSOLIDADO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA .....	71
CAPÍTULO V .....	75
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	75
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	75
5.1.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL .....	75
5.1.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01 (HE1) .....	75
5.1.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02 (HE2) .....	75
5.1.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 03 (HE3) .....	76
CONCLUSIONES .....	78
RECOMENDACIONES .....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	80
ANEXOS .....	84

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Composición de la población de estudio.....	40
Tabla 2 Composición de la muestra del estudio .....	42
Tabla 3 Técnicas e instrumentos .....	42
Tabla 4 Análisis de la prisión preventiva .....	43
Tabla 5 Fiscalía Caso N° Juzgado Expediente N° 2006014503-2022-28-0.	46
Tabla 6 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 00863-2022-14-1201-JR-PE-01.....	47
Tabla 7 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 00429-2022-42-1201-JR-PE-01.....	49
Tabla 8 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 2006014506-2022-314-0...	50
Tabla 9 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006014502-2022-117-0....	51
Tabla 10 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°00392-2022-41-1201-JR-PE-01.....	53
Tabla 11 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006015100-2022-31-0....	54
Tabla 12 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°01692-2022-86-1201-JR-PE-01.....	56
Tabla 13 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006015100-2022-51-0....	57
Tabla 14 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°02401-2022-96-1201-JR-PE-01.....	58
Tabla 15 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°01257-2022-52-1201-JR-PE-01.....	60
Tabla 16 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°00737-2022-95-1201-JR-PE-01.....	61
Tabla 17 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006014502-2022-512-0..	64
Tabla 18 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006014502-2022-512-0..	66
Tabla 19 Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 03043-2022-93-1201-JR-PE-01.....	68

## RESUMEN

La presente investigación denominada “La Prisión Preventiva y su efectividad como medida cautelar frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022”, cuya meta principal es verificar el nivel de capacidad de la prisión preventiva como disuasivo contra delitos manifiestos en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022. Por otro lado, en términos de metodología y estructura. Se consideró la aplicación de una metodología de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo y alcance descriptivo, con un diseño no experimental-descriptivo simple. Asimismo, la población de estudio incluye todos los casos en los que se presentó solicitud de prisión preventiva desde el Distrito Judicial de Huánuco; De estos, se muestrearon 15 casos. El método utilizado se basa en la documentación; Esta herramienta es un análisis de expedientes judiciales, cuyo objetivo es explicar la efectividad de la prisión preventiva como medida preventiva frente a delitos graves.

**Palabras claves:** Prisión, Efectividad, medida, frente, delito.

## **ABSTRACT**

The present investigation called "Preventive Detention and its effectiveness as a precautionary measure against flagrant crime in the Judicial District of Huánuco in the year 2022", whose main goal is to verify the level of capacity of preventive detention as a deterrent against manifest crimes in the Judicial District of Huánuco in the year 2022. On the other hand, in terms of methodology and structure. The application of an applied methodology was considered, with a quantitative approach and descriptive scope, with a simple non-experimental-descriptive design. Likewise, the study population includes all cases in which a request for preventive detention was submitted from the Judicial District of Huánuco; Of these, 15 cases were sampled. The method used is based on documentation; This tool is an analysis of judicial files, the objective of which is to explain the effectiveness of preventive detention as a preventive measure against serious crimes.

**Keywords:** Prison, Effectiveness, measurement, front, crime.

## INTRODUCCIÓN

La actual tesis denominada como “La prisión preventiva y su efectividad como medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022”. Por lo tanto, el objetivo es determinar la efectividad de la prisión preventiva como medida preventiva contra delitos graves en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022, pues es necesario conocer qué tan efectiva es la medida preventiva. Analizar e interpretar documentos judiciales que solicitan prisión preventiva; En este sentido, una vez finalizado el desarrollo de esta investigación, se podrá contribuir a la comunidad jurídica nacional e internacional sobre si la prisión preventiva es verdaderamente efectiva en la escena del crimen o no.

En la Parte I, describimos el problema en detalle, desde lo internacional hasta lo local, definiendo el problema y los objetivos desde una perspectiva tanto general como específica, abordando las limitaciones y la viabilidad existentes.

El Capítulo II examina marcos teóricos basados en experiencias internacionales, nacionales y locales; Marco teórico relacionado con las variables de nuestra investigación.

El Capítulo III presenta detalles sobre el método, tipo, enfoque, nivel y diseño de la investigación, muestra general, técnicas y métodos de procesamiento de datos.

El Capítulo IV describe los resultados del análisis e interpretación de los documentos judiciales que solicitan el uso de medidas preventivas en forma de prisión preventiva. La prisión preventiva es comúnmente utilizada en juicios por robo agravado, por lo que el principio separado de prisión preventiva no aplica en el Distrito Judicial de Huánuco; También dijeron que los fiscales ven la prisión preventiva como un medio para hacer cumplir la pena temprana mediante la cual el acusado rinde cuentas como directamente responsable del delito.

La Parte V presenta una discusión de los resultados, conclusiones extraídas y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Este país en la actualidad vive una grave crisis a en muchas escalas: político, económico y social e incluso jurídico. En consecuencia, entró en vigor la "Nueva Ley Penal", que introdujo la prisión preventiva como medida preventiva, mientras que el Ministerio Público (MPA) y el Poder Judicial (MP) utilizaron este método sólo como medida preventiva. En casos graves, ya en etapa de instrucción, afirman excesivamente que cuentan con presupuesto material suficiente para su petición y solicitud. Las críticas a este uso excesivo y despectivo del carácter procesal tuvieron amplia repercusión en los medios de comunicación, algunos abogados y los propios acusados. Incluso se ha realizado una gran cantidad de investigaciones en esta área, que por supuesto se citarán en las secciones siguientes.

Del mismo modo, según los datos publicados por el Instituto Nacional de la Red (2022), se observó que la población carcelaria se tomó 87,558 prisioneros, de los cuales 54,594 prisioneros fueron tomados al privar la libertad basada en las libertades basadas en las reglas basadas en las reglas basadas en las reglas. Sobre la base de las libertades basadas en la propuesta criminal., pero 32,964 personas son limitadas. Precaución o detención preliminar de multas; En este sentido, actualmente hay el 38% de los prisioneros en nuestro país sin ser condenados. Por otro lado, los delitos en el robo en la situación de reconocer a un gran número de prisioneros sin ser condenados a un total de 7505 todavía son perseguidos en la corte.

El fenómeno descrito arroja luz sobre la magnitud del problema asociado al uso muy recurrente de la institución de prisión preventiva. Asimismo, se nota la corta relación entre los investigados en prisión y los presos por tipo de delito, con la evidente coincidencia de que se trata de delitos que se resuelven principalmente en el lugar del caso (de varios tipos de delitos), esta extraña coincidencia ha generado algunas sospechas en investigadores. Por tanto, cabe preguntarse si existe realmente algún grado de eficacia de esta

institución jurídica en el lugar del delito, dado el problema que esta cautela genera en el sistema de justicia penal nuestro.

Luego de descubrir este problema, el fin es definir la eficacia de la prisión preventiva como medida preventiva contra delitos graves en el Distrito Judicial de Huánuco para el año 2022, ya que es indispensable verificar si existe un nivel de eficacia de esta medida. Precauciones para la medición; En este sentido, una vez finalizado el desarrollo de esta investigación.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE<sub>1</sub>:** ¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia clásica en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?

**PE<sub>2</sub>:** ¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la cuasi flagrancia en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?

**PE<sub>3</sub>:** ¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia presunta en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Verificar el nivel de capacidad de la prisión preventiva como disuasivo contra delitos manifiestos en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE<sub>1</sub>:** Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia clásica en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

**OE<sub>2</sub>:** Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la cuasi flagrancia en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

**OE<sub>3</sub>:** Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia presunta en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Es necesario verificar si existe un nivel de eficacia de esta medida. Precauciones para la medición; En este sentido, una vez finalizado el desarrollo de esta investigación, se podrá contribuir al ámbito jurídico nacional e internacional en conocer si realmente es efectiva la prisión preventiva en las escuelas para delitos graves o no. Por otro lado, se ha intentado determinar si la institución de represión, utilizada como medida preventiva contra delitos graves, es realmente eficaz, de modo que las autoridades judiciales. Nuestra ley pueda tomar medidas específicas en el proceso penal en el caso de este tipo de delito, sabiendo así si esta medida de protección es realmente eficaz o no, para evitar en el futuro una superpoblación innecesaria de nuestras prisiones. Asimismo, el estudio pretende brindar un cierto nivel de conocimiento en Huánuco, estudiantes de derecho y en especial a quienes trabajan en el sistema judicial sobre el tema que nos ocupa y con ello buscar un sistema de justicia verdaderamente justo, eficiente y expedito.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Actualmente es difícil obtener registros judiciales debido a la burocracia y la falta de conocimiento sobre la necesidad de utilizarlos como herramientas académicas, y las jurisdicciones no simpatizan con nuestros esfuerzos por obtener información; Sin embargo, esto aún tiene una limitación importante no



sólo para este estudio sino también para todos los profesionales que realizan investigaciones en diversos niveles o simplemente por pasión por la investigación.

## **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se da gracias al acceso a la escena del crimen en la muestra de investigación de solicitud de prisión preventiva correspondiente al Distrito Judicial de Huánuco. Adicionalmente, tuvimos acceso a documentos relevantes, así como la doctrina y jurisprudencia existente sobre variables relevantes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

**Gudiño (2020).** En su investigación denominada: “La prisión preventiva en el delito flagrante en el distrito Metropolitano de Quito durante el segundo semestre de 2019”. [Tesis de licenciatura, Ecuador].

El objetivo es estudiar cómo se puede utilizar la prisión preventiva como medida preventiva en las prisiones. Además, existen diferencias metodológicas entre la investigación teórica, la investigación empírica y la investigación interdisciplinaria. Además, propone un enfoque de investigación analíticamente deductivo y aboga por enfoques híbridos e interpretativos. Por ejemplo, los investigadores han abordado muchas cuestiones fiscales. En base a esto, el autor llega a las siguientes conclusiones:

El uso de la prisión preventiva se presentó como diferente de las normas establecidas y tampoco se le prestó la atención adecuada. Asimismo, viola el derecho a la seguridad jurídica porque conlleva obligaciones jurídicas inexistentes (origen social), generando incertidumbre en el proceso, imposibilitando esperar una solución previsible. Por lo tanto, la mejor opción es moderar el uso desproporcionado de la prisión preventiva es restablecer la estructura de la Unidad de Seguimiento y Evaluación Preventiva, que tiene como funciones diagnosticar, valorar, evaluar, monitorear y supervisar al imputado.

**Fondevila y Quintana (2019).** “Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México”. [Revista científica *Latin American Law Review*, México].

Los autores buscaron superar estas falencias analizando si los arrestos en el lugar de un arresto estaban estadísticamente

correlacionados con la autorización de la prisión preventiva y si los arrestos y si el tipo de arresto está relacionado con el resultado del proceso penal o no. De manera similar, a nivel metodológico, el autor utilizó un modelo de regresión logística binaria para desarrollar la variable pre-encarcelamiento porque la variable dependiente es una variable binaria; mientras que para la segunda variable de estado utilizaron un diseño de regresión. Los autores concluyen.

En el primer caso, consideraron que no procedía la prisión preventiva por el delito detectado, aun cuando se encontraron pruebas que vinculaban el delito detectado con su tipo, gravedad y finalidad: el uso de un arma podría haber sido un factor para determinar la prisión preventiva; Por lo tanto, estas características son más importantes cuando los jueces toman decisiones. Determinaron además que la dureza determina el tipo de veredicto en un caso porque la dureza en la mayoría de los casos está asociada con un juicio corto y una condena real, reduciendo así las posibilidades de un tratamiento oral.

**Fernández (2018).** Con la investigación: “Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia”. [Tesis de maestría, Estado de Hidalgo].

El objetivo del autor es encontrar una definición de privación obligatoria de libertad y realizar un estudio en profundidad de dicha definición y del principio de presunción de inocencia, prestando especial atención a la conexión entre la privación preventiva de libertad y el principio de presunción de inocencia. Este artículo utiliza el método de análisis teórico de tecnologías de investigación de análisis de literatura. Por otro lado, los investigadores concluyeron:

Se dice que esta medida no debe convertirse en la regla general sino en la excepción en el sistema legal, de lo contrario sería contraproducente al Estado mexicano y se socavaría la confianza en el nuevo sistema penal de la oposición. Por lo tanto, se puede concluir que el juez no debe dictar automáticamente prisión preventiva, sino sólo si el

diputado lo considera necesario y puede justificarlo adecuadamente. Esta medida no sólo cuida el principio de presunción de inocencia al igual que las libertades humanas y las obligaciones internacionales suscritas y ratificadas por México.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Zapata (2019).** Con la tesis: “Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao”. [Tesis de doctorado en Derecho].

El objetivo del autor es examinar si la prisión preventiva afecta el debido proceso en el distrito judicial del Callao. En el ámbito metodológico, el estudio mencionado propone un tipo de investigación explicativa con un nivel de investigación aplicada y diseño retrospectivo. De manera similar, un estudiante de posgrado trabajó con una muestra de 37 abogados del Callao, quienes fueron seleccionados aleatoriamente. Por el contrario, después de comparar sus resultados, el investigador llegó a la conclusión de que:

Ha quedado demostrado que la existencia represiva de la prisión preventiva afecta la primacía del derecho a las garantías judiciales. Además, se ha demostrado que la medida coercitiva antes mencionada a nivel individual del imputado tiene un impacto significativo en las garantías aplicables en el proceso penal.

**Ibáñez (2018).** En su tesis denominada: “La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano”. [Tesis de licenciatura en Derecho].

El propósito del autor es examinar si la introducción del concepto de brutalidad recorta la capacidad del acusado de presentar evidencia en su defensa. Con base en su metodología, la investigación en cuestión propone como métodos generales los métodos analíticos, inductivos y sintéticos; Asimismo, propuso la observación y la estadística como métodos específicos. Asimismo, por tratarse de una investigación

basada en el análisis de documentos y doctrina, trabajamos con muchos documentos y registros. A su vez, el investigador llegó a la siguiente conclusión en su investigación:

Resulta que existe una clara violación al derecho de defensa establecido en la Constitución, lo que limitará la actividad de acreditar la defensa en su debida ejecución, teniendo en cuenta que es un requisito básico para la validez y adición del caso. . . por la pena de no permitir una teoría del caso; por lo tanto, a la defensa técnica del acusado no se le dará un tiempo razonable para preparar el caso como en los procedimientos judiciales tradicionales. Además, la pena impuesta debe ser razonable, suficiente y no violar el derecho a la defensa.

**Pérez (2017)**. Con la tesis: “Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307”. [Tesis de licenciatura en Derecho].

El objetivo del investigador es analizar los fundamentos teóricos y procesales de la garantía procesal del derecho a la defensa y la justificación de la evidente violación del plazo para la comisión del delito, D.L. 1194 y 1307. Se utiliza metódicamente un enfoque cualitativo y un diseño racional en base a las diversas teorías y propuestas de soluciones. Adicional a ello, se analizan sentencias en casos penales vigentes con el fin de investigar violaciones a las garantías procesales. En segunda instancia, algunas de sentencias fueron revocadas por falta de prueba o violación del principio de atribución necesaria. Por otro lado, el artículo llega a las siguientes conclusiones:

Durante un proceso penal, la defensa se considera un derecho esencial, pero en el actual procedimiento especial se ve amenazado porque el acusado se encuentra en estado de indefensión; asimismo, el Ministerio Público ha violado las garantías procesales aquí establecidas. Acelerar indebidamente el caso, lo que dio lugar a malos procesamientos y, peor aún, respaldar los cargos con pruebas directas en lugar de preservar el presente caso. Requisitos mínimos del programa.

### 2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

**Ramos et al. (2020).** “La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019”. [Tesis de licenciatura en Derecho].

Los investigadores intentaron analizar con qué frecuencia el JIP de Huánuco realizó prisión preventiva por robo agravado de 2018 a 2019. Metodológicamente, realizan investigaciones utilizando métodos de investigación jurídica, incluidos métodos deductivos, interpretativos y descriptivos. Además, analizaron ocho casos de robo agravado en una muestra de 30 funcionarios judiciales. Por otro lado, los autores del artículo llegan a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que este número era excesivo en el agravante de robo, por lo que la jurisdicción de Huánuco no cumplió con el principio de excepción. Además, los representantes del MP ven la detención como un castigo predecible, lo que lleva a la percepción de que los acusados son culpables.

**Espinoza et al. (2020).** En la investigación renombrada: “La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el Distrito Judicial Huánuco, periodo 2018 – 2019”. [Tesis de licenciatura en Derecho].

Los tesisistas realizaron una prueba para determinar con qué normalidad se utilizó la prisión preventiva por robos agravados en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco durante el año 2019. Los investigadores afirmaron que su investigación utilizó como parte de su metodología un enfoque cuantitativo y los métodos utilizados fueron interpretativos y funcionales; asimismo, su muestra estuvo formada por 30 funcionarios judiciales. Llegando los autores del artículo a las siguientes conclusiones:

Se constató un uso excesivo de dicha medida en delitos de robo agravado. Esto demuestra que fiscales y jueces están utilizando indebidamente la detención en casos de robo agravado. Además, el uso

excesivo de este medio de coacción parece contrario al principio de excepción, ya que se entiende como una medida punitiva más que preventiva.

**Chávez et al. (2019).** Denominando a su investigación: “Implicancia del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016-2017”. [Tesis de licenciatura en Derecho].

La finalidad de este artículo es identificar el impacto directo de las conductas delictivas actuales en el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016 al 2017. En cuanto al marco metodológico, los autores dijeron que su estudio fue un estudio de caso con un nivel de investigación descriptivo y un diseño de corte transversal, correlacional, no experimental. Asimismo, la muestra de la investigación estuvo compuesta por 114 casos que culminaron en diversas partes del proceso penal entre 2016 y 2017, así como 22 peritos penales entre jueces, fiscales y abogados. Por otro lado, tras analizar los resultados obtenidos, los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

Si bien el presente procedimiento se considera una opción razonable desde el punto de vista legislativo, su efectividad no puede determinarse analizando las sentencias judiciales tomadas por los actuales juzgados penales del Distrito Judicial de Huánuco. Estas resoluciones van en contra de derechos humanos básicos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. EFECTIVIDAD DE PRISIÓN PREVENTIVA**

También conocida como detención temporal, se trata de una medida que afecta directamente la libertad. Dependiendo de cada jurisdicción, puede tener una vigencia mayor. En algunas ocasiones el tiempo puede ser de 9, 18 o incluso 36 meses, respecto a la complejidad y gravedad del delito.

Según Llobet (2016), precisamente la restricción de libertad antes de la sentencia definitiva la que se aplica al imputado, porque existe un riesgo concreto de que se escape con el propósito de evadir el juicio. El autor destaca que esta acción debe ser aceptada por el juez y ejecutada sin sentencia firme, con el objetivo de evitar que el acusado se dé a la fuga o interfiera en la investigación. Esto se aplica a aquellos imputados que hayan cometido un delito en espera de juicio, y al recibir orden, el imputado deberá entregarse y ser internado en un centro de detención en prisión preventiva mientras dure el juicio. Hasta que se dicte sentencia definitiva.

Además, Reyna (2015) señaló que, al referirse a Roxin, entre sus características se encuentra restringir la libertad personal o el movimiento del imputado al internarlo en un centro penitenciario. El autor la define como una limitación de la liberación física del investigado durante la correspondiente investigación penal.

La solución sobre la aplicación de esta medida fue tomada por el magistrado a solicitud del representante del MP y en presencia de pruebas de que el imputado cometió un acto ilícito. Por ello, el fiscal solicitó esta medida, que tiene como objetivo evitar que el imputado se escape o interfiera con la investigación sustrayendo pruebas relevantes.

#### **2.2.1.1. REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004**

Un decreto aprobado por D.L. En la Ley del 28 de julio de 2004 núm. 957 contiene disposiciones sobre prisión preventiva. El Capítulo 3 aborda diversos aspectos relacionados con el evento, mientras que el Capítulo 1 describe el presupuesto a cubrir para la realización del evento.

Según Neyra (2015), Está regulado en el art. Según el CPP de 2004 No. 268 y ss., se denomina "prisión preventiva" conforme con la relación que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Marcó un cambio con respecto a su predecesora, la Ley



de Procedimiento Penal de 1940 y 1991, que la llamaba "preservación". Además, el Código de 1940 la llama "detención definitiva" porque permite la "detención temporal" como medida preliminar.

El solicitante mencionó que la implementación de esta medida deberá cumplir con los requisitos procesales obligatorios, así como con la presencia de actividades y la intervención de los ciudadanos. Estos requisitos previos exigen que la disposición tenga por objeto prever el procedimiento oral y la ejecución de sanciones.

### **2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

En palabras de Arbañil (2011), se caracteriza por:

- **Excepcional:** La participación del acusado se considera un recurso especial, y la regla primordial es que el acusado sea juzgado por medios menos restrictivos, como la asistencia limitada al tribunal. Estas restricciones pueden incluir: no cambiar o salir de su residencia sin el conocimiento o permiso de un juez, participar plenamente en actividades determinadas por una orden judicial u orden fiscal, acceso limitado a lugares notorios por la venta de drogas adictivas, restricciones de acceso a ciertas personas sin perjuicio del derecho a la defensa, medidas encaminadas a equilibrar los intereses de apoyar la representación del imputado durante la investigación, respetar sus derechos y libertades personales y evitar la prisión preventiva salvo que sea absolutamente esencial.
- **Provisional:** esta cifra es una medida temporal, no constante. Esto significa que cuando haya transcurrido el plazo y aún no se haya pronunciado la cuestión prejudicial, el juez pondrá inmediatamente en libertad al imputado, ya sea de oficio o a petición de quien intervino en la causa. Sin embargo, se pueden tomar medidas adicionales para apoyar a los acusados en procedimientos futuros.

- **Variable:** Como toda medida preventiva, la prisión preventiva puede ser revisada y modificada. En otras palabras, una propuesta puede rechazarse si surge nueva evidencia que demuestre que la propuesta original que formó la base de la reclamación ya no existe y que es necesario reemplazarla con una disposición menos restrictiva. A esto se le llama "cesación de la prisión preventiva". Cuando nuevas pruebas ponen en duda los motivos originales de la detención, queda claro que mantener la medida ya no está justificada y debe ser cambiada.

### 2.2.1.3. PRINCIPIOS QUE SE DEBE PRESENTAR PARA SU DISPOSICIÓN

Según Carrión (2016), dentro del accionar de esta medida, es primordial considerar y estudiar los principios de:

- **Principio de legalidad:** Sólo se llevará a cabo si los requisitos materiales se siguen en conjunto y de conformidad con los fines y el procedimiento previamente determinados en las Normas de Procedimiento Penal.
- **Principio de proporcionalidad:** Esto significa que se debe presumir que la persona bajo investigación es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un tribunal de justicia. Además, no deberían ser tratados con mayor dureza que aquellos que han sido condenados por un delito. Actualmente, este principio se interpreta como una exigencia para establecer una paridad exacta entre la prisión preventiva y la pena. También actúa como una prohibición de abuso, lo que significa que tiene el poder de revisar prohibiciones cuestionables mediante la evaluación de los requisitos sustantivos de la prisión preventiva. Estos se dividen en:
  - **Subprincipio de idoneidad:** Establece que este principio es aplicable sólo si no existen otras medidas menos lesivas al derecho a la libertad, que puedan lograr el objetivo de asegurar

la participación del investigado en el proceso de investigación o evitar que el proceso de investigación sea obstaculizado. Considere la regla menos dañina, especialmente para determinar los medios menos costosos que sean apropiados y al mismo tiempo compensar las precauciones inevitables.

- **Subprincipio de necesidad:** La medida debe estar objetivamente justificada para garantizar el cumplimiento de los objetivos constitucionales apoyados. Desde este punto de vista, necesidad significa principalmente el reconocimiento de que el evento es inusual, es decir, su implementación debe limitarse estrictamente a su finalidad legítima. Sólo debe utilizarse si se cumplen firmemente los objetivos que lo sustentan. Esto también sólo se aplica si no existen otras medidas menos perjudiciales (principio de proximidad). Si no se cumplen estos requisitos durante todo el trámite, se debe conceder la libertad inmediata del imputado, lo que significa que la norma es nula.
- **Subprincipio de proporcionalidad:** Esta cifra en sentido estricto significa que las medidas apropiadas necesarias para lograr los objetivos establecidos no deben incluir un procedimiento enorme, lo que no sólo está relacionado con el peligro del proceso, sino también con los beneficios de esta medida desde una perspectiva particular. En otras palabras, las medidas provisionales deben ser equilibradas y proporcionadas a su necesidad procesal y su objetivo final.
- **Principio de razonabilidad:** Una decisión sobre la prisión preventiva debe basarse en un equilibrio entre los hechos que fundamentan la decisión y las costumbres aceptadas de la sociedad. Además, debe tenerse en cuenta para evaluar la razonabilidad de las normas adoptadas. En otras palabras, los valores y objetivos involucrados deben sopesarse cuidadosamente frente al deseo de prisión preventiva y si la medida es eficaz para lograr esos fines (Carrión, 2016). Por esta razón, un rango razonable se refiere a una variedad de errores

prudenciales que tanto la gente común como los expertos legales pueden tolerar. Es decir, las decisiones tomadas por las autoridades judiciales deben estar acordes con lo que se considera razonable y justificable.

#### **2.2.1.4. DERECHO FUNDAMENTAL A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA**

Esto requiere que la prisión preventiva sea evaluada para garantizar que las conclusiones extraídas no difieran del aparente proceso. Esto es importante a la hora de evaluar la gravedad del delito, ya que este factor debe considerarse después de la conclusión del caso sobre el alcance de los derechos y los riesgos procesales. Este enfoque garantiza que se busque el equilibrio jurídico –formal o inherente– al aplicar el sistema judicial (Carrión, 2016).

##### **➤ Derecho a una Motivación Debida**

Las resoluciones que apoyen la implementación de la medida deberán estar bien justificadas. Los magistrados tienen el deber de explicar cuidadosamente cada elemento de prueba y reclamo esencial en el que se basa su decisión (Carrión, 2016).

##### **➤ Requisitos materiales**

Antes de que un juez tome una decisión sobre la prisión preventiva (conocida como prisión preventiva) a solicitud del representante del MP, se debe tomar en cuenta tres requisitos básicos. Estos requisitos se establecen en el primer capítulo de los requisitos previos del evento, resumidos en el artículo 1. Artículo 268 de la NCPP: Sí, existen indicios decisivos y serios que hacen razonable estimar que el imputado puede ser principal o cómplice en la comisión del delito; prevé una pena de prisión de más de cuatro años y, teniendo en cuenta las circunstancias del acusado y del caso.

Por lo tanto, se explicarán detalladamente y de forma concreta los requisitos previos que deben cumplirse para que el magistrado pueda formular la medida.

#### **2.2.1.5. PRUEBAS QUE DEMUESTRAN LA CULPABILIDAD PENAL**

El autor hace referencia a que una sospecha razonable de culpabilidad es un requisito indispensable para aceptar este recurso, y este requisito surge de la presunción de inocencia. Este proceso identifica los aspectos esenciales para un análisis adecuado de la presunción de inocencia:

Llobet (2016) sustenta en su posición que “el dictado de la prisión preventiva no requiere una determinación de la culpabilidad del imputado, sino sólo una valoración de la probabilidad (...)” (p. 175).

Afirmando así que la duda sobre la culpabilidad no es en absoluto resultado de esa presunción, sino que, por el contrario, es una presunción independiente y fundamental que rige la prisión preventiva.

##### **➤ Riesgo procesal asociado a la detención preventiva**

Las figuras expresadas por el NCPP y ciertas doctrinas en la solicitud de esta medida son:

□ **Peligro de fuga:** Este es un requisito básico para la implementación de esta acción. Los fiscales deben presentar evidencias y argumentos convincentes antes del juicio de que el acusado corre riesgo de fuga. La participación está garantizada. Llobet (2016) menciona: “(...), debe reconocerse en los casos en los que existe especial riesgo de fuga, porque de lo contrario los involucrados pueden evitar el ejercicio de las facultades punitivas del Estado, porque si se dicta una simple sentencia de culpabilidad transmitida, si los condenados pueden escapar (...)”

(p. 17). 192).

- **Peligro concreto de obstaculización:** Llobet (2016) Dice claramente: "Esta posición debe mantenerse porque uno de los fines del proceso penal es descubrir la verdad, y si existe amenaza de que el imputado intente falsificar pruebas, este motivo de prisión preventiva puede garantizar la ejecución de la pena". "el proceso penal verdad." Significa evidencia (p. 203).

Abordar estas amenazas puede conducir a la refutación de la presunción de inocencia, lo que puede dar lugar a procedimientos diferentes para sospechosos y sospechosos. Este peligro surge cuando el acusado obstruye el proceso judicial haciendo cosas como destruir, alterar, ocultar o falsificar pruebas e influir en expertos o testigos con el fin de proporcionar información falsa.

- **Peligro concreto de reiteración delictiva:** Según Llobet (2016), quien señala: "(..) la existencia de un solo motivo es suficiente para establecer un riesgo de repetición si se puede inferir del carácter del imputado, y en tal caso las circunstancias del caso enfoque "hechos investigados o participación en organización criminal" (p. 231).
- **Flagrancia:** Llobet (2016) establece: "(...), la prisión preventiva por delitos en curso tiene como finalidad calmar a la ciudadanía ante el pánico social provocado por el delito y evitar el escándalo que motivó la liberación inmediata de los detenidos (...)" (...) pág. 235). Los delitos actuales se refieren a situaciones en las que se arresta a personas por actividades delictivas para salvaguardar el orden público y prevenir el pánico. Empero, la prisión preventiva no puede aplicarse a todo ilícito penal, sino a aquellos específicamente mencionados en el Código Penal; de lo contrario, las prisiones pueden verse superpobladas.

### ➤ Principio de proporcionalidad

Llobet (2016) revela que: "Este principio es un correctivo a la esencia de la prisión preventiva. Esta forma de detención parece apropiada en su forma, pero no puede exigir que el acusado sea sometido a prisión preventiva" (p. 247).

También conocido como principio de no examen, establece que en una situación determinada se debe encontrar un equilibrio entre los intereses del individuo y los intereses del Estado que intenta proteger. Este principio limita la aplicación de medidas coercitivas y es un componente básico del Estado de derecho.

Llobet (2016) aconseja: "(...) No se practicará la prisión preventiva si el tribunal no prevé, tras la condena, que una persona mayor de 60 años o que esté a punto de ingresar en prisión será condenada a una pena de prisión superior a cinco años (...)" (p. 275).

Lo dispuesto en esta medida intentará evitar que resulte desproporcionado con la naturaleza del caso y sus consecuencias para el investigado.

### ➤ La prueba

Deberán ser recopiladas por los fiscales y escuchadas durante juicios orales y públicos.

Llobet (2016) afirma: "En la práctica, el Ministerio de Asuntos Exteriores puede dictar prisión preventiva a partir de una solicitud de investigación cerrada sin necesidad de mayor investigación, salvo que las circunstancias del caso lo justifiquen." (p. 278).

Del mismo modo, Neira (2010) afirma: "La prueba es una de aquellas máximas defensas contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. De aquello se concluye que verificación es todo lo que tiene valor suficiente y necesario como medio cualitativo (...)" (p. 544).

### ➤ **Requisitos formales**

Se requiere que se utilice de acuerdo con los requisitos básicos del material. Durante la fase de preparación de la causa penal, el fiscal, siguiendo el principio de confrontación, deberá presentar durante la audiencia oral una solicitud completa y suficiente de prisión preventiva. Esto se hace para la eficacia y protección de las víctimas, testigos y demás personas involucradas mientras se toma esta medida durante todo el proceso.

Este requisito de medición se utiliza de acuerdo con los requisitos básicos del material. En la etapa de preparación de la causa penal, los fiscales deberán presentar durante la audiencia oral una solicitud completa y suficiente de prisión preventiva, conforme al principio de confrontación. Esto se hace para garantizar la seguridad de las víctimas, testigos y otras personas involucradas mientras se lleva a cabo esta medida durante todo el proceso.

### ➤ **Revisión**

En el pasado ha habido casos en los que los acusados y sus abogados podían solicitar una revisión de las medidas adoptadas cada 90 días. Lo que permite poder argumentar que no existen hechos que justifiquen la medida.

Sin embargo, Llobet (2016), dice que si bien los demandados y sus defensores no pueden solicitar una revisión dentro de los 3 meses siguientes a su implementación, es claro que los tribunales pueden revisar, sustituir, modificar o cancelar las medidas impuestas en cualquier momento, incluidas las medidas de curso.

### **2.2.1.6. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DISPONEN O DENIEGAN**

Llobet (2016) señala: "(...) cuando la decisión sobre la prisión preventiva se toma puramente oralmente, una vez culminada la audiencia, el recurso de apelación se presenta oralmente en la



misma audiencia, lo que dispone que sólo demuestra insatisfacción sin perjuicio., posteriormente oralmente en la audiencia ante el Tribunal de Apelaciones, satisfizo su recurso (...)" (p. 289).

También consideró que cuando se ordena oralmente prisión preventiva y juicio correspondiente, la defensa debe interponer recurso de apelación en la misma audiencia, expresando oralmente las circunstancias agravantes, que son pocas. También podrá recurrirse el auto que rechace una medida alternativa. Aunque este recurso no se menciona directamente en el art. El artículo 257 del CPP establece que cuando exista riesgo comprobado de fuga u obstrucción, se deberá conceder el acceso o se causará un daño irreparable.

#### ➤ **Plazos**

Los plazos están establecidos en el reglamento del CPP. Según este reglamento, el plazo de prórroga de esta medida normalmente no podrá exceder de 9 meses, salvo que las circunstancias sean difíciles, el plazo máximo permitido podrá ser de hasta 18 meses.

Por otro lado, Gálvez (2017) mencionó que un “plazo razonable” es un período temporal distinto del legal y judicial, y su plazo se determina analizando circunstancias específicas. Cada situación y necesidad para garantizar que el juicio se lleve a cabo de manera efectiva. Este plazo razonable suele ser inferior al plazo máximo legal y al plazo específico que determine el juez en función de las circunstancias particulares. El objetivo de este plazo es evitar la prolongación innecesaria de este recurso y garantizar que el proceso se desarrolle adecuadamente sin perjuicio de los derechos fundamentales del imputado.

#### ➤ **Plazo legal**

Está definido por el art. El artículo 272 del NKPP estipula que el período de prueba de un caso no podrá exceder de 9 meses, el

de los casos complejos de 18 meses y el de delincuencia organizada de 36 meses.

Gálvez (2017) aborda el momento de la apreciación del arte. Artículo 342 del NCPP: "(...) Existen uno o más presupuestos. La discreción del fiscal determinará la complejidad mediante el uso de las disposiciones fiscales pertinentes" (p. 415).

#### ➤ **Plazo judicial**

Gálvez (2017) señala: "(...) el juez que decide sobre el plazo antes mencionado suele hacerlo a solicitud del fiscal, quien previamente debía evaluar y aclarar el plazo (o su vencimiento), lo cual es la base de la acción necesaria ( ..) Para completar la investigación y el juicio oral" (p. 417).

Precisa que el plazo será fijado por el juez a petición del fiscal y podrá ser conforme al plazo legal o incluso inferior a petición del fiscal. Un juez no puede fijar arbitrariamente un plazo de prisión preventiva superior al prescrito por la ley, sino que su fijación debe ser razonable y tener en cuenta la complejidad del caso.

#### ➤ **Plazo razonable**

Gálvez (2017) especifica que: "Es la duración máxima de la medida dentro de los límites permitidos, que corresponde a los objetivos específicos para los que se implementa (cumplimiento de objetivos y funciones preventivas, de investigación y de inspección). Se valoran especialmente las medidas de ejecución, incluso dentro de los parámetros puestos por la ley de plazo o También entra en vigor cuando si aún no se hubiere cumplido el plazo fijado por el juez (...)" (p. 421).

Este es el principal factor que conduce a medidas de prisión preventiva, aunque el plazo legal aún no ha vencido y las razones físicas indican que estas acciones continúan.

### ➤ **Cesación de la prisión preventiva**

Neyra (2015) enfatiza que el investigado tiene derecho a comparecer ante el tribunal para solicitar la suspensión de la medida y posiblemente un cambio sin inconvenientes. Sin embargo, estas facultades están sujetas a ciertas restricciones formales y sustantivas. Estas restricciones se relacionan con la obligación de presentar nuevas pruebas convincentes que arrojen dudas sobre el fundamento de la prisión preventiva en primer lugar.

### ➤ **Delito de Flagrancia**

Araya (2016) considera que la custodia judicial significa que una persona comete un delito en el momento en que comete un delito, lo que se denomina delito típico. Sin embargo, señaló que el concepto cubre una gama más amplia de situaciones, incluidas situaciones casi obvias y sospechosas. Por tanto, la conducta delictiva no se limita a la detención del autor en la comisión de un delito, sino que también incluye otras circunstancias relacionadas con el mismo.

Según la Dra. César San Martín (1999) es un crimen evidente, una situación en la que el crimen es inmediatamente aparente y evidente. En este caso, el delincuente es descubierto en el acto de cometer el delito, ya sea directamente o durante o poco después de la comisión del delito.

Según Meini (2005), el mal se compone de dos elementos principales. Por un lado, incluye el intervalo de tiempo entre la consumación del delito o la comisión del delito por parte de los participantes en el delito, incluidos todos los actos punibles durante el delito. Esto significa que este concepto también se aplica a los actos iniciales de ejecución que marcan el inicio de la tentativa delictiva. La situación es que, a diferencia de las acciones preparatorias, el acto de iniciar la ejecución ya está punible en virtud del art. CP16. Por otra parte, el delito también se aplica a una

persona que es ejecutada inmediatamente después de la consumación del delito. En algunos casos, estas acciones deberían considerarse obvias.

### ➤ **Requisitos**

San Martín (1999) establece que deben cumplirse tres exigencias esenciales. Estos son:

- **Inmediatez temporal:** Esto significa que la persona está cometiendo un delito o ha cometido un delito en el pasado reciente.
- **Inmediatez personal:** Para estar seguros, la persona debe estar en un contexto fáctico que apunte a su participación en el delito, o debe tener objetos o pruebas en su poder que demuestren que acaba de cometer el delito.
- **Necesidad urgente:** Por la urgencia de la intervención, no es necesario obtener orden judicial previa para poner fin al delito.

### ➤ **Tipos de flagrancia**

Según la Dra. Mencionado, con base en la jurisprudencia y la doctrina, se han identificado 3 tipos de este número (Oré, 1999).

- **Flagrancia clásica (strictu sensu):** Está codificada en el inc. 1 del art. 259° del CPP 2004, que se refiere a cuando el individuo es encontrado en la ejecución del ilícito.

De igual forma, Bramont-Arias (2010) afirma que esto sucede cuando el autor del delito se encuentra en una situación que indica que ha completado la fase interna del proceso penal y entra en la fase externa, es decir, cuando ejecuta la pena de muerte. O está en proceso de ejecutarlo. Condiciones para la comisión de actos delictivos. De esta forma, los agentes del orden deben observar la acción y a su autor, cumpliendo así los requisitos de inmediatez

personal (presencia física de un agente de la ley en el ámbito de la acción) y temporalidad (detección de un delito).

□ **Cuasi flagrancia (flagrancia material):** Terceros hicieron o finalmente revelaron una acción criminal. El autor fue inmediatamente detenido. Para que ocurra tal comportamiento manifiesto, se deben hacer las siguientes suposiciones: Inmediatez personal y temporal. Cuando ocurre un delito, se observa, rastrea e implica al perpetrador. Este monitoreo y seguimiento debe realizarse de inmediato y sin demora. Percepción sensorial directa: una víctima, un espectador o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede detectar el delito y al perpetrador a través de sentidos como la vista o el oído. Seguimiento inmediato y continuo: Un delincuente intenta escapar después de cometer un delito y es seguido de forma inmediata y continua. En algunos casos, esta persecución puede ser llevada a cabo por diferentes personas sucesivamente, persiguiendo al responsable sin poder detenerlo, siendo necesario que terceros continúen la persecución hasta capturar al autor. Esta situación se considera un acto de clarividencia indirecta y depende de la situación concreta.

Terceros hicieron o finalmente revelaron una acción criminal. El arresto del autor se obtuvo de inmediato. Para que ocurra este tipo de comportamiento abierto, se deben hacer los siguientes supuestos: Inmediatez personal y temporal. Cuando ocurre un delito, se observará, rastreará e involucrará al perpetrador. Este control y seguimiento deben realizarse inmediatamente. Percepción sensorial directa: las víctimas, los transeúntes o las fuerzas del orden pueden detectar delitos y a los perpetradores a través de sus sentidos, como la vista o el oído. Seguimiento inmediato y continuo: Un delincuente intenta escapar después de cometer un delito y es seguido de forma inmediata y continua. En algunos casos, esta persecución puede ser llevada a cabo por diferentes personas

sucesivamente, persiguiendo al responsable sin poder detenerlo, siendo necesario que terceros continúen la persecución hasta capturar al autor. Esta situación se considera un acto de clarividencia indirecta y depende de la situación concreta.

□ **Flagrancia presunta (ex post ipso):** Sin duda, uno de los elementos clave de los requisitos procesales de la aprehensión actual es este tipo de delito actual, a menudo denominado delito actual presunto o delito actual diferido. Virtual o postal ipso.

En este caso, tomarse de la mano se basa en suposiciones y equipara al individuo con el sujeto. El presunto autor no fue descubierto en ningún momento de la comisión del delito, durante su comisión o consumación, ni fue perseguido inmediatamente después de cometido el delito. Más bien, se basa en pruebas razonables de que la persona puede ser el culpable. Esto se aplica a los casos en que se encuentren en posesión de una persona huellas, personas, armas u objetos manipulados durante la comisión del delito cerca del momento del delito, o se identifique al autor. . . Un delito cometido por una víctima o un testigo. Según la Dra. Como se mencionó anteriormente, este número se ha identificado en 3 tipos con base en la jurisprudencia y la doctrina. (Oré, 1999). También es necesario actuar con rapidez y arrestar a los sospechosos de inmediato, especialmente antes de que se cometa el delito.

Empresa 4 art. Este modelo se rige por la Regla 259. A diferencia de las dos primeras presunciones, aquí el imputado no está directamente presente (inmediatez personal), sino que su participación es visible por la presencia de material o por la posible afectación del delito que presuntamente cometió.

#### ➤ **Principios de la flagrancia**

Su existencia depende de la existencia de al menos dos elementos básicos: el principio de sospecha (fumus commissi

delicti), que significa la acusación de un delito contra un individuo; y el principio del derecho a la libertad (*periculum libertatis*), que implica urgencia, intervenir y privar al sospechoso de su libertad sexual.

- **Fumus commissi delicti:** se conoce como enfoque de atribución del delito, esto está basada en el pensamiento de que un tercero debe premeditar y atribuir de manera inequívoca la comisión de un delito determinado a un individuo. Si las acusaciones son convincentes, la ley permite que terceros arresten a los presuntos autores sin obtener primero una orden judicial. En este caso, la atribución de hechos requiere dos cosas principales. En primer lugar, es necesario que haya percepción sensorial directa, es decir, que alguien haya visto o experimentado directamente el delito que se está cometiendo. En segundo lugar, debe haber un enfoque directo, lo que significa que la observación del incidente debe ser reciente y ocurrir en el momento de la comisión del delito, o poco después, o poco después.
- **Periculum libertatis:** Esta noción nace de la urgencia de participación.
- En el contexto de un delito en curso, puede ser necesario detener urgentemente al delincuente para detener el delito, impedir su fuga, impedir su fuga y garantizar que no escape al castigo de la ley. La presente privación de libertad es una excepción al principio de libertad y por tanto está sujeta a los principios constitucionales de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Esto significa que el objetivo debe ser impedir que el delito siga y llevar al culpable ante la justicia.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Cuasi flagrancia:** Ante un delito en curso, puede ser urgente detener al responsable para detener el delito, evitar que huya, evitar que se esconda

y garantizar que no eluda las sanciones legales. Este tipo de arresto en el acto ocurre cuando una persona comete un delito y es arrestada poco después de cometerlo porque no desaparece desde el momento en que se descubre el delito. Por ejemplo, tenemos este tipo de crimen atroz en el que una persona roba un artículo, es testigo del crimen, luego es perseguida por una persona que presencié el robo y finalmente arrestada. (Oré, 1999).

- **Excepcionalidad:** La defensa considera que la persona que ha sido citada debe desistir del pleito o reclamo. Las partes citadas tienen derecho a impugnar y/o invalidar el proceso en su contra (Gálvez y Maquera, 2020).
- **Flagrancia estricta:** La detención in situ se produce cuando se descubre a una persona interfiriendo en la comisión o realización de un acto delictivo. Esta categoría está estrechamente relacionada con la realización o ejecución de un acto delictivo (Oré, 1999).
- **Flagrancia:** Esto hace referencia al instante en que un individuo es sorprendido cometiendo un delito o poco tiempo después (Nuevo Código Procesal Penal, 2004).
- **Presunción de flagrancia:** Esto ocurre cuando un individuo no es detectado mientras comete un acto ilícito o es perseguida inmediatamente después de cometerlo. Más bien, había pruebas razonables de que había participado en una actividad delictiva (Oré, 1999).
- **Prisión preventiva:** Estamos hablando de una serie de restricciones a la libertad que fueron abolidas en el ámbito judicial a petición de la Fiscalía. Se usa cuando es necesario y su objetivo principal es impedir el escape del acusado o la oportunidad para que oculte o manipule pruebas importantes para el caso.
- **Provisionalidad:** La peculiaridad del procedimiento de medida preventiva es que es provisional, lo que nos dice que las medidas adoptadas no son decisivas, sino temporales. Estas tienen por objeto garantizar la validez de



futuras sentencias firmes y evitar daños irreparables al proceso judicial (Real Academia Española, s.f.).

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

El nivel de efectividad de la prisión preventiva es alto en la medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE<sub>1</sub>:** El nivel de efectividad fue alta en los casos de prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia clásica en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

**HE<sub>2</sub>:** El nivel de efectividad fue mayoritariamente alta en los casos de prisión preventiva como medida cautelar frente a la cuasi flagrancia en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

**HE<sub>3</sub>:** El nivel de efectividad fue alta en los casos de prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia presunta en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE**

Delito flagrante

### **2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Efectividad de la Prisión preventiva

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente: EFECTIVIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Requisitos materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar sentencia sobre responsabilidad penal.</li> <li>- Riesgos procesales de la prisión preventiva.</li> <li>- El principio de proporcionalidad.</li> <li>- El principio de idoneidad</li> </ul>
	Requisitos formales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión.</li> <li>- Apelar la decisión sobre la oferta o el rechazo.</li> </ul>
<b>Variable Dependiente: DELITO FLAGRANTE</b>	Flagrancia directa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez personal.</li> <li>- Tiempo instantáneo.</li> <li>- Necesidades urgentes</li> </ul>
	Cuasi flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez personal y temporal.</li> <li>- Percepción sensorial directa.</li> <li>- Seguimiento inmediato y continuo.</li> </ul>
	Flagrancia presunta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez personal y temporal.</li> <li>- Percepción sensorial directa de la materialidad.</li> <li>- Detener al perpetrador de una manera que esté relacionada temporal y físicamente con el incidente.</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El estudio actual se ajusta al tipo aplicado; en este sentido, Sánchez et al. (2018) señalaron que se centra en la divulgación de información sin un propósito práctico específico; estas buscan leyes y principios científicos y tratan de establecer información teórica ya establecida.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Para Ñaupas (2014), dice que los métodos cuantitativos consisten en responder preguntas y probar hipótesis utilizando métodos que están claramente relacionados con la medición de las unidades de análisis, el uso de la magnitud y la observación del fenómeno en estudio.

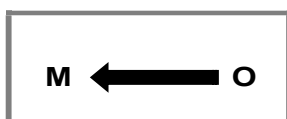
##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El presente estudio sigue el nivel descriptivo, proceso que implica la investigación, el análisis y la comprensión sistemáticos de un conjunto de acontecimientos actuales en relación con otras variables. El objetivo es acoger información sobre variables relevantes en lugar de mediarse en las personas (Sánchez et al., 2018).

##### **3.1.3. DISEÑO**

Esto corresponde a un diseño transversal descriptivo no experimental. En este sentido, Hernández et al. (2014) plantearon que el propósito de este diseño es investigar y entender cómo las variables afectan a un grupo étnico en particular. El método implica identificar un conjunto de individuos, criaturas, cosas, entornos, escenas y describirlos en detalle. Estas investigaciones son únicamente descriptivas y, cuando se formulan hipótesis, se basan en descripciones, como predicciones de números.

El esquema es el siguiente:



**Donde:**

M= Muestra.

O= Observación del fenómeno.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Es un grupo de unidades de estudio, que pueden ser personas, objetos, eventos, que tienen características propias o que se desarrollan en áreas de investigación que sean posibles o útiles para el investigador (Sánchez et al., 2018).

**Tabla 1**  
*Composición de la población de estudio*

Unidades de estudio	Cantidad
<b>Expedientes judiciales</b>	27 Actos de Prisión Preventiva de Infractores Actuales en el Distrito Judicial de Huánuco.
<b>Operadores de justicia</b>	Todos los operadores de justicia que laboran en el Juzgado de Investigación preparatoria y fiscales que laboran en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco.
<b>Juristas</b>	Todos los abogados penales de Huánuco.

### 3.2.2. MUESTRA

Es un conjunto de elementos o unidades seleccionados de una población en base a un muestreo que puede ser posible o no. Cabe señalar que la muestra elegida es representativa de la población general (Sánchez et al., 2018).

La muestra se tomó mediante un método no probabilístico, en el que el investigador tuvo en cuenta los siguientes criterios:

➤ **Criterios de inclusión:**

- casos judiciales seleccionados en los que se solicitó prisión preventiva, en los que se debe identificar la ubicación del delito de cualquier tipo (delitos graves clásicos, delitos graves, casi delito grave, sospecha de delito grave) y debe determinarse respecto del distrito judicial de Huánuco; así como 2022 y se considera establecido.
- Los jueces que laboren en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2022.
- Los fiscales de la segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022.
- Abogados que cuenten con la especialización en Derecho Penal en la ciudad de Huánuco.

➤ **Criterios de exclusión**

- Se desestimó la causa judicial, en la que se solicitó prisión preventiva para un delincuente activo, pero se consideró infundada.
- Operadores de justicia que cuenten con menos de 1 año de experiencia laboral.

En el presente estudio, la muestra estuvo conformada por.

**Tabla 2**  
*Composición de la muestra del estudio*

<b>Unidad de estudio</b>	<b>Cantidad</b>
Expedientes judiciales	15 actividades en las que se llevó a cabo la prisión preventiva de actuales delincuentes en el Distrito Judicial de Huánuco.
Operadores de Justicia	3 jueces que pertenecen al JIP y 12 Fiscales de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco entre fiscales provinciales (4) y sus adjuntos (8).
Juristas	5 abogados en Derecho Penal de Huánuco.
<b>TOTAL</b>	35 objetos de estudio

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Tabla 3**  
*Técnicas e instrumentos*

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Análisis documental</b>	<b>Matriz de expedientes judiciales:</b> En el caso de la prisión preventiva por delitos activos en la Jurisdicción de Huánuco, luego del análisis y explicaciones, se puede esclarecer si la implementación de esta medida preventiva fue efectiva.
<b>Entrevista</b>	<b>Guía de entrevista</b> Consiste en formular de forma sistemática una serie de preguntas cerradas, que están ligadas a los indicadores establecidos para cada variable.

### 3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Luego del uso de la herramienta de prueba, se analiza e interpreta para determinar si existe algún efecto en el uso de la prisión preventiva en relación con la detención actual, ya sea que el caso tenga diversas formas, se utilizará una matriz de análisis de documentos.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Del análisis documentario realizado en el presente estudio, se han obtenido los siguientes datos, los cuales así mismo fueron plasmados en una matriz de análisis de manera general y una matriz de análisis unitaria.

**Tabla 4**

*Análisis de la prisión preventiva*

INDICADORES								
N° de expediente	Efectividad de la Prisión Preventiva				Delito Flagrante			
	Elementos de convicción de la responsabilidad penal.	Peligro procesal	Principio de Proporcionalidad	La prueba	Imposición de recursos contra las resoluciones	Flagrancia directa	Cuasi Flagrancia	Flagrancia presunta
00003-2022-42-1201-JR-PE-01	X	X		X				X
00863-2022-14-1201-JR-PE-01	X	X	X	X				X
00429-2022-42-1201-JR-PE-01	X	X		X				X
00531-2022-0-1201-JR-PE-01	X	X	X	X			X	
01600-2022-67-1201-JR-PE-01	X	X	X	X			X	

00392-2022-41-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
01121-2022-26-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
01692-2022-86-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
01536-2022-22-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
02401-2022-96-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
01257-2022-52-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
00737-2022-95-1201-JR-PE-01	X	X	X	X	X	
00915-2022-3-1201-JR-PE-01	X	X	X	X		X
00993-2022-65-1201-JR-PE-01	X	X		X		X
03043-2022-93-1201-JR-PE-01	X	X	X	X		X

Fuente: Expedientes Judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco

### **Análisis e interpretación**

Del esquema precedente se logró determinar que, de los 15 casos analizados que representan el 100% se presentaron los elementos de convicción suficientes que acreditaron la responsabilidad penal del investigado; así mismo en la totalidad de los casos se determinó la presencia del peligro procesal, ya sea por peligro de fuga o circunstancias que puedan obstaculizar la investigación por parte del investigado, como la presencia de las pruebas suficientes que apoyan a la teoría del caso presentada por el Ministerio Público; respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad, solo se presentó en un 80% que representa a 12 de los casos,



mientras que en el 20% (3) no se considera que se haya aplicado el mismo; así como en ninguno de los 15 casos analizados se ha presentado la imposición de algún recurso en contra de las resoluciones emitidas; finalmente en 33% (5) de los casos se presentó una flagrancia presunta, en 20% (3) de los casos una cuasi flagrancia y en 47% (7) de los casos la flagrancia directa.

La prisión preventiva y su efectividad como medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022

**Tabla 5***Fiscalía Caso N° Juzgado Expediente N° 2006014503-2022-28-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006014503-2022-28-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00003-2022-42-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	D.M.A.M. (14), D.E.A.M. (14) y F.P.M. (17)
<b>INVESTIGADO</b>	Quintino Ambicho, Javier
<b>DELITO</b>	Violación sexual de menor de edad, Tocamientos en agravio de menor y Violación sexual
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<p>1. Respecto a la adolescente de iniciales D.M.A.M. (14) Entre el imputado Quintino Ambico Javier y el menor D.M.A.M. hay una relación padre-hija.</p> <p>El acusado Quintino Ambico Javier abusó sexualmente de ella tocándola con sus manos y luego introduciendo su pene en su vagina; Luego de conocer los hechos, la ciudadana Luz Amelia Ambico Maíz acudió a la comisaría de Acomayo, departamento de Huánuco, para presentar una denuncia en contra de su padre, Quintino Ambico Javier.</p> <p>El acusado Quintino Ambicio Javier abusó sexualmente de su pequeña hija, cuyas iniciales eran D.E.A.M. A la edad de 13 años, lo tuvo más de una docena de veces. (17). Posteriormente, producto del abuso sexual de la menor, cuyas iniciales eran F.P.A.M., quedó embarazada y dio a luz a una menor de edad, cuyas iniciales eran Y.A.A.M., en cuya partida de nacimiento se identificó como el imputado Quintino Ambico Javier. ) Firma.</p>

### **Análisis e interpretación**

Los fiscales han solicitado el contenido de prevención contra Quintino Abihih, Javier, una persona que se dice que está involucrada en la violación de la libertad sexual en el método de violación sexual de los adolescentes y en las fotos. Disfrute del daño a un joven D.M.A.M. (14); Además, en el caso de presuntamente involucrado en violaciones sexuales de adolescentes, con daños a los adolescentes D.E. (14); Además, para la participación de un criminal, violando la libertad y comunicación sexual, desventajas para un F.P.M. (17); Esto indica que en este requisito, es necesario dar instrucciones importantes para formular contenido preventivo cuando se detiene, de

acuerdo con lo que se especifica en el art. Reglas de procedimiento penal 268 ° (CPP)

- a) Existan indicios convincentes y graves de que el imputado pueda estar implicado como autor directo o cómplice en la comisión del delito.
- b) Prisión superior a cuatro años.

Que, teniendo en cuenta los antecedentes penales del imputado y el contexto del caso, se puede finalizar pacíficamente que existe un riesgo sustancial de que el imputado intente evadir la ley (riesgo de fuga) o interferir con el caso de la verdad. (Riesgo de encontrar obstáculos).

**Tabla 6**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 00863-2022-14-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	Turno fiscal
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00863-2022-14-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	H.M.B.R. (14) y M.M.B.R. (11)
<b>INVESTIGADO</b>	Lenin Gavino Nazario
<b>DELITO</b>	Actos de connotación sexual en agravio de menores en su modalidad agravada, exhibiciones sexuales y violación sexual de menor de edad
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	El investigado Lenin Gavino Nazario está relacionado con esta menor víctima, pues vivía con Daisy Tania Bruno Rivera, quien a su vez cuidaba a la hermana de la menor víctima, la primera tenía solo once años. y con las iniciales M.M.B.R. El otro tenía catorce años y llevaba las iniciales H.M.B.R. y vivía en el mismo predio en Asentamientos Humanos en Vista Alegre.  No solo tocó diferentes partes de su cuerpo con sus manos, sino que también le mostró videos pornográficos en su teléfono. El acusado ha abusado repetidamente de la víctima menor, cuyas iniciales son H.M.B.R.

## **Análisis e interpretación**

El fiscal ha solicitado la detención provisional de Lenin Gavino Nazario por su presunta participación en un delito relacionado con la violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos con finalidad sexual que causan daño sustancial a un menor de edad, en los términos previstos y permitidos. En arte 2 segundo segmento. 177° KP, correspondiente al apartado 3) segundo segmento del art. 170 ° de la misma agencia y tipo básico en el arte. 176 ° - A, todo cambiado bajo la Ley No. 30838.

- a)** Existen indicios corroborativos y serios de que existe una estimación razonable de que el imputado pudo haber participado como principal o cómplice en la comisión del delito: La prueba prima facie del menor H.M.B.R. (14); Declaración de Investigación Lenina Gavino Nazario; Certificado correspondiente de ausencia de antecedentes penales del investigado.
- b)** Imponer una pena de prisión superior a cuatro años.
- c)** Teniendo en cuenta los antecedentes del sospechoso y las circunstancias de la investigación, sería razonable concluir que existe un peligro significativo de que intente eludir el tribunal (peligro de fuga) u obstruir la investigación del caso. Hecho (peligro de obstrucción).

**Tabla 7***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 00429-2022-42-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006014504-2022-1-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00429-2022-42-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	D.A.T.F. (08)
<b>INVESTIGADO</b>	Juan Antonio García Albino
<b>DELITO</b>	Tocamientos indebidos en agravio de menor de edad
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Susie Marcelina Felipe Castro se encontraba en su residencia real en Pasaje Las Cantutas 107 - Aparicio Pomares - Huánuco y envió a su pequeño hijo, iniciales a D.A.T.F. (08) Ir a una tienda de comestibles cerca de su casa a comprar arroz. El mismo día 30 de agosto de 2021, alrededor de las 13:00 horas, la menor víctima se encontraba en la tienda cuando el sujeto, Juan Antonio García Albino, se le acercó y le dijo "Shh" y le cubrió el rostro. y luego de ser arrastrado, el menor ofendido decidió contarle a su madre lo que le había hecho el imputado, por lo que fue sometido a un reconocimiento médico según el 02.09.2021. -IS, lesiones genitales: rojo. - Hinchazón violácea y equimosis con rascado persistente: lesiones traumáticas recientes provocadas por un objeto contundente. Atención electiva: 03 días e incapacidad médica legal: 08 días.

### **Análisis e interpretación**

El Ministerio Público presentó una solicitud de detención de Juan Antonio García Albino por su presunta participación en delitos que atentan contra la libertad sexual y lesionan los intereses de menores de edad D.A.T.F. (08), tal como se define en el art. CPP 268°.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en Resolución N° 02 con fecha 21 de octubre de 2022. Anunció la imposición de prisión preventiva por nueve meses por tocamientos indebidos que causen daño a menores.

**Tabla 8***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 2006014506-2022-314-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006014506-2022-314-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00531-2022-0-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	D.E.P. (70)
<b>INVESTIGADO</b>	César Loyola Pajuelo
<b>DELITO</b>	Violación sexual en grado de tentativa
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<p>El 3 de marzo de 2022 aproximadamente a las 21:20 horas, agentes policiales acudieron a la zona de Quisqui - Huánuco, donde se produjo una agresión sexual, provocando daños a una persona con discapacidad D.P.E (70)</p> <p>El 3 de marzo de 2022, alrededor de las 19:00 horas, luego de regresar del centro de trabajo, su esposa, Gregoriana Pérez, le dijo que "ese día alrededor de las 18:00 horas le permitirá a la gente de César César Loyola Pajuelo" (conocido como "chapu") para sorprender, quien lleva las famosas siglas D.P.E. (70) corrieron hacia los arbustos cercanos a la casa de la víctima; entonces los hombres de Gregoriano Pérez Espinoza le arrojaron un balde viejo, provocando que los hombres de César Loyola Pajuelo huyeran del lugar"; el hombre literalmente dijo, "...entonces pensé que se había escapado y bajé a buscar las llaves de la cocina. y yo escuché un sonido que venía del cuarto de mi cuñada, que está en silencio, y luego cuando miré por la puerta, vi a este señor, César Loyola Pajuelo, con los pantalones arriba.</p>

### **Análisis e interpretación**

La fiscal presentó una solicitud de prisión preventiva contra César Loyola Pajuelo, por considerarlo sospechoso de participar en delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tentativa de violación sexual, perjudicando a la D.P.E. por asignación. (70); señala que las alegaciones anteriores establecen claramente la existencia de factores concurrentes que justifican la aplicación de las disposiciones sobre prisión preventiva del artículo 268 del CPP.

Por su parte, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, mediante auto N° 02 de 7 de marzo de 2022, decidió reconocer como legítima la solicitud de prisión preventiva, fijando un plazo de 9 meses para César Loyola Pajuelo.

**Tabla 9**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006014502-2022-117-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006014502-2022-117-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	01600-2022-67-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	N.E.D.D. (13)
<b>INVESTIGADO</b>	Yulino Duran Lino
<b>DELITO</b>	Tocamientos, actos de connotación sexual, actos libidinosos
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Los imputados Yulino Durán Lino y Belinda Diego Ramos habían convivido hasta 2021. Su domicilio conjunto fue en Chin, provincia de Huánuco. Centro Poblado de Leonpampa, Distrito de Jojo, de su convivencia resultó el nacimiento de la menor víctima (iniciales) N.E.D.D. (13). En agosto de 2021, alrededor de las 12 horas, el imputado Julino Durán Lino llevó a su hija menor de edad a la N.E.D.D. (13) con ella para recoger en una finca de cacao en Leonpampa, a unos 10 minutos de su casa. La obligó a tumbarse en el suelo, quitándose los pantalones y las bragas hasta las rodillas. Sus pantalones y su ropa interior, e incluso usó su pene para frotar la vagina de la víctima. Cuando terminaron los tocamientos inapropiados de la menor, el acusado amenazó a la menor víctima diciéndole: "Pobre niña, ¿qué le vas a decir a tu madre?". "Quiero matar a alguien". Luego, en el mismo mes de agosto de 2021, alrededor de las 8:00 horas, el imputado, para estar a solas con la menor, envió a su sobrino a realizar una compra, dejándolo solo con la menor víctima. En consecuencia, mientras el menor estaba acostado en la cama de su habitación, el acusado lo envolvió en una toalla y entró, luego le quitó la toalla, se acercó al menor y, cuando intentó quitarle los pantalones, pisó la cama. y se subió encima de ella. La menor víctima comenzó a gritar, apareció su sobrino y el imputado abandonó el lugar al verlo.

## **Análisis e interpretación**

El fiscal presentó una solicitud de prisión preventiva contra Julino Durán Lino, acusándolo de participar en delitos contra la libertad, incluyendo violaciones a la libertad sexual, como tocamientos, actos de orientación sexual, actos de deseo sexual, lesiones a menores N.E.D.D. (13); Son factores concurrentes que justifican la aplicación del número de prisión preventiva de conformidad con lo dispuesto en este artículo 268° CPP.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en Huánuco con Resolución No. 07 el 27 junio de 2022 el cual decidió dictar prisión preventiva a Yulino Durán Lino por nueve meses.

Se puede concluir que la prisión preventiva por delitos abiertos tiene un carácter específico y temporal y su eficacia es asegurar que el imputado esté presente durante todo el proceso penal hasta la sentencia.



**Tabla 10***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°00392-2022-41-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006015100-2021-70-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00392-2022-41-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado – Ministerio del Interior
<b>INVESTIGADO</b>	Jhonatan David Feliciano Jacobo y Sergio Iván Bernate Mendoza
<b>DELITO</b>	Tráfico ilícito de drogas
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<p>El 29 de noviembre, 2021 era 08:50. Utilizando un proceso de seguimiento del teléfono robado del sistema de posicionamiento global (GPS), por lo que encuentra una resta precisa del teléfono móvil, pidiendo a la policía que apoye las habitaciones de hotel Jr. Ayacucho n ° 508, Ciudad de Huánuco. Nancy Sesaria Faustino Zarabia, que administra el hotel mencionado anteriormente, dijo que había visto invitados en la habitación 308, las características del tema descritas en la misma queja verbal.</p> <p>En el caso de las piezas cansadas y el administrador del hotel, forman la habitación 308. Está abierto desde adentro con la víctima, que es inmediatamente reconocida por la víctima. Dos bolsas de plástico transparentes, que incluyen hierbas secas, hojas, tallos y semillas. Las características, aparentemente el cannabis sativa-cannabis, advierten la marihuana en el piso. Es por eso que continúan con calambres de calambres y atención de drogas. La muestra fue analizada con el reactivo químico DETECT 4 DROGAS el cual produjo un tinte rojizo y dio positivo a Cannabis Sativa - Cannabis sativa, peso total preliminar de 197 gramos (0.197 gr) idéntico a la muestra incautada y sellada. . . Entregado a OFICRI-PNP-Lima para análisis químico, pesaje y decomiso conforme a ley.</p>

### **Análisis e interpretación**

Los fiscales presentaron una solicitud de prisión preventiva contra los coautores Jonathan David Feliciano Jacobs y Sergio Ivan Bernat Mendoza, acusándolos de complicidad en poner en peligro la salud pública. Delitos: tráfico ilegal de drogas, posesión de sustancias tóxicas con fines de comercio que perjudica al país del Perú.

Por su lado, el Primer JIP de Huánuco, mediante Auto N° 03 de fecha 6 de abril de 2022, decidió reconocer como legítima la solicitud de prisión

preventiva, fijando un plazo de 9 meses. Las salvaguardias anteriores están claramente implementadas para prevenir riesgos procesales como fuga y obstrucción, y para respetar los principios de inmediatez, adversarialidad, apertura y lenguaje oral.

**Tabla 11**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006015100-2022-31-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Fiscalía Provincial Especialidad en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006015100-2022-31-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	01121-2022-26-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado – Ministerio del Interior
<b>INVESTIGADO</b>	Uler Herrera Mora
<b>DELITO</b>	Tráfico ilícito de drogas
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	El 29 de noviembre de 2021 a las 8:50 horas el ciudadano Luis Enrique Rojas Trinidad se presentó en las instalaciones de la UTSESI – Huánuco por agresión verbal a dos varones no identificados. Denuncia que presuntamente robaron bienes a las 06:00 horas en la zona de UTSESI - Huánuco. Amarilis – Huánuco, quien tenía un celular entre ellos; continuó rastreando el teléfono robado utilizando el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), luego ubicó la ubicación exacta del teléfono robado y solicitó asistencia policial para dirigirse de inmediato al Hotel ERICK'S en Jr. Ayacucho No. 508 El objeto se encuentra ubicado en la ciudad de Huánuco. A las 9:30 horas arribaron a Huánuco con policías y entrevistaron a la gerente del mencionado hotel, Nancy Cesaria Faustino Zarabia. Sesaria Faustino Zarabia, quien informó haber visto en la habitación 308 a un huésped cuyas características coincidían con las descritas en la denuncia verbal. El 12 de mayo de 2022, a las 8:30 p. m., agentes de la Policía Nacional de Filipinas comenzaron a realizar operaciones policiales en el kilómetro en el marco del plan de acción "IMPACT 2022". Carretera Central Huánuco-Tingo María 25, frente a la Comisaría PNP de Rancho. En realización de las operaciones antes mencionadas, a las 10:00 horas de la noche, un bus intercomarcal de la empresa de transporte "TURISMO

---

CHOCANO S.A.C.” Placa W4J-951, con letras rojas sobre fondo blanco, y era conducido por William Huasco Torres, quien operaba la ruta Tingo María-Lima. Al revisar el equipaje facturado se encontró una bolsa blanca con rafia amarilla atada en la abertura, que tiene el mismo olor a alcaloide de cocaína que la sustancia en polvo blanca que se obtiene al insertar una herramienta metálica (perforadora). El bolso fue identificado como Uler Herrera Mora, quien también admitió ser el dueño del bolso;

Razones de la detención de funcionarios de la PNP

Posteriormente, en la sede del Departamento de Operaciones Tácticas de la Policía Nacional del Perú en Huánuco (DEPOTAD-HUÁNUCO) fue abierta una bolsa blanca atada con rafia amarilla que contenía cien plátanos verdes (bellaco) y camuflados en el centro de estos cinco rectángulos. Paquete moldeado, sellado con cinta de embalaje y bolsa transparente. Al realizar pruebas de campo y utilizar el reactivo químico no. 04-COBALT-THIOCYANAT-REAGEN, que mostró un color azul esmeralda e indicó alcaloides de cocaína, recibió un ensayo químico preliminar con el número de sustancia 00006025-2022 por parte de la Dirección Penal de la Policía Estatal del Perú. , que concluyó que la muestra ordenada para análisis corresponde a un peso neto total de 4 kg y 960 g de clorhidrato de cocaína.

---

### **Análisis e interpretación**

El fiscal presentó una solicitud de prisión preventiva contra Ulera Herrera Mora por su presunta participación en delitos contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas que perjudica los intereses del Estado peruano.

Luego de convocar a audiencia de prisión preventiva y audiencia de apoyo a la solicitud de prisión preventiva y defensa del imputado, el Juzgado Primero de Investigación Preparatoria de Huánuco con Resolución No. 02 del 25 mayo de 2022 decidió abrir un caso contra Uler. Herrera Mora Solicitud de prisión preventiva por nueve meses.

Podemos concluir que la prisión preventiva por delitos abiertos no es de ninguna manera una sanción de alto nivel. Se deja claro que las precauciones anteriores se toman específicamente para evitar riesgos procesales, como peligros y obstrucciones de vuelo.

**Tabla 12***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°01692-2022-86-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	Turno Fiscal
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	01692-2022-86-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado – Ministerio del Interior
<b>INVESTIGADO</b>	Beder Contreras Rodríguez
<b>DELITO</b>	Tráfico Ilícito de Drogas
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Bed Contreras Rodríguez fue acusado de trata de personas por facilitar el uso ilegal de sustancias tóxicas durante el transporte. El 30 de julio de 2022, a las 01:50 horas, circulaba por la ruta de maniobras A4K-355 de Tarapoto a Lima y transportaba en la cajuela de dicho vehículo una bolsa de polietileno que contenía plátanos y 11 paquetes que aparentemente contenían la sustancia ilegal alcaloides de cocaína, y 19. En el sitio donde se encontraba la rueda de repuesto en el fondo del maletero, se colocaron adicionalmente unos empaques de la misma sustancia con un peso total de 28.645 kg cuya finalidad era comerciar con ello. También se le acusa de tenencia ilegal de dos cartuchos de munición calibre 5.56-FNB y 10-14-EP, los cuales fueron encontrados en su mochila y en el asiento trasero de un vehículo placa A4K-355; En el Kilómetro 37 de la carretera Tingo María – Huánuco Intervienen en el lugar, este lugar se llama “Hormiga”; pertenece al poblado de Acomayo, Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco.

### **Análisis e interpretación**

Podemos concluir que la prisión preventiva por delitos abiertos no es de ninguna manera una sanción de alto nivel. Se deja claro que las precauciones anteriores se toman específicamente para evitar riesgos procesales, como peligros y obstrucciones de vuelo:

Luego del Juzgado de Investigación Preparatoria núm. 1 Huánuco celebró audiencia sobre prisión preventiva y escuchó apoyos a la solicitud de prisión preventiva y a la defensa del imputado; Al evaluar si se ha respetado el presupuesto procesal, la Comisión también adoptó la Resolución No. 02 de 12 de agosto de 2022, resolviendo emitir un pedido de prisión preventiva, fijando un lapso de nueve meses para Beder Contreras Rodríguez, en perjuicio del Perú.

Se puede concluir que la prisión preventiva por delito abierto no es en modo alguno una pena de alto nivel, sino una herramienta procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia radica en la presencia del imputado. tribunal durante todo el proceso penal hasta la sentencia.

**Tabla 13**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006015100-2022-51-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006015100-2022-51-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	01536-2022-22-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado – Ministerio del Interior
<b>INVESTIGADO</b>	Carlos Andrés Mergido Santos
<b>DELITO</b>	Tráfico Ilícito de Drogas
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Carlos Andrés Mergido Santos habría cometido la posesión y posterior comercialización de sustancias tóxicas. El 6 de julio de 2022, a las 22:15 horas, el citado ciudadano tenía escondido en su pecho un canguro negro, el cual contenía: 93.00 gramos de alcaloides de cocaína en una bolsa plástica, utensilios de cocina, como cucharas metálicas, cucharas plásticas y filtro plástico. Contenedores. , objetos rellenos de alcaloides de cocaína en bolsas plásticas, dinero de diversas denominaciones entre billetes y monedas, total S/-ud. 96,00; También sostiene un teléfono móvil Samsung Galaxy en su mano derecha.

### **Análisis e interpretación**

El representante del MP presentó una solicitud de prisión preventiva contra Carlos Andrés Mergido Santos por estar claramente involucrado en delitos contra la salud pública, incluidos tráfico de estupefacientes y tenencia de sustancias venenosas con fines de contrabando; Se aclara que existen algunos factores concurrentes en los requisitos anteriores que indican las figuras sujetas a prisión preventiva con base en el contenido del artículo 268 del CPP:

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; adopta la Resolución No. 02 de 16 de julio de 2022, resolviendo presentar una solicitud de prisión preventiva de Carlos Andrés Mergido Santos por nueve meses.

Se puede concluir que las medidas preventivas contra delitos en curso no son en modo alguno una sanción preventiva, sino que se convierten en una herramienta procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia es la comparecencia del imputado ante el tribunal durante todo el proceso. Proceso penal hasta la sentencia.

**Tabla 14**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°02401-2022-96-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006015100-2022-77-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	02401-2022-96-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado – Ministerio del Interior
<b>INVESTIGADO</b>	Rolin Navarro Tineo Diego
<b>DELITO</b>	Tráfico Ilícito de Drogas
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	El 5 de octubre de 2022, a las 21:00 horas, agentes de la comisaría PNP de Rancho, realizando el operativo “RASTRILLAJE 2022”, interceptaron un vehículo con placa a una distancia aproximada de 25 km. Javier Antonio Medina Evangelista, al volante de un taxi W1G-794, revisó el equipaje de cada pasajero y logró observar a Rolin Navaro en el asiento 42 de Rolin Navarro Tineo. Diego tiene una fibra de rafia en su regazo. En la bolsa, de color, había una caja y le pidieron que mostrara lo que había debajo de los vasos; Se encontró un empaque ovalado, sellado con cinta adhesiva amarilla, y al insertar en el paquete una herramienta metálica (perforadora), sustancia característica del cannabis, se extrajo el olor a hojas secas. De la misma manera, continuó la búsqueda y preguntó al sospechoso si llevaba otros paquetes y dijo que en el pasillo detrás del conductor llevaba una bolsa y en ella encontró dos paquetes ovalados sellados de color amarillo, y al introducir herramientas metálicas (perforadores en el paquete), extraer las hojas secas con

---

olor característico a marihuana, crear un sello temporal y arrestar a Rollin Navarro Tinho Diego. Luego se tomó una muestra mínima de todas las sustancias del interior, que al ser expuesta al reactivo químico núm. 08 REACTIVO DUQUENOIS-MARIJUANA-HASHIS-THC-TEST, se puso de color morado y dio positivo a marihuana con un peso total preliminar de quince. Kilogramos y trescientos cincuenta gramos (15,350 kilogramos), la sustancia ha sido sellada y entregada al Departamento de Asuntos Penales de la Policía Estatal en Limafi para su detención, análisis científico y la posterior emisión del peritaje preliminar, así como el dictamen. El fin de las drogas.

---

### **Análisis e interpretación**

El fiscal presentó una solicitud de prisión preventiva contra Rolin Navarro Tineo Diego por su presunta participación en delitos contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en forma que facilita el tráfico de drogas venenosas, manifestando que existen coincidencias en esta solicitud. Éste es el número sujeto a prisión preventiva en función del contenido establecido en el artículo 268º CPP: y la vinculación del imputado con los hechos antes mencionados y la pena privativa de libertad esperada por más de cuatro años.

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria en Huánuco con Resolución No. 02 de 13 de octubre del 2022 decidió aprobar el pedido de prisión preventiva e impuso nueve meses de prisión a Rollin Navarro Tineo Diego.

Dejar en claro que se toman precauciones para prevenir riesgos procesales (como riesgos de fuga y obstrucción), estimar el presupuesto procesal requerido para cada puesto y seguir los principios de inmediatez, adversarialidad, apertura y oralidad.

**Tabla 15***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°01257-2022-52-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006015100-2022-41-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	01257-2022-52-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado – Ministerio del Interior
<b>INVESTIGADO</b>	Raúl Villanueva Santa María y Jacqueline Tuanama Tuanama
<b>DELITO</b>	Posesión con fines de tráfico
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Raúl Villanueva Santa María y Jacqueline Tuanama Tuanama fueron acusados de posesión de drogas ilegales con intención de vender drogas ilegales durante la búsqueda. con drogas ilícitas en la vivienda e intervino el 3 de junio de 2022 el lugar donde planeaban vender cadenas que contenían pasta básica de cocaína y marihuana en su inmueble ubicado en Prolongación Bolívar No. 240 – Huánuco, indicando que en el lugar se encuentran los imputados. El inmueble contiene sustancias tóxicas preparadas para la venta, como lo evidencia el decomiso de herramientas delictivas.

### **Análisis e interpretación**

El representante del MP presentó solicitud de prisión preventiva contra Raúl Villanueva Santa María y Jacqueline Tuanama Tuanama en calidad de coautores, acusándolos de delitos contra la salud pública - tenencia de drogas ilícitas con el fin de actuar... en perjuicio del Estado del Perú; Se indica claramente que entre los requisitos antes mencionados establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, existen simultáneamente factores que indican el uso de números para la prisión preventiva.:

Por su parte, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, mediante auto No. 02 de 18 de junio de 2022, decidió acoger la solicitud de prisión preventiva, fijando un plazo de 9 meses para Raúl Villanueva Santamaría y Jacqueline Tuanama Tuanama.



Se puede concluir que las medidas preventivas de prisión preventiva se implementan a modo excepcional con el objetivo de prevenir amenazas dentro del proceso, como la fuga y la obstrucción, evaluando el presupuesto procesal necesario y respetando la inmediatez, la adversarialidad, la apertura y la verbalidad.

**Tabla 16**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°00737-2022-95-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	Turno fiscal
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00737-2022-95-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	Ruder Nilo Serafín Luna
<b>INVESTIGADO</b>	Alex Nel Chávez Maíz
<b>DELITO</b>	Extorsión
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	De los actuados se desprende que el agraviado Ruder Nilo Serafín Luna fue víctima de hurto de su vehículo mayor de automóvil de placa única de rodaje N° A5U-157, el día 29 de marzo del 2022, en el Jr. Dámaso Beraún Cuadra 10; asimismo, posteriormente recibió una llamada telefónica del celular N° 975846750 en el que una persona de sexo masculino le pedía la S/. 2,200.00 para poder entregarle su vehículo, y de no entregar el dinero lo quemaría el vehículo, por lo que quedaron encontrarse entre el Jr. Leoncio Prado y Jr. Aguilar para poder negociar. En ese sentido personal policial coordinó con el agraviado para poder intervenir y detener a los implicados del hecho ilícito, siendo las 18:47 horas de ese mismo día se dio inicio el operativo por las intermediaciones del Jr. Leoncio Prado y Jr. Aguilar, el agraviado volvió a recibir otra llamada telefónica, instantes que el sujeto le da indicaciones que el trance los haría con otra persona que llegaría al lugar en un vehículo <i>station</i> color plomo para que le haga la entrega del dinero, al llegar al lugar el <i>station</i> con placa de rodaje N° C4X-634, dialogó con el agraviado se estaciona en el Jr. Leoncio Prado con Jr. Aguilar, instantes que personal policial procedió a intervenir el <i>station</i> y a bordo de dicho vehículo se encontraba la persona de Alex Nel Chávez Maíz, quien llevaba consigo un celular marca Samsung, color plomo, con

---

número 952503267 procediendo en el acto a verificar el registro de llamadas, se encontró el número 975846750 y el número del agraviado.

---

Fuente: Expedientes Judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

### **Análisis e interpretación**

El fiscal formuló el Requerimiento de Prisión Preventiva contra Alex Nel Chávez Maíz, por el supuesto involucramiento en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión, ilícito previsto y sancionado en el quinto párrafo del art. 200° del CP, en concordancia con su primer párrafo; precisando que en dicho requerimiento se señala que se presentan elementos recurrentes para que se dicte el mandato de prisión preventiva, conforme a lo establecido en el art. 268° del CPP:

- a) Existan indicios convincentes y graves de que el imputado pueda estar implicado como autor o cómplice en la comisión del delito: el Acta de Denuncia Verbal, declaración del agraviado, la Boleta de Orden de Búsqueda, el Acta de Inspección Técnico Policial con sus respectivas tomas fotográficas; la Consulta Vehicular SUNARP; el Acta de Recepción y Lacrado de CD; el Acta de Intervención Policial; el Acta de Registro Personal; el Acta de Situación Vehicular Mayor; el Acta de Visualización y Lectura de Teléfono Celular; las capturas de pantalla e historial de llamadas; el Acta de Lectura de Teléfono Celular; la ampliación de la declaración del denunciante; el Acta de Verificación Domiciliaria; el Certificado Judicial de Antecedentes Penales; la declaración del imputado; el Acta de Reconocimiento de persona en tomas fotográficas y otro; el Dictamen Pericial de Identificación Vehicular.
- b) Condenado a pena privativa de libertad superior a cuatro años.
- c) Dados los antecedentes del acusado y las instancias del caso, es razonable concluir que hay la probabilidad y el riesgo sustancial de que intente evitar el juicio (peligro de fuga) o interfiriendo maliciosamente frente a la investigación de los hechos (peligro de obstaculización): no se ha

acreditado arraigo domiciliario, laboral ni familiar; sumado a la gravedad de la pena; y magnitud del daño.

También, se desarrolló en el requerimiento de prisión preventiva sobre la necesidad de imponer dicha medida, ya que no existe otra medida menos gravosa que permita evitar que el imputado se libere de la acción penal.

Luego de convocar a audiencia de prisión preventiva y audiencia de apoyo a la solicitud de prisión preventiva y defensa del imputado, el Juzgado Primero de Instrucción de Huánuco, evaluando adicionalmente si se ha respetado el presupuesto procesal, adoptó la decisión con la Resolución 02 de 1 de abril de 2022 Se resuelve declarar la prisión preventiva de Alex Nel Chávez Maiz por nueve meses.

Concluyendo finalmente en que la medida preventiva de prisión por delitos abiertos no es en modo alguno una sanción de alto nivel, sino una medida procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia es asegurar al imputado durante todo el proceso penal hasta que se dicte sentencia, y garantizar la ejecución de este evento.

**Tabla 17***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006014502-2022-512-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	2006014502-2022-512-0
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00915-2022-3-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	Wily Yoel Gabino Antonio
<b>INVESTIGADO</b>	Wilian Ortega Santos
<b>DELITO</b>	Robo agravado
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Que, el día 25 de abril del 2022 a horas 04:14 de la tarde aproximadamente el agraviado Wily Antonio Gavino Antonio, se estaba dirigiendo caminando a la Plaza Santo Domingo y cuando estaba transitando al frontis de la discoteca Macondos, se percata que se estaciona un bajaj de color rojo con blanco, de donde desciende el imputado Wilian Ortega Santos, el mismo que con violencia le agarra de su pecho con fuerza con su mano derecha, haciéndole caer el piso, pese a forcejear, agrediendo con puñadas en su pecho y en diferentes partes del cuerpo, en esos instantes baja otro sujeto del bajaj, por lo que se arrastra por la pista para que los transportistas le ayuden, en eso el imputado Wilian Ortega Santos mete su mano en el bolsillo logrando sustraer su celular marca Huawei de color negro y lo pasa a su cómplice, seguidamente le cubre la cabeza del agraviado con la capucha de la casaca del agraviado, y desciende un tercer sujeto y le buscan en el bolsillo, sustrayéndole su billetera que contenía la suma de trescientos soles, de la misma manera pasa lo sustraído a su cómplice. Y como los transeúntes del lugar decían ratero, el segundo sujeto corrió al bajaj que lo estaba esperando y cuando el imputado Wilian Ortega Santos intenta correr con dirección al bajaj, el agraviado le agarra de los pies logrando hacerle caer al piso, dándose a la fuga sus cómplices. El agraviado intenta reducir a Wilian Ortega Santos, cuando este se levanta y comienza a correr, circunstancias en las que aparece personal PNP, quienes persiguen y logran reducir al imputado al frontis del local Rinconcito Huanuqueño.

Fuente: Expedientes Judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

### **Análisis e interpretación**

El fiscal formuló el Requerimiento de Prisión Preventiva contra Wilian Ortega Santos, por encontrarse supuestamente comprometido en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, tipificado en el primer párrafo del art. 189° núm. 4 (concurso de dos o más personas), en

concordancia con el art. 188° del CP, en agravio de Wily Yoel Gabino Antonio; haciendo hincapié que en dicho requerimiento se señala que se presentan elementos concurrentes para que se dicte el mandato de prisión preventiva, conforme a lo establecido en el art. 268° del CPP:

- a) Existan indicios decisivos y serios que permitan estimar razonablemente que el imputado pueda estar ligado en el delito como autor o cómplice: Acta de Intervención Policial; el Acta de Identificación Biométrico; el Acta de Descripción Física del imputado; la declaración testimonial del agraviado; la declaración testimonial policial; la declaración del imputado; la declaración testimonial; el Acta de Apertura de sobre manila, Visualización de Video y Relacrado; el Acta de Reconocimiento en Rueda del imputado por parte del agraviado; el Acta de Inspección Técnico Policial; el Certificado Médico Legal; la Requisitoria del imputado; los Antecedente Policiales del imputado; el Acta de Nacimiento del imputado; el Cronograma de Pagos de equipo celular objeto de robo; el Reporte de Casos Fiscales a Nivel Nacional; el Certificado Judicial de Antecedentes Penales.
- b) Condenado a pena privativa de libertad superior a cuatro años.
- c) Teniendo en cuenta los antecedentes del imputado y las circunstancias del caso, es razonable concluir que presenta un riesgo importante de intentar eludir la justicia (riesgo de fuga) u obstaculizar la investigación de los hechos (riesgo de obstrucción): no se ha acreditado arraigo domiciliario, laboral ni familiar; sumado a la gravedad de la pena; y magnitud del daño.

También, se desarrolló en el requerimiento de prisión preventiva sobre la necesidad de imponer dicha medida, ya que no existe otra medida menos gravosa que permita evitar que el imputado eluda la acción de la justicia.

Por su parte, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, posteriormente a instalar la audiencia de Prisión Preventiva y escuchar el Apoyar la solicitud de prisión preventiva y defensa del imputado; además de evaluar si se ha respetado el presupuesto procesal, Resolución N°02 del 1 de abril de 2022 nueve meses.

Se puede concluir que la prisión preventiva por delitos abiertos no es en modo alguno una pena de alto nivel, sino más bien una medida procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia es garantizar la seguridad del imputado durante todo el proceso penal hasta que se pronuncie el veredicto, y garantizar la implementación de este evento.

**Tabla 18**

*Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N°2006014502-2022-512-0*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	Turno Fiscal
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	00993-2022-65-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	Celio Guardián Rivera
<b>INVESTIGADO</b>	Alejandro Franco Albornoz Rosales
<b>DELITO</b>	Homicidio
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	El pasado 08 de mayo del 2022, siendo aproximadamente las 02:30 horas, la persona de Celio Guardián Rivera, junto a su cuñado Wilfredo Villar Murga han estado libando licor en el interior del Bar de doña Lourdes Obregón Jesús, que en el momento atendía junto a su cónyuge Alejandro Franco Albornoz Rosales y cuando indicaron a los clientes que ya no seguirían atendiendo, el agraviado Celio Guardián Rivera habría reaccionado de manera ofensiva insultando a la pareja ante lo cual el investigado Alejandro Franco Albornoz Rosales habría propinado golpes al agraviado, generándose una pelea entre ambos, inicialmente en el interior del establecimiento y luego en el exterior (calle), donde el investigado Alejandro Franco Albornoz Rosales le propinó dos golpes de puño al agraviado en la boca y el ojo izquierdo que le ocasionó la pérdida de estabilidad, cayendo pesadamente al piso donde le habría propinado golpes con el pie en la cabeza que le ha ocasionado un traumatismo craneo encefálico que finalmente le ocasionó la muerte al agraviado

### **Análisis e interpretación**

El fiscal formuló el Requerimiento de Prisión Preventiva contra Alejandro Franco Albornoz Rosales, por el presunto involucramiento en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, previsto y sancionado en el art. 106° del CP, en agravio de Celio Guardián Rivera; precisando que en dicho requerimiento se señala que se presentan elementos concurrentes para que se dicte el mandato de prisión preventiva, conforme a

lo establecido en el art. 268° del CPP:

a) Existan indicios decisivos que permitan estimar razonablemente que el imputado pueda estar involucrado en el delito como autor o cómplice: Acta de Intervención Policial; el Acta de Notificación de Detención y Lectura de Derechos; el Acta de Lectura de Derechos al Imputado y Detención; el Acta de Registro Personal; el Certificado Médico Legal; el Acta de Levantamiento de Cadáver; el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal; la declaración testimonial; el Acta de Inspección Técnico Policial; el Acta de Constatación Domiciliaria del imputado; la declaración de la investigada; la declaración del investigado; la declaración del investigado; el Protocolo de Necropsia.

b) Previsión de una condena que excede los cuatro años de prisión.

Teniendo en cuenta los precedentes en los que ha estado involucrado el imputado y las circunstancias del caso, es razonable concluir que presenta un riesgo importante de intentar eludir el tribunal (riesgo de fuga) o de obstaculizar la investigación de los hechos (riesgo de obstrucción) No documentado arraigo familiar, laboral o familiar, aumentó la severidad de la pena y el grado de daño.

Luego de convocar a audiencia de prisión preventiva y audiencia de apoyo a la solicitud de prisión preventiva y defensa del imputado, el Juzgado Primero de Instrucción de Huánuco, evaluando adicionalmente si se ha respetado el presupuesto procesal, adoptó la decisión en la Resolución 02 de 1 de abril de 2022 Se resuelve declarar la prisión preventiva de Alex Nel Chávez Maiz por nueve meses.

Se puede concluir que la prisión preventiva por delitos abiertos no es en modo alguno una sanción de alto nivel, sino una medida procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia es asegurar la seguridad del imputado durante todo el proceso penal hasta que se dicte sentencia, y garantizar la ejecución de este evento.

**Tabla 19***Fiscalía, Juzgado Expediente Caso N° 03043-2022-93-1201-JR-PE-01*

<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIDA CAUTELAR FRENTE AL DELITO FLAGRANTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2022</b>	
<b>FISCALÍA</b>	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
<b>CASO N°</b>	Turno Fiscal
<b>JUZGADO</b>	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco
<b>EXPEDIENTE N°</b>	03043-2022-93-1201-JR-PE-01
<b>AGRAVIADO</b>	César Campos Alvarado
<b>INVESTIGADO</b>	Gabriel Casalla Rodríguez y Alex Jhonatan Cudeño Espíritu
<b>DELITO</b>	Robo agravado
<b>HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<p>Que, el día 12 de diciembre de 2022, a las 13:00 horas aproximadamente, la persona de César Campos Alvarado salió de su domicilio con dirección a la intersección del Jr. Mayro y Jr. Leoncio Prado, a fin de realizar el pago del servicio de energía eléctrica y agua.</p> <p>En tales circunstancias, siendo las 16:00 horas aproximadamente, una persona de sexo masculino se le acercó por la espalda, lo abrazó a la altura del cuello con la mano izquierda y con la mano derecha le puso una navaja a la altura del cuello, debido a que la víctima puso resistencia a la agresión, el sujeto desconocido le cortó la mano derecha con la navaja y producto del forcejeo ambas personas cayeron al suelo; en ese momento apareció otro sujeto de sexo masculino, quien metió sus manos en los bolsillos del agraviado, sustrayéndolo del bolsillo derecho del pantalón la suma de S/. 300.00 lo empujó a un costado y junto con el sujeto que tenía la navaja huyeron del lugar.</p> <p>En esos instantes, personal policial perteneciente a la UNEME PNP – Huánuco realizaba patrullaje motorizado por las inmediaciones de la laguna Viña del Río, altura del puente Arpa, donde los transeúntes les informaron que dos sujetos de sexo masculino, habían robado a una persona mayor de edad y se habían escapado con dirección al pasaje Benedetti – Huánuco; entonces, el personal policial al dirigirse al pasaje en mención lograron observar a los presuntos autores del robo, quienes al notar la presencia de los efectivos policiales empezaron a correr, siendo finalmente intervenidos e identificados como Gabriel Casalla Rodríguez Alex Jhonatan Cudeño Espíritu, a este último se le halló a la altura de la cintura, lado derecho, debajo de su short de tela color negro, un arma blanca (navaja) color negro y rojo. Seguidamente, se apersonó al lugar de</p>



---

la intervención la persona de César Campos Alvarado, con la mano derecha ensangrentada a consecuencia de un corte, quien manifestó que minutos antes los intervenidos le habían realizado un corte en la mano derecha y sustraído la suma de S/. 300.00.

---

Fuente: Expedientes Judiciales del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

### **Análisis e interpretación**

El fiscal formuló el Requerimiento de Prisión Preventiva contra Gabriel Casalla Rodríguez y Alex Jhonatan Cudeño Espíritu, por el supuesto intervención en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de César Campos Alvarado; precisando que en dicho requerimiento se señala que se presentan elementos concurrentes para que se dicte el mandato de prisión preventiva, conforme a lo establecido en el art. 268° del CPP:

- a) Existan indicios decisivos y serios que permitan estimar razonablemente que el imputado pueda estar involucrado en el delito como autor o cómplice: Acta de Intervención; Acta de Registro Personal, Incautación y Lacrado; el Acta de Registro Personal; el Certificado Médico; la declaración del agraviado; la declaración testimonial policial; declaración de los investigados; el Acta de Inspección Técnica Policial; el Acta de Constatación Domiciliaria; el Acta de Reconocimiento de Persona en Rueda; el Certificado Judicial de Antecedentes Penales; el Certificado Judicial de Antecedentes Penales; la Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional.
- b) Una pena de prisión de más de cuatro años.
- c) Dados los antecedentes del acusado y el contexto del caso, hay razones para concluir que existe un riesgo sustancial de que intente evitar la justicia (riesgo de fuga) u obstruya la investigación de los hechos (peligro). obstáculos): no se ha acreditado arraigo domiciliario, laboral ni familiar; sumado a la gravedad de la pena; y magnitud del daño.

También, se desarrolló en el requerimiento de prisión preventiva sobre la necesidad de imponer dicha medida, ya que no existe otra medida menos gravosa que permita evitar que el imputado eluda la acción de la justicia.

Se puede concluir que la medida preventiva de prisión preventiva por delitos abiertos no es en modo alguno una sanción de alto nivel, sino una medida procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia es asegurar al imputado durante todo el proceso penal hasta que se dicte sentencia, y garantizar la ejecución de este evento.

## 4.2. CONSOLIDADO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS			JUECES		FISCALES		ABOGADOS	
JUECES	FISCALES	ABOGADOS	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
¿Considera usted que el uso de la prisión preventiva en casos de delito flagrante disminuye el riesgo de obstrucción a la justicia?	¿Considera Ud. que el peligro procesal de fuga como requisito material de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?	¿Considera que en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022, la prisión preventiva fue la medida más apropiada para mitigar el peligro de obstaculización del proceso en casos de delito flagrante?	2 / 67%	1 / 33%	9 / 75%	3 / 25%	4 / 80%	1 / 20%
¿Considera usted que la prisión preventiva se ha aplicado de manera proporcionada en relación con el peligro procesal en los casos de delito flagrante durante el año 2022 en dicha jurisdicción?	¿Considera Ud. que el peligro procesal de obstaculización como requisito material de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?	Desde su perspectiva legal, ¿cree que existen alternativas viables a la prisión preventiva que podrían cumplir igualmente con el propósito de asegurar el proceso penal en casos de delito flagrante en la región de Huánuco?	2 / 67%	1 / 33%	8 / 67%	4 / 33%	3 / 60%	2 / 40%
Desde su perspectiva como juez, ¿percibe que existen casos específicos en los que la prisión preventiva no se ha aplicado de manera proporcionada a la gravedad del delito en el contexto de flagrancia en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022?	¿Considera que ha habido situaciones particulares en las que la solicitud de prisión preventiva no ha sido proporcional a la gravedad del delito en los casos de delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022, desde la perspectiva del Ministerio Público?	¿Considera Ud. que el principio de proporcionalidad como requisito material de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?	1 / 33%	2 / 67%	2 / 17%	10 / 83%	3 / 60%	2 / 40%
¿Ha observado que la revisión de la prisión	Desde su experiencia laboral como fiscal ¿Ha	¿Considera Ud. que la revisión como requisito	3 / 100%	0 / 0%	10 / 83%	2 / 17%	4 / 80%	1 / 20%

preventiva en los casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022 se ha ejecutado de manera regular, ajustándose a los requisitos formales y temporales exigidos para dicha revisión?	evidenciado situaciones en las que se ha pasado por alto la revisión periódica de la prisión preventiva en los casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022?	formal de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?							
¿Ha identificado situaciones en las que la tramitación inadecuada o la falta de resolución de los recursos presentados contra decisiones de prisión preventiva haya afectado la efectividad de esta medida cautelar en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022?	¿Considera que los recursos presentados contra las resoluciones que disponen o deniegan la prisión preventiva en casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022 han sido resueltos de acuerdo con los procedimientos formales previstos por la normativa correspondiente?	¿Considera Ud. que el recurso contra los autos que ordenan o rechazan como requisito formal de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?	<b>1 / 33%</b>	<b>2 / 67%</b>	<b>9 / 75%</b>	<b>3 / 25%</b>	<b>4 / 80%</b>	<b>1 / 20%</b>	
¿Opina que los recursos presentados contra las resoluciones que disponen o deniegan la prisión preventiva en casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022 han sido tratados de acuerdo con los procedimientos formales establecidos por la ley?	¿Considera Ud. que la inmediatez personal como elemento de la flagrancia directa en el delito flagrante resulta necesario para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?	En su experiencia legal, ¿ha percibido que los recursos presentados contra las resoluciones que disponen o deniegan la prisión preventiva en casos de delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2022 se han resuelto dentro de los plazos legales establecidos?	<b>0 / 0%</b>	<b>3 / 100%</b>	<b>8 / 67%</b>	<b>4 / 33%</b>	<b>4 / 80%</b>	<b>1 / 20%</b>	

<p>¿Opina que la persecución inmediata y sin interrupción para la prisión preventiva en situaciones de cuasi flagrancia en Huánuco durante el año 2022 se viene ejecutado conforme a los procedimientos formales previstos por la normativa correspondiente?</p>	<p>¿Considera Ud. que la persecución inmediata y sin interrupción como elemento de la cuasi flagrancia en el delito flagrante resulta suficiente para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>Desde su experiencia legal, ¿ha identificado situaciones en las que la falta de persecución inmediata y sin interrupción para la prisión preventiva en casos de cuasi flagrancia haya afectado la efectividad de esta medida cautelar en el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2022?</p>	<p><b>2 / 67%</b></p>	<p><b>1 / 33%</b></p>	<p><b>9 / 75%</b></p>	<p><b>3 / 25%</b></p>	<p><b>5 / 100%</b></p>	<p><b>0</b></p>
<p>En casos de flagrancia presunta en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2022, ¿considera que la percepción sensorial directa de materialidad ha sido un elemento determinante en las decisiones sobre la prisión preventiva?</p>	<p>¿Considera Ud. que la percepción sensorial directa de materialidad como elemento de la flagrancia presunta en el delito flagrante resulta necesario para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>En su experiencia legal, ¿considera que la percepción sensorial directa de materialidad ha sido un factor determinante en la solicitud de prisión preventiva en casos de flagrancia presunta en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2022?</p>	<p><b>3 / 100%</b></p>	<p><b>0 / 0%</b></p>	<p><b>9 / 75%</b></p>	<p><b>3 / 25%</b></p>	<p><b>3 / 60%</b></p>	<p><b>2 / 40%</b></p>
<p>¿Se dictó prisión preventiva al acusado, como medida cautelar, basada directamente en la existencia de pruebas materiales vinculadas al delito flagrante que garantizaban la necesidad de esta medida durante el proceso judicial en 2022?</p>	<p>¿Considera Ud. que la aprehensión del responsable de forma próxima en el tiempo y de manera material al evento como elemento de la flagrancia presunta en el delito flagrante resulta necesario para interponer la medida cautelar de prisión</p>	<p>¿Considera que la existencia de pruebas materiales concretas al momento del arresto ha sido determinante para sustentar la solicitud o denegación de la prisión preventiva como medida cautelar en casos de delito flagrante durante el año 2022 en el sistema judicial de Huánuco?</p>	<p><b>3 / 100%</b></p>	<p><b>0 / 0%</b></p>	<p><b>12 / 100%</b></p>	<p><b>0 / 0%</b></p>	<p><b>4 / 80%</b></p>	<p><b>1 / 20%</b></p>

### **Análisis e interpretación**

De la entrevista aplicada a jueces, fiscales y abogados se pudo evidenciar que: entre los 3 grupos de encuestados más del 60% consideraron efectiva la aplicación de la prisión preventiva frente a la obstaculización del proceso; así como también más del 50% consideraron que para la aplicación de dicho principio fue realizado en proporción con la gravedad de la conducta; más del 80% de las entrevistas manifestaron que respecto a la revisión de la misma no se ha estado cumpliendo conforme lo estipula los requisitos formales y temporales; a su vez respecto a la atención de aquellos recursos que se presenten contra las resoluciones un grupo considerable de las entrevistas en general respondieron afirmativamente sobre la efectividad del tratamiento de las resoluciones; frente a la configuración de la cuasi flagrancia se determinó que más del 50% entre jueces y fiscales y el 100% de los abogados manifestaron estar de acuerdo con la efectividad y eficiencia de la persecución inmediata y sin interrupción; respecto a la flagrancia presunta y la percepción sensorial directa de la materialidad como un elemento determinante para la solicitud de prisión preventiva igualmente un grupo considerable representado por más del 60% de las entrevistas manifestaron estar de acuerdo con esta afirmación; finalmente respecto a la flagrancia directa, la totalidad de los jueces y fiscales encuestados y el 80% de los abogados se mostraron de acuerdo sobre que la aprehensión del responsable de forma próxima es necesaria para la interposición de la medida cautelar de prisión preventiva, así como la importancia y necesidad de que dicha medida cautelar sea sustentada con pruebas materiales concretas al momento del arresto.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

##### **5.1.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

La hipótesis actual se ve confirmada por el contenido de todas las tablas (Tablas 5-20), en las que se realizó un análisis documental del archivo judicial, donde el diputado presentó una solicitud de prisión preventiva de los actuales delincuentes ante el juzgado primero de instrucción durante el periodo Huánuco 2022; así como los datos arribados en la tabla 21 del consolidado de la guía de entrevista, Aquí podemos sacar la conclusión de que la medida preventiva de prisión preventiva por delitos abiertos no es en modo alguno una sanción preventiva, sino que se convierte en una medida procesal preventiva especial y temporal, cuya eficacia es asegurar la participación del imputado. Todos los casos penales hasta que se pronuncie la sentencia y garantizar que esta acción se lleve a cabo.

##### **5.1.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01 (HE1)**

Esta hipótesis se ve confirmada por el contenido de todas las tablas (tablas 5 a 20), en las que se realizó un análisis documental de los actos jurídicos, diputados de Saeima 2022; así como los datos arribados en la tabla 21 del consolidado de la guía de entrevista, lo que concluye que la medida preventiva es efectiva porque fue dictada específicamente para prevenir amenazas procesales como la fuga y la obstrucción.

##### **5.1.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02 (HE2)**

Este supuesto se ve confirmado por el contenido de todas las tablas (Tablas 5 a 20), en las que se realizó el análisis documental de la legislación, los diputados concluyeron en 2022 que el poder judicial continúa evaluando nuestro presupuesto de compensación del CPP para

cada programa en prevención, audiencias de detención, protegiendo los principios de inmediatez, contradicción, verbalidad y publicidad.

#### **5.1.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 03 (HE3)**

Esta hipótesis se ve confirmada por el contenido de todas las tablas (Tablas 5 a 20), en las que se realizó el análisis documental de los archivos judiciales, y el diputado sugirió la prisión preventiva de los delincuentes activos en el primer juzgado de instrucción de la preparación de la petición de Huánuco, 2022 , que debido a que el sistema judicial mantiene criterios objetivos sobre el grado de sanción por el aparente delito y vinculación fáctica con el imputado, se pueden extraer conclusiones sobre la efectividad de la prisión preventiva, medida de seguridad para garantizar que el imputado comparezca ante el tribunal. las principales etapas del proceso oral.

Después de completar la investigación y examinar los resultados, se concluyó que:

Es fundamental comparar las preguntas formuladas, los fundamentos teóricos y las hipótesis planteadas en base recopilación de información realizada. En general, se ha demostrado que la prisión preventiva es eficaz como elemento disuasorio contra delitos manifiestos en el Distrito Judicial de Huánuco hasta 2022.

Ramos et al. (2020) Señalaron que los casos de robo en el Distrito Judicial de Huánuco fueron sobre utilizados con prisión preventiva. Esto significa que el principio de exención de la prisión preventiva no se respeta plenamente en esta jurisdicción. Además, señalaron que los fiscales adjuntos percibieron la prisión preventiva como una espera de castigo, al considerar a los imputados como responsables directos del crimen. Esta visión es evidente en el enfoque de los fiscales, que se centran únicamente en reunir pruebas incriminatorias, ignorando los elementos exculpatorios del proceso legal.



Estamos totalmente en desacuerdo con esto, porque a juzgar por el análisis e interpretación de los actos jurídicos en los que la Fiscalía propone aplicar la prisión preventiva para diferentes formas (delitos típicos actuales, delitos cuasi corrientes, sospecha de delitos actuales) las medidas de prisión preventiva, siguiendo los principios de inmediatez, publicidad, contradicción y oralidad, de manera especial para prevenir amenazas procesales como el riesgo de fuga y obstáculos durante el proceso penal; por lo que con las medidas antes mencionadas se busca lograr que el imputado participe en todo el proceso penal hasta que se dicte la sentencia y su posterior ejecución; además, el objetivo de esta medida es garantizar que las víctimas tengan que pagar una indemnización civil por los beneficios. Finalmente, se dictan las medidas mencionadas que mantienen algún nivel de aprobación de estándares objetivos en cuanto a la ejecución del delito y la vinculación de los hechos con el imputado.

## CONCLUSIONES

### □ **Primera Conclusión**

Entre las medidas preventivas del delito vigentes, la prisión preventiva tiene un alto grado de efectividad, pues su finalidad es asegurar la participación del imputado durante todo el proceso penal hasta que se dicte la sentencia y luego se ejecute.

### □ **Segunda conclusión**

En los casos de prisión preventiva, la eficacia de la prisión preventiva como medida preventiva contra delitos abiertos clásicos es alta, porque la detención se determina de manera especial con el objetivo de prevenir peligros procesales, como fugas durante el proceso penal y amenazas de obstrucción.

### □ **Tercera conclusión**

En el caso de la prisión preventiva, que sirve como disuasivo contra conductas cuasi delictivas y como medio especial para garantizar que el acusado esté presente antes de la sentencia y, por tanto, garantiza que la parte perjudicada reciba reparación civil, el índice de eficacia es generalmente alto.

### □ **Cuarta conclusión**

Si la prisión preventiva se utiliza como medida preventiva contra un presunto delito, su efectividad es alta, porque el imputado sujeto a esta medida preventiva no podrá ocultar pruebas y no podrá comunicarse con su coacusado. autor o cómplice, sin mencionar la posible influencia en el testimonio de los testigos.

## RECOMENDACIONES

### □ **Primera**

La decisión de imponer una medida de prisión preventiva es evaluada cuidadosamente por el Juez de Jurisdicción del Fuero de Huánuco luego de agotar todas las opciones alternativas en el ámbito de nuestro sistema de justicia penal y por tanto como último recurso para asegurar que el imputado todavía bajo custodia. Intervención en las principales etapas del juicio oral de distintos tipos de delitos abiertos (delitos abiertos típicos, posibles delitos cuasi públicos).

### □ **Segunda**

Los jueces de los tribunales de la jurisdicción de Huánuco continúan utilizando medidas preventivas, a saber, la detención por delitos abiertos, que es la excepción y no la regla, para evitar amenazas procesales de fuga y obstrucción durante la detención. proceso castigo.

### □ **Tercera**

Juez de Instrucción Preparatoria de Huánuco continuará con audiencias de prisión preventiva por delitos activos, garantizando los principios de inmediación, contradicción, oral y abierta.

### □ **Cuarta**

Para los jueces del Juzgado Primero de Instrucción de Huánuco a continuar evaluando si existen las condiciones procesales necesarias para la distribución de las medidas de prisión preventiva y a mantener sus criterios objetivos en cuanto al grado de ratificación de la Convención, la conducta delictiva y la realidad relación entre el contacto acusado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia* (1<sup>ra</sup> ed.). Jurista Editores E.I.R.L.
- Arbañil, J. (15 de Julio de 2019). *La Prisión Preventiva*. Corte Superior de Justicia Lambayeque Unidad de Imagen Institucional. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACH EID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d>
- Bramont-Arias, L. (2010). *Procedimientos Especiales*. Gaceta Jurídica.
- Carrión, J. (2016). *Manual Auto Instructivo Curso "Prisión Preventiva"*. Academia de la Magistratura.
- Chávez, J., Garay, F. y Mautino, E. (2019). *Implicancia del proceso inmediato en los delitos de flagrancia en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2016-2017*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.
- Código Procesal Penal. Decreto legislativo N° 957, 22 de julio de 2004 (Perú).
- Espinoza, O., Rojas, E. y Cudeña, H. (2020). *La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el Distrito Judicial Huánuco, periodo 2018 – 2019*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.
- Fernández, D. (2018). *Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia*. [Tesis de maestría]. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México.
- Fondevila, G. y Quintana-Navarrete, M. (2019). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review*, 1(4), 49-72. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personal y reales en el proceso penal*. (1<sup>era</sup> ed.). Ideas Solución S.A.C.

- Gálvez, W. y Maquera L. (2020). *Diccionario jurídico, español – quechua – aymara*. Poder Judicial del Perú.
- Gudiño, C. (2020). *La prisión preventiva en el delito flagrante en el distrito Metropolitano de Quito durante el segundo semestre de 2019*. [Tesis de licenciatura]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6<sup>ta</sup> ed.). Mc. GrawHill Education.
- Ibáñez, Y. (2018). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. [Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2022). Informe estadístico. [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_febrero\\_2022.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2022.pdf)
- Llobet, J. (2016). *Prisión Preventiva Límites Constitucionales*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Meini, I. (2005). *Procedencia y requisitos de la detención*. Gaceta jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. IDEMSA Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2014) *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa y redacción de la tesis*. 5<sup>a</sup>. Edición. Ediciones de la U en Bogotá y México.
- Oré A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas, Lima – Perú.
- Pérez, A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

- Pongo, H. (2022). *La Flagrancia Delictiva y su relación con el delito de Microcomercialización de Droga, en la DEPINCRI de la Victoria, 2021*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Universidad de las Américas, Perú.
- Ramos, C., Mora, E. y Diaz, S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019*. [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.
- Real Academia Española. (s.f.). Provisionalidad. En Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado en 10 de agosto de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/provisionalidad>
- Reyna, A. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1<sup>ra</sup> ed.). Instituto Pacifico S.A.C.
- San Martin, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística* (1<sup>ra</sup> ed.). Editorial Universidad Ricardo Palma.
- Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. (2017). *Análisis y Comentarios de las Principales Sentencias Casatorias en Materia Penal y Procesal Penal, Emitidas por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia durante el periodo 2007-2017*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Tamayo y Tamayo, M. (2007). *El proceso de la investigación científica* (4<sup>ta</sup> ed.). Limusa S.A.
- Zapata, L. (2019). *Prisión preventiva y la observancia del debido proceso en el Distrito Judicial del Callao*. [Tesis de doctorado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú].

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Meza Barrueta, M. (2024). *La prisión preventiva y su efectividad como medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**



## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>Tipo</b> : Aplicada <b>Enfoque</b> : Cuantitativo <b>Alcance</b> : Descriptivo <b>Diseño</b> : No experimental-transeccional, descriptiva.
¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?	Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.	El nivel de efectividad de la prisión preventiva es alto en la medida cautelar frente al delito flagrante en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.	<b>EFFECTIVIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> M ← O </div>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>POBLACIÓN</b>
PE <sub>1</sub> : ¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia clásica en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022? PE <sub>2</sub> : ¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida	OE <sub>1</sub> : Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar a la flagrancia clásica en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022. OE <sub>2</sub> : Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida	HE <sub>1</sub> : El nivel de efectividad fue alta en los casos de prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia clásica en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022. HE <sub>2</sub> : El nivel de efectividad fue mayormente alta en los	<b>DELITO FLAGRANTE</b>	P <sub>1</sub> : 27 expedientes en las que se presentó la P.P. en los casos de flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco. P <sub>2</sub> : Operadores de justicia que laboran en el JIP y fiscales pertenecientes a las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco.

<p>cautelar frente a la cuasi – flagrancia en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?</p> <p>PE<sub>3</sub>: ¿Cuál es el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia presunta en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022?</p>	<p>cautelar frente a la cuasi- flagrancia en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.</p> <p>OE<sub>3</sub>: Determinar el nivel de efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia presunta en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.</p>	<p>casos de prisión preventiva como medida cautelar frente a la cuasi-flagrancia en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.</p> <p>HE<sub>3</sub>: El nivel de efectividad fue alta en los casos de prisión preventiva como medida cautelar frente a la flagrancia presunta en el distrito judicial de Huánuco en el año 2022.</p>	<p>P<sub>3</sub>: Abogados con base en Derecho Penal litigantes en la ciudad de Huánuco.</p>
<b>MUESTRA</b>			
<p>M<sub>1</sub>: 15 expedientes en las que se presentó la P.P. en los casos de flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco.</p>			
<p>M<sub>2</sub>: 3 jueces pertenecientes al JIP y 12 fiscales de la 2da. FPPCH entre fiscales provinciales (4) y fiscales adjuntos (8).</p>			
<p>M<sub>3</sub>: 5 abogados con base en Derecho Penal litigantes en la ciudad de Huánuco.</p>			

**ANEXO 2**  
**OPERACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente:</b> <b>EFFECTIVIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Requisitos materiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elementos de convicción de la responsabilidad penal.</li> <li>- Peligro procesal en la prisión preventiva.</li> <li>- Principio de proporcionalidad.</li> <li>- Principio de idoneidad.</li> </ul>
	Requisitos formales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión.</li> <li>- Recursos contra los autos que ordenan o rechazan.</li> </ul>
<b>Variable Dependiente:</b> <b>DELITO FLAGRANTE</b>	Flagrancia directa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez personal.</li> <li>- Inmediatez temporal.</li> </ul>
	Cuasi flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez personal y temporal.</li> <li>- Percepción sensorial directa.</li> <li>- Necesidad urgente.</li> </ul>
	Flagrancia presunta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inmediatez personal y temporal.</li> <li>- Percepción sensorial directa de materialidad.</li> <li>- Aprehensión del responsable de forma próxima en el tiempo y de manera material al evento.</li> </ul>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL**

N° de expediente	INDICADORES							
	Efectividad de la Prisión Preventiva					Delito Flagrante		
	Elementos de convicción de la responsabilidad penal.	Peligro procesal	Principio de Proporcionalidad	La prueba	Imposición de recursos contra las resoluciones	Flagrancia directa	Cuasi Flagrancia	Flagrancia presunta

## CONSOLIDADO DE LA GUIA DE ENTREVISTA

PREGUNTAS			JUECES		FISCALES		ABOGADOS	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
<b>ANALISIS E INTERPRETACION</b>								



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Estimado Magistrado (a):

Por favor responda la guía de entrevista, marcar con una "X" en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su colaboración.

**PREGUNTA 1:**

1. ¿Considera usted que el uso de la prisión preventiva en casos de delito flagrante disminuye el riesgo de obstrucción a la justicia?  
a) Sí b) No
2. ¿Considera usted que la prisión preventiva se ha aplicado de manera proporcionada en relación con el peligro procesal en los casos de delito flagrante durante el año 2022 en dicha jurisdicción?  
a) Sí b) No
3. Desde su perspectiva como juez, ¿percibe que existen casos específicos en los que la prisión preventiva no se ha aplicado de manera proporcionada a la gravedad del delito en el contexto de flagrancia en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022?  
a) Sí b) No
4. ¿Ha observado que la revisión de la prisión preventiva en los casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022 se ha ejecutado de manera regular, ajustándose a los requisitos formales y temporales exigidos para dicha revisión?  
a) Sí b) No
5. ¿Ha identificado situaciones en las que la tramitación inadecuada o la falta de resolución de los recursos presentados contra decisiones de prisión preventiva haya afectado la efectividad de esta medida cautelar en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022?  
a) Sí b) No
6. ¿Opina que los recursos presentados contra las resoluciones que disponen o deniegan la prisión preventiva en casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022 han sido tratados de acuerdo con los procedimientos formales establecidos por la ley?  
a) Sí b) No
7. ¿Opina que la persecución inmediata y sin interrupción para la prisión preventiva en situaciones de cuasi flagrancia en Huánuco durante el año 2022 se viene ejecutado conforme a los procedimientos formales previstos por la normativa correspondiente?  
a) Sí b) No
8. En casos de flagrancia presunta en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2022, ¿considera que la percepción sensorial directa de materialidad ha sido un elemento determinante en las decisiones sobre la prisión preventiva?  
a) Sí b) No
9. ¿Se dictó prisión preventiva al acusado, como medida cautelar, basada directamente en la existencia de pruebas materiales vinculadas al delito flagrante que garantizaban la necesidad de esta medida durante el proceso judicial en 2022 en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Estimada Abogado (a):

Por favor responda la guía de entrevista, marcar con una "X" en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su colaboración.

**PREGUNTA 1:**

1. ¿Considera que en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022, la prisión preventiva fue la medida más apropiada para mitigar el peligro de obstaculización del proceso en casos de delito flagrante?  
a) Sí b) No
2. Desde su perspectiva legal, ¿cree que existen alternativas viables a la prisión preventiva que podrían cumplir igualmente con el propósito de asegurar el proceso penal en casos de delito flagrante en la región de Huánuco?  
a) Sí b) No
3. ¿Considera Ud. que el principio de proporcionalidad como requisito material de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
4. ¿Considera Ud. que la revisión como requisito formal de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
5. ¿Considera Ud. que el recurso contra los autos que ordenan o rechazan como requisito formal de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
6. En su experiencia legal, ¿ha percibido que los recursos presentados contra las resoluciones que disponen o deniegan la prisión preventiva en casos de delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2022 se han resuelto dentro de los plazos legales establecidos?  
a) Sí b) No
7. Desde su experiencia legal, ¿ha identificado situaciones en las que la falta de persecución inmediata y sin interrupción para la prisión preventiva en casos de cuasi flagrancia haya afectado la efectividad de esta medida cautelar en el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2022?  
a) Sí b) No
8. En su experiencia legal, ¿considera que la percepción sensorial directa de materialidad ha sido un factor determinante en la solicitud de prisión preventiva en casos de flagrancia presunta en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2022?  
a) Sí b) No
9. ¿Considera que la existencia de pruebas materiales concretas al momento del arresto ha sido determinante para sustentar la solicitud o denegación de la prisión preventiva como medida cautelar en casos de delito flagrante durante el año 2022 en el sistema judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Estimado Sr. (a) Fiscal:

Por favor responda la guía de entrevista, marcar con una "X" en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su colaboración.

**PREGUNTA 3:**

1. ¿Considera Ud. que el peligro procesal de fuga como requisito material de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
2. ¿Considera Ud. que el peligro procesal de obstaculización como requisito material de la prisión preventiva resulta efectivo frente al delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
3. ¿Considera que ha habido situaciones particulares en las que la solicitud de prisión preventiva no ha sido proporcional a la gravedad del delito en los casos de delito flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2022, desde la perspectiva del Ministerio Público?  
a) Sí b) No
4. Desde su experiencia laboral como fiscal ¿Ha evidenciado situaciones en las que se ha pasado por alto la revisión periódica de la prisión preventiva en los casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022?  
a) Sí b) No
5. ¿Considera que los recursos presentados contra las resoluciones que disponen o deniegan la prisión preventiva en casos de flagrancia en Huánuco en el año 2022 han sido resueltos de acuerdo con los procedimientos formales previstos por la normativa correspondiente?  
a) Sí b) No
6. ¿Considera Ud. que la inmediatez personal como elemento de la flagrancia directa en el delito flagrante resulta necesario para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
7. ¿Considera Ud. que la persecución inmediata y sin interrupción como elemento de la cuasi flagrancia en el delito flagrante resulta suficiente para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
8. ¿Considera Ud. que la percepción sensorial directa de materialidad como elemento de la flagrancia presunta en el delito flagrante resulta necesario para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No
9. ¿Considera Ud. que la aprehensión del responsable de forma próxima en el tiempo y de manera material al evento como elemento de la flagrancia presunta en el delito flagrante resulta necesario para interponer la medida cautelar de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco?  
a) Sí b) No



**ANEXO 4**  
**DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA EXPEDICIÓN DE**  
**EXPEDIENTES JUDICIALES**

**SOLICITO: AUTORIZACION PARA ACCEDER A  
EXPEDIENTES JUDICIALES CON FINES DE  
INVESTIGACIÓN PARA OBTENER TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA.**

**Sr.**

**Dr. JAIME GERONIMO DE LA CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO**

MAYLI MEZA BARRUETA, identificada con DNI.  
N° 44938714, con dirección domiciliaria en  
Urbanización los Huertos de Colpa, Baja Mz "A"  
Lote 22; teléfono 970971110; con correo  
electrónico [maylibarrueta88@gmail.com](mailto:maylibarrueta88@gmail.com) ; A Ud.  
respetuosamente digo.

Que, recurro ante su despacho con el derecho de  
petición que me asiste, y como egresada de la facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco UDH, con la finalidad  
que se me conceda mediante acto administrativo autorización con fines  
académico por tanto: 1) Autos de prisión preventiva. 2) del año 2022. 3)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. 4) Que se proporcione  
las copias de las caratulas, la resolución de Prisión preventiva y  
resoluciones pertinentes. Para sustentar mi **TESIS** titulado "**La prisión  
preventiva y su efectividad como medida cautelar frente al delito  
flagrante en el Distrito Judicial de Huánuco año 2022**", sustento que  
será realizado a los 9 días del mes de agosto-2023, lo cual se requiere  
contar con los elementos que sustenten mi tesis y optar el título de  
abogada, para el efecto adjunto copias de mi DNI y Resolución de  
aprobación de Tesis.

**POR TANTO:**

A Ud. Señor Presidente, acceder a mi petición dándole  
el trámite favorable que corresponda al caso.

Huánuco, 9 de agosto del 2023.

  
44938714





Wilder Alcides Magarino Flores <wmagarino@pj.gob.pe>

**ATENCIÓN URGENTE**

1 mensaje

**Analy Narvi Velasquez Pimentel** <avelasquez@pj.gob.pe>

25 de agosto de 2023, 10:46

Para: Wilder Alcides Magarino Flores <wmagarino@pj.gob.pe>, Maruzzella Ballarte Cardenas <mballarte@pj.gob.pe>

Buenos días estimados,  
por medio de la presente se le autoriza la atención por el área de custodia y grabaciones de la persona Mayli Meza Barrueta con DNI N°44938714 respecto al préstamo de expedientes de la relación adjunta a la presente.

--  
**ANALY NARVI VELASQUEZ PIMENTEL**  
Administradora del NCPP - CSJ HUANUCO  
CEL:962523727



1692978127385.jpg  
5181K

# ANEXO 5

## EXPEDIENTES JUDICIALES



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Expediente N°: 00003-2022  
Caso: 2006014503-2022-28-0  
Fiscal Responsable: Henry William Zumarán Ramírez  
Sumilla: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
PRIMER DESPACHO



**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.**

**HENRY WILLIAM ZUMARAN RAMIREZ**, Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N°1860 – 5to. Piso – Huánuco, teléfono móvil 950 880544, casilla electrónica 69743 y correo electrónico [hwzumarán@gmail.com](mailto:hwzumarán@gmail.com), ante usted me presento y expongo

Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 159 numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 11 y 94 numeral 2 del Decreto Legislativo N°052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, así como, conforme a lo prescrito en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra **QUINTINO AMBICHO JAVIER**, por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD** y en la modalidad de **TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENOR**, en agravio de la adolescente de iniciales **D.M.A.M. (14)**; asimismo, por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la adolescente de iniciales **D.E.A.M (14)**; asimismo, por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** y en la modalidad de **TOCAMIENTOS**, en agravio de la adolescente de iniciales **F.P. .M. (17)**; en mérito a los siguientes fundamentos:

FISCALÍA PROVINCIAL (T) TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

**INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:**

Nombres y apellidos	<b>QUINTINO AMBICHO JAVIER</b>
DNI N°	80033208
Fecha de nacimiento	31 de octubre de 1967
Edad	54 años
Lugar de nacimiento	Chinchao – Huánuco Huánuco
Padres	Baldomero / Dina
Grado de instrucción	Iltrado / Sin Instrucción
Domicilio real	CP. San Pedro -San Pablo de Pillao - Huánuco
Celular N°	Se desconoce

**1. HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION**

**1.1. RESPECTO A LA ADOLESCENTE DE INICIALES D.M.A.M. (14 años)**

**a) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

Que, entre el imputado Quintino Ambicho Javier y la menor de iniciales D.M.A.M., existe un vinculo filial de padre – hija.

**b) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:**

Que, en circunstancias que la menor de iniciales D.M.A.M. (13 años al momento de los hechos), se encontraba en su domicilio ubicado en Vista Alegre - San Pablo de Pillao, el imputado Quintino Ambicho Javier, le realizó tocamientos con sus manos entre once a doce ocasiones, en sus partes íntimas, esto es, en su vagina, pote y senos; siendo la primera vez que le realizó dichos tocamientos

**1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00003-2022-42-1201-JR-PE-01  
**JUEZ** : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ  
**ESPECIALISTA** : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY  
**MINISTERIO PUBLICO**: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,  
**IMPUTADO** : AMBICHO JAVIER, QUINTINO  
**DELITO** : EL QUE TIENE ACCESO CARNAL POR VÍA VAGINAL, ANAL O BUCAL... POR ALGUNA DE LAS DOS PRIMERAS VÍAS CON UN MENOR DE 14 AÑOS...  
**AGRAVIADO** : D E, A  
D M, A  
**ESP. DE AUDIENCIA** : CAROL CISNEROS HURTADO.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ocho y cuarenta de la mañana**, del día **VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ**, quien va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 1122-2022-62**, que se le sigue en contra el imputado **QUINTINO AMBICHO JAVIER**, por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y en la modalidad de TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENOR, en agravio de la adolescente de iniciales D.M.A.M. (14) y otros.

**CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace conocimiento a las partes que la audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, la misma que será coordinado con el Especialista de Audiencia al tratarse de una audiencia virtual. Para que quede registrada la presencia de los sujetos procesales, se les concede el uso de la palabra.


**II. ACREDITACIONES:**

**2.1. MINISTERIO PUBLICO: MANUEL ANGEL VALVERDE ALVARADO**, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 69743
- **Teléfono celular** : 950880544
- **Correo electrónico** : [hwzumaran@gmail.com](mailto:hwzumaran@gmail.com)

**2.2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: Abog. CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES**, Abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2411

- **Domicilio Procesal:** Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco
- **Correo electrónico:** [cyndiaaqui.18.20@gmail.com](mailto:cyndiaaqui.18.20@gmail.com)

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1JIP</b> <b>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	--

efectuar y las etapas del proceso, concluyendo que se declare fundado su requerimiento. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

#### CONTRADICTORIO

01:21 hrs. **JUEZ**: Se concede el uso de la palabra a la Defensa.

01:21 hrs. **DEFENSA PÚBLICA**: Solicita que se declare infundado el requerimiento de Prisión Preventiva. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

01:22 hrs. **JUEZ**: Se concluye con el debate y se hace un breve receso, a fin de analizar y emitir pronunciamiento.

*SE SUSPENDE LA AUDIENCIA  
SE REANUDA LA AUDIENCIA*

00:00 hrs. **JUEZ**: Se **REANUDA** la audiencia, el juzgado emite la siguiente resolución

#### IV. RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, veintidós de Setiembre  
De dos mil veintidós

#### ASUNTO:

Determinar si procede declarar fundada o infunda el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES:** (*Queda íntegramente registrado en sistema de audio*).

**RAZONAMIENTO:** (*Queda íntegramente registrado en sistema de audio*).

Fundamentos por los que el señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; decide:

#### DECISIÓN:

- **DECLARAR FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** postulado por el representante del Ministerio Público en la investigación que se sigue en contra del procesado **QUINTINO AMBICHO JAVIER**, por la presunta comisión del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD y en la modalidad de TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENOR, en agravio de la adolescente de iniciales D.M.A.M. (14) y otros,
- En consecuencia, **DÍCTESE** en contra del ciudadano **QUINTINO AMBICHO JAVIER**, identificado con DNI 80033208, nacido el 31 de Octubre de 1967, en Chinchao– Huánuco - Huánuco, nombre de sus padres Baldomero y Dina, la medida de coerción personal de **PRISIÓN PREVENTIVA**, por el plazo de **NUEVE MESES** que será computado una vez que sea puesto a disposición de la judicatura, atendiendo a la fundabilidad de la medida de coerción personal postulada por el Ministerio Público se tiene que **QUINTINO AMBICHO JAVIER** pasa a la condición de NO HABIDO por ende **ORDENO** la ubicación y captura de dicho ciudadano

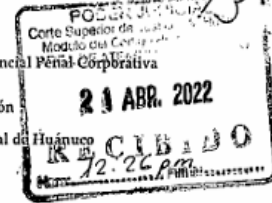


**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Primer Despacho de Investigación

Distrito Fiscal de Huánuco



Expediente : 863-2022-24  
Especialista :  
Carpeta Fiscal Nº : 2006014501-2022- -0  
Delito : Violación Sexual y otro  
Investigado : Lenin Gavino Nazario  
Agravado : menores cuya identidad se mantiene en reserva  
Fiscal Resp. : Elva Elcira Huete Rodríguez

SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO:

HERBERTH JEAN OLLAGUE ROJAS, Fiscal Provincial (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jirón San Martín N° 765 – segundo piso, de la Provincia y Departamento de Huánuco, con casilla electrónica 69720, a usted respetuosamente me presento y expongo:


I.- REQUERIMIENTO FISCAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 268° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, **REQUIERE SE IMPONGA LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES**, en contra de la persona de **LENIN GAVINO NAZARIO**, por la presunta comisión de los delitos de **ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MENORES EN SU MODALIDAD AGRAVADA**, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 177° del Código Penal, concordante con el inciso 3) del segundo párrafo del artículo 170° del mismo cuerpo de leyes y el tipo base contenido en el artículo 176°-A, todos ellos modificados por la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, el cual CONCURSA DE MANERA IDEAL con el delito de **EXHIBICIONES SEXUALES**, previsto y penado en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 183° del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30963; esto en agravio de la menor de iniciales M.M.B.R.; del mismo modo por la presunta comisión del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, ilícito previsto y penado en el artículo 173° del Código Penal, modificado por la ley N.º 30838, en agravio de la menor de iniciales H.M.B.R.; de acuerdo a los fundamentos del presente requerimiento.:

II.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE IMPUTADA

NOMBRES	LENIN
APELLIDOS	GAVINO NAZARIO
NÚMERO DE DNI	75494309
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	15-04-1996
EDAD	26 años

Herberth Jean Ollague Rojas  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO</b> Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
			SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191 Juez GOMEZ VARGAS ANGEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 03/05/2022 21:15:43 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial HUÁNUCO / HUÁNUCO.FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
 SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191  
 Asistente de Audiencia: Audiencia M. J. ELENA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
 Fecha: 03/05/2022 21:15:36 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial HUÁNUCO / HUÁNUCO.FIRMA DIGITAL

**1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE** : 00863-2022-14-1201-JR-PE-01  
**JUEZ** : GOMEZ VARGAS, ANGEL  
**ESPECIALISTA** : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA  
**MINISTERIO PUBLICO** : 1ER FPCC HCO PRIMER DESPACHO ,  
**REPRESENTANTE** : BRUNO RIVERA, RONY ESTEPF  
**IMPUTADO** : GAVINO NAZARIO, LENIN  
**DELITO** : EL QUE CON VIOLENCIA, FÍSICA O PSICOLÓGICA, GRAVE AMENAZA O APROVECHÁNDOSE DE UN ENTORNO DE COACCIÓN O DE CUALQUIER OTRO ENTORNO QUE IMPIDA A LA PERSONA DAR SU LIBRE CONSENTIMIENTO...  
**AGRAVIADO** : MENOR DE INICIALES HMBR 14 ,  
 MENOR DE INICIALES MMBR 11 ,  
**ESP. DE AUDIENCIAS** : ELENA BEATRIZ PINO MENDOZA.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PRIVADA DE PRISION PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**


En la ciudad de Huánuco, siendo las **diez con quince horas**, de **VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** en la sala de audiencias virtual del Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco, de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ANGEL GOMEZ VARGAS** con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA PRIVADA DE PRISION PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 863-2022-14**, que se le sigue en contra el imputado **LENIN GAVINO NAZARIO**, por la presunta comisión del delito de **ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MENORES Y EXHIBICIONES SEXUALES**, en agravio de la menor de iniciales **MMBR (11)**, y por la presunta comisión del delito de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **HMBR (14)**, cuyas identidades se mantienen en reserva.

**CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y OTRO:**

Se informa que la audiencia se está realizando en forma virtual a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**. Asimismo, se informa que la audiencia se inicia con minutos de retraso, en razón de que el suscrito magistrado se encontraba en otra audiencia programada en el **Exp. N° 1419-2021**. Para que quede registrado la presencia de los sujetos procesales les concede el uso de la palabra.

**II. ACREDITACIONES:**

- 2.1. MINISTERIO PUBLICO: HERBERTH JEAN OLLAGUE ROJAS**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- **Domicilio procesal** : Jr. San Martin N° 765 – 2do Piso - Huánuco.
  - **Casilla electrónica** : 69720
  - **Teléfono celular** : 962622973
- 2.2. DEFENSA TECNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: Abog. MAGALY PAOLA QUINTE LAZARO**, abogado del Centro de Emergencia Mujer (CEM) – Comisaría Amarilis, con registro del Colegio del Colegio de Abogados de Huánuco N.º 1564.
- **Domicilio procesal** : Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 S/N – CEM – HCO.
  - **Casilla electrónica** : 97148
  - **Correo electrónico** : [magalvquinte@gmail.com](mailto:magalvquinte@gmail.com)
- En defensa técnica de la **parte agraviada**.
- 2.3. DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Abog. LEONIDAS TORRES FERMIN**, con registro del Colegio del Colegio de Abogados de Huánuco N.º 3669.

 <p><b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable</p>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p>	<p><b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</p>
---	--	---

**01:08 min. JUEZ:** Se hace un **BREVE RECESO** a fin de dictar la resolución que corresponde.

**SE REANUDA LA AUDIENCIA**

**01:08 min. JUEZ:** Se **REINICIA** la audiencia, el Juzgado emite la siguiente resolución.

**IV. RESOLUCIÓN N.º 2**

Huánuco, veintidós de abril  
De dos mil veintidós

**ASUNTO:**

Determinar si procede declarar fundada o infunda el requerimiento de Prisión Preventiva.

**ANTECEDENTES:** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO:** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

Fundamentos por los que, el señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; decide:

**DECISIÓN:**

- **DECLARAR: FUNDADA** la **PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra **LENIN GAVINO NAZARIO**, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de **ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE MENORES Y EXHIBICIONES SEXUALES**, en agravio de la menor de iniciales **MMBR (11)**, y por la presunta comisión del delito de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **HMBR (14)**; **en consecuencia**;
- **DICTO LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra el imputado **LENIN GAVINO NAZARIO**, debiendo **GIRARSE** la papeleta de internamiento para el ingreso al Establecimiento Penal, así también  **cursarse oficio a la Policía Judicial para su correspondiente traslado y custodia.**
- **PRECISÁNDOSE** que el plazo de la prisión preventiva de **NUEVE MESES vencerá el 18 de enero de 2023**, fecha en la que será puesto en inmediata libertad el imputado, siempre en cuando no tenga otra medida de mandato de prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por órgano jurisdiccional competente.

**V. NOTIFICACIÓN:**

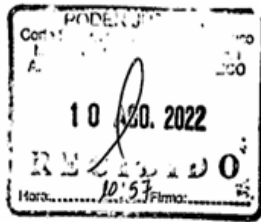
**01:55 min. JUEZ:** Con la resolución se notifica a los sujetos procesales.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** Interpone recurso de apelación.

**DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** Conforme.





ORIGINAL

1  
ms

EXPEDIENTE : 429-2022-3-1201-JR-PE-01  
CARPETA FISCAL : 2006014504-2022-01 -0.  
IMPUTADO : JUAN ANTONIO GARCIA ALBINO  
DELITO : TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE MENOR  
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES D.A.T.F. (08)  
Casilla Electrónica : 7181  
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

SEÑOR:  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, OAF Y CEED - HUANUCO

LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE, Fiscal Provincial Penal Titular del Cuarto Despacho de Investigación Preparatoria de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1860 - A - 5to. Piso - Quinto Piso de esta ciudad, con casilla electrónica N° 7181, con correo electrónico: llopezloarte@gmail.com, con teléfono celular 964198636, a Usted respetuosamente digo:

Luis Leonardo Lopez Loarte  
FISCAL PROVINCIAL (O)  
4 Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

### I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad a lo previsto en los Art. 268° del Código Procesal Penal, recorro a vuestro despacho con el objeto de solicitar **MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra el investigado **JUAN ANTONIO GARCIA ALBINO** como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD DE INICIALES D.A.T.F. (08)**, previsto y sancionado en el artículo 176-A del Código Penal, concordante con el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, en agravio de **MENOR DE EDAD DE INICIALES D.A.T.F. (08)**

### II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

#### 1. EL IMPUTADO:

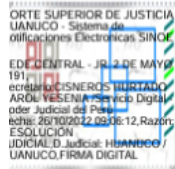
De conformidad con lo establecido en el artículo 349 inciso 1) del Código Procesal Penal se procede a identificar al imputado:

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO;

El imputado se encuentra debidamente identificado, como:

Pre - nombres	JUAN ANTONIO
Apellidos	GARCIA ALBINO
Documento Nacional de Identidad Nro.	43919291
Fecha de Nacimiento	15/12/1986
Edad	36 AÑOS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Nombre de los padres	GREGORIO Y CELSA
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Lugar de Nacimiento	HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
Domicilio Real	Según Ficha RENIEC: Pasaje Emanuel, Mz B1, Lote 12, AA.HH. Alicia de Valdivia - Lima - Lima - Chorrillos. Segun actuados en Pasaje Los Alamos, Mz. R, Lote 03, Aparicio Pomares - Comité 12 - Huánuco (Referencia : colinda con el Pasaje Los Eucaliptos).
Domicilio Procesal	JR. CRESPO Y CASTILLO 820 - HUANUCO
Abogado Defensor	DEFENSORA PUBLICA ELIZABETH DIAZ REATEGUI
Defensa Necesaria	elizabethdiaz774@gmail.com y con celular 913150119 y casilla electrónica 68036.

<sup>1</sup> Artículo 349 numeral 1) literal a): "La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado ..."



**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE** : 00429-2022-42-1201-JR-PE-01  
**JUEZ** : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ  
**ESPECIALISTA** : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY  
**MINISTERIO PÚBLICO** : 4TA FPPC HCO 4TO DESP ,  
**REPRESENTANTE** : FELIPE CASTRO, SUSY MARCELINA  
**IMPUTADO** : GARCIA ALBINO, JUAN ANTONIO  
**DELITO** : EL QUE SIN PROPÓSITO DE TENER ACCESO CARNAL... SIN SU LIBRE  
 CONSENTIMIENTO, TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL  
 O ACTOS LIBIDINOSOS  
**AGRAVIADO** : MENOR DE INICIALES DATF 08, AÑOS  
**ESP. DE AUDIENCIA** : CAROL CISNEROS HURTADO.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

En la ciudad de Huánuco, siendo las **diez y treinta de la mañana**, del día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ**, quien va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 429-2022-42**, que se le sigue en contra el imputado **JUAN ANTONIO GARCIA ALBINO** como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD DE INICIALES D.A.T.F. (08)**, previsto y sancionado en el artículo 176-A del Código Penal, concordante con el artículo 23R del mismo cuerpo normativo, en agravio de **MINOR DE EDAD DE INICIALES D.A.T.F. (08)**

**CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace conocimiento a las partes que la audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, la misma que será coordinado con el Especialista de Audiencia al tratarse de una audiencia virtual. Para que quede registrada la presencia de los sujetos procesales, se les concede el uso de la palabra.

**II. ACREDITACIONES:**

- 2.1. MINISTERIO PÚBLICO:** **LUIS LEONARDO LOPEZ**, Fiscal Provincial Penal Corporativa de la Cuarta Fiscalía Penal de Huánuco
- **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.
  - **Casilla electrónica** : 7181
  - **Teléfono celular** : 964198636
  - **Correo electrónico** : [llopezloarte@gmail.com](mailto:llopezloarte@gmail.com)
- 2.2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO:** **Abog. ELIZABETH DIAZ REATEGUI**, Abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 5946
- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
  - **Celular** : 913150119
  - **Casilla** : 68036
  - **Correo electrónico** : [elizabethdiaz774@gmail.com](mailto:elizabethdiaz774@gmail.com)

edad, tengo mucho miedo de que este señor abuse de mi hijo, yo quiero que mi hijo crezca sana dentro de un ambiente tranquilo. (**Exposición íntegra queda registrado en audio**).

00:39 hrs. **JUEZ:** Se concluye el debate y se hace un **BREVE RECESO** a fin de emitir la resolución.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA  
SE REANUDA LA AUDIENCIA

00:00 hrs. **JUEZ:** Se **REANUDA** la audiencia, el juzgado emite la siguiente resolución.

**IV. RESOLUCIÓN N° 02**

Huánuco, veintiuno de Octubre  
De dos mil veintidós

**ASUNTO:**

Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.



**ANTECEDENTES:** (*Queda íntegramente registrado en sistema de audio*).

**RAZONAMIENTO:** (*Queda íntegramente registrado en sistema de audio*).

Fundamentos por los que el señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; decide:

**DECISIÓN:**

- **DECLARAR: FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** requerido por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **JUAN ANTONIO GARCIA ALBINO** como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE MENOR DE EDAD DE INICIALES D.A.T.F. (08)**,
- En consecuencia, **DÍCTESE** en contra del ciudadano **JUAN ANTONIO GARCIA ALBINO**, identificado con DNI 43919291, nacido el 15 de Diciembre de 1986, en Huánuco – Huánuco - Huánuco, nombre de sus padres Gregorio y Celsa, la medida de coerción personal de **PRISIÓN PREVENTIVA**, por el plazo de **NUEVE MESES** que será computado una vez que sea puesto a disposición de la judicatura,
- Atendiendo a la fundabilidad de la medida de coerción personal postulada por el Ministerio Público se tiene que **JUAN ANTONIO GARCIA ALBINO** pasa a la condición de **NO HABIDO** por ende **ORDENO** la ubicación y captura de dicho ciudadano debiendo remitirse los oficios a las autoridades correspondientes, haciendo la precisión de los datos generales de dicho ciudadano a fin de evitar algún tipo de homónimo.

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	 <b>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	---

➤ **ORDENO** que consentida y ejecutoriada la presente, se **ARCHIVE** la presente en su forma y/o modo.

V. **NOTIFICACIÓN:**

00:43 hrs. **JUEZ:** Se notifica a las partes.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA PÚBLICA:** Interpone recurso de apelación

00:44 hrs. **JUEZ:** Téngase por interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley, a efectos de lo que fundamento como corresponda.

VI. **CONCLUSIÓN:**

Siendo las **doce horas con veinticuatro minutos**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.

Recibido el  
05-03-22  
a las 9:30 PM

91



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO**  
**SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**  
**CUARTO DESPACHO FISCAL**

**JUAN PABLO LA REINADO JANCÓN**  
Especialista Judicial  
Nuevo Código Procesal Penal  
Cuarto Despacho de Huánuco

EXPEDIENTE N° : 00531-2022-1201-JR-PE-01  
CASO N° : 2006014506-2022-314-0  
IMPUTADO : CESAR LOYOLA PAJUELO  
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL  
AGRAVIADA : D.E.P. (70)  
FISCAL RESPONSABLE : HENRY JUVER MODESTO DÁVILA

**SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PENAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO.**

ELISEO AGUEDO QUISPE RODRIGUEZ, Fiscal Provincial Titular del Cuarto Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 5° Piso, de esta ciudad, (señalando casilla electrónica N° 110634, teléfono celular 990222737 y correo electrónico hmd26.87.06@gmail.com del Fiscal responsable del caso, Henry Juver Modesto Dávila) ante usted, con el debido respeto digo:

**I. PETITORIO:**


Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 1°, 5°, 11°, 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, de conformidad con el inciso a) del artículo 268° del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO de PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE (09) MESES**, contra **CESAR LOYOLA PAJUELO** como presunto autor de la comisión del delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en su modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **D.P.E. (70)**; y, solicito que en su oportunidad se declare fundado, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

**1.1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**Eliseo Aguedo Quispe Rodríguez**  
Fiscal Provincial Penal  
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Nombre y apellidos:	CESAR LOYOLA PAJUELO
Doc. Nacional de Identidad:	47366281
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	20-10-1989
Edad:	33
Dep. de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Quisqui
Estado civil:	Soltero
Grado de instrucción:	Secundaria 3er año
Nombre del padre:	Ceferino
Nombre de la madre:	Julia
Domicilio real de Ficha RENIEC:	Pueblo De Mitocucho S/N
Domicilio real:	Pueblo De Mitocucho S/N
Celular	-



 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO
---	---	---

**1° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB. MCDO. Y AMB**

**EXPEDIENTE** : 0531-2022-52-1201-JR-PE-04  
**JUEZ** : GUZMAN AFAN VICTOR  
**ESPECIALISTA** : REMIGIO JOAQUIN, LILIAN PRISCILA  
**MINISTERIO PUBLICO** : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO  
**IMPUTADO** : LOYOLA PAJUELO, CESAR  
**DELITO** : VIOLACION A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR  
**AGRAVIADO** : FEMINA DE INICIALES DPE. 70  
**ESP. DE AUDIENCIA** : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

Siendo las diez con siete minutos de la mañana del día SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, via plataforma virtual GOOGLE HANGOUTS MEET, se da inicio a la Audiencia de PRISIÓN PREVENTIVA, en la Carpeta Judicial N° 00531-2022-52, seguido contra CESAR LOYOLA PAJUELO, a quienes se atribuye el delito contra el delito contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa, en agravio de persona de iniciales D.P.E. (70 años de edad).

**IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace de conocimiento que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado VÍCTOR GUZMÁN AFÁN, encargado del Primer Despacho del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco por mandato de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Se hace presente que la audiencia se está desarrollando mediante el aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y se registra en un sistema de audio y video.

**II. ACREDITACIÓN.-**

**2.1.- MINISTERIO PÚBLICO:** HENRY JUBER MODESTO DAVILA, Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco

- Domicilio procesal : Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Séptimo Piso Huánuco
- Casilla electrónica : 110634
- Correo electrónico : [hmd26.8706@gmail.com](mailto:hmd26.8706@gmail.com)
- Numero de Celular : 990222737


**2.2.- DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA:** Abog. MAGALY PAOLA QUINTE LAZARO, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1064

- Casilla electrónica : 71948
- Teléfono de contacto :
- Domicilio procesal : Jr. Malecón Los Incas Cuadra 5 S/N oficina del Centro de Emergencia de La Mujer – Huánuco - Amarilis
- Correo electrónico : magaliquinte@gmail.com
- En defensa de persona de iniciales D.P.E.

**2.3 DEFENSA PÚBLICA:** Abog. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES, Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2694.

- Domicilio procesal : Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco
- Casilla electrónica : 89078

A solicitud de su despacho por encontrarme de turno para asumir la defensa necesaria de CESAR LOYOLA PAJUELO

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1JIP</b> <b>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	--

**EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de persona de iniciales **D.P.E. (70 años) Y CONSIDERANDO.-**

**PARTE CONSIDERATIVA.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**DECISIÓN:**

En ese sentido, y teniendo en consideración el Art. 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal y Art. 271° y 272°, concordante con la Casación 626-2013/Moquegua y el Acuerdo Plenario 01-2019, es que el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- **DECLARAR FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** requerido por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **CESAR LOYOLA PAJUELO**, a quien se atribuye el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en su modalidad de **VIOLACION SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de persona de iniciales **DPE (70 años)**.
- En consecuencia, **SE IMPONE** el plazo de **NUEVE MESES** de **PRISION PREVENTIVA** en contra del referido imputado **CESAR LOYOLA PAJUELO**, las mismas que se inician a partir del día **04 de Marzo del 2022, y vencerá el 03 de Diciembre del 2022**, fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no medie o exista otro mandato judicial que establezca o disponga lo contrario.
- **SE ORDENA** Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de la presente resolución, comuníquese a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo confeccionarse la papeleta de detención, así como los documentos concernientes al RENIPROS y otros que son trámites meramente administrativos.

**VI. NOTIFICACION.-**

**02:00.37 hrs. JUEZ:** Se notifica:

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme

**DEFENSA TÉCNICA:** Interpone recurso de apelación reservándonos el derecho de fundamentarlo y lo vamos a fundamentar en el plazo de ley.

**02:00.45 hrs. JUEZ: POR INTERPUESTO** el recurso de apelación por parte de la defensa pública, debiendo fundamentarlo en el plazo legal, de no hacerlo se declarar inadmisibile la misma.

**VII. CONCLUSION**

Siendo las **trece horas con veinte minutos** del día de la fecha, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y el Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.



Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial Penal (Corporativa)  
Del Distrito Judicial de Huánuco  
Cuarto Despacho

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Especialista : Carmen Palacios Isabel Mily  
Expediente N° : 01600-2022  
Carpeta Fiscal N° : 117 -2022  
Fiscal Responsable del Caso : **Dr. Ivan Vilchez Cruz**  
**FORMULA REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.**

**IVAN VILCHEZ CRUZ** Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en la Av. 2 de Mayo N.º 1860- Huánuco, con casilla electrónica N° 72805, correo electrónico [ivanvilchezcruz7@gmail.com](mailto:ivanvilchezcruz7@gmail.com), celular 977490270 a Usted digo:

**I.- PETITORIO:**

Conforme a lo prescrito por el artículo 349° concordante con el 268 y siguientes del Código Procesal Penal **FORMULO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra: **Yulino Duran Lino**, por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad, en su Modalidad de Violación de la Libertad Sexual, Sub tipo Tocamientos, Actos de Connotación Sexual, Actos Libidinosos en Agravio de Menores, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal, en su forma agravada tipificada en el segundo párrafo del 177 del CP en concordancia con el numeral 3 (aprovecharse su calidad de ascendiente) del artículo 170 del Código Penal, en agravio de la menor con iniciales **N.E.D.D (13)**; a la misma que **PIDO** se le tramite como corresponda, conforme al siguiente detalle:

**II.- DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR A LAS PARTES:**

**2.1.- IMPUTADO:**

Nombres	:	<b>Duran Lino Yulino</b>
Apelativos	:	No se sabe
Sexo	:	Masculino
Doc. de Identidad	:	48394506
Fecha de Nacim.	:	28-01-1984
Lugar de Nacim.	:	Chaglla - Pachitea - Huánuco
Estado Civil	:	Soltero
Nombre de Padres	:	Julian y Nicolasa
Grado de Instruc.	:	Primaria completa
Domicilio Real	:	Caserío Leon Pampa s/n – Chinchao - Huánuco (según RENIEC).
Domicilio	:	Alto Cuchara- Benedillo- Distrito José Crespo y Castillo - Provincia Leoncio Prado- Huánuco (Domicilio facilitado por la progenitora de la menor)
Celular	:	918994996
Abogado	:	Edgar Santos Rivera
Domicilio procesal	:	Crespo Castillo N° 820

*Ivan Vilchez*  
FISCAL RESPONSABLE DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Fiscal Responsable Dr. Iván Vilchez Cruz

1

Av. 2 de Mayo N.º 1860 4º piso - Huánuco



**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE : 01600-2022-67-1201-JR-PE-01**  
**JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL**  
**ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY**  
**MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,**  
**IMPUTADO : DURAN LINO, YULINO**  
**DELITO : EL QUE TIENE ACCESO CARNAL POR VÍA VAGINAL, ANAL O BUCAL.... POR ALGUNA DE LAS DOS PRIMERAS VÍAS CON UN MENOR DE 14 AÑOS...**  
**AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES NEDD 13, REPRESENTADO POR BELINDA DIEGO RAMOS**  
**ESPECIALISTA DE AUD.: PRISCILLA SOFIA SIU TRUJILLO.**

**ACTA DE AUDIENCIA PRIVADA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**


En Pillco Marca, siendo las **DIECISIETE HORAS** de **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, en la sala de audiencias virtual del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, con el objeto de realizar la **AUDIENCIA PRIVADA DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programado en el **Expediente N.° 1600-2022-67**, en el proceso seguido contra **YULINO DURAN LINO**, por la presunta comisión del delito de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, ACTOS DE LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la **MENOR DE INICIALES N.E.D.D. (13)** con identidad reservada.

**CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO Y OTRO:**

Se informa que la audiencia se está realizando en forma virtual a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**. Así mismo, se deja constancia que la audiencia ha comenzado con minutos de retraso, en razón de que el suscrito magistrado ha tenido dificultad técnica para enlazarse a la audiencia virtual. Para que quede registrado la presencia de los sujetos procesales, se les concede el uso de la palabra, señor fiscal.

**II. ACREDITACIÓN:**

- 2.1. **MINISTERIO PUBLICO: IVAN VILCHEZ CRUZ**, Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
  - (cuyos demás datos se encuentran registrados en audios anteriores).
- 2.2. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: ABOG. MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ**, defensora pública penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huaura N.° 625. En apoyo al defensor público Edgardo Santos Rivera.
  - **Domicilio procesal** : Jr. Crespo Castillo N.° 820 – Huánuco.
  - **Casilla electrónica** : 69893.
  - En defensa técnica del imputado **Yulino Duran Lino**.

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1JIP</b> <b>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	--

**01:24 hrs. JUEZ.-** Se hace un breve receso.

**REINICIO DE LA AUDIENCIA**

**01:30 hrs. JUEZ.-** Se emite la siguiente resolución.

**II. RESOLUCIÓN N.º 7**

Huánuco, veintisiete de junio  
 De dos mil veintitrés

**ASUNTO:**

Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES:** (Su integridad queda registrado en audio).

**RAZONAMIENTO:** (Su integridad queda registrado en audio).

Fundamentos por los que, el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; decide:

**DECISIÓN:**

- **DECLARAR FUNDADA**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** contra de **YULIÑO DURAN LINO**, por la **presunta comisión del delito de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, ACTOS DE LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES, en agravio de la MENOR DE INICIALES N.E.D.D. (13) con identidad reservada.**
- **DICTO** prisión preventiva por el plazo de **NUEVE MESES** contra de **YULIÑO DURAN LINO**, cursándose los oficios para su ubicación y captura, consignándose los datos de identidad que lo individualicen de un homónimo.

**III. NOTIFICACIÓN.-**

**02:25 min. JUEZ:** Se notifica a las partes.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA PÚBLICA DEL INVESTIGADO:** Interpone Recurso de Apelación.

**02:25 min. JUEZ:** Se tiene por interpuesto el recurso de apelación debiendo fundamentarla en el plazo de ley bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibles.

**IV. CONCLUSIÓN**

Siendo las **diecinueve con veinticinco horas**, se declara concluida la audiencia y cerrado la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas  
Distrito Fiscal Huánuco

Carpeta Fiscal N° 2006015100-2021-70/LIBRE.  
Expediente : 00392-2022  
Delito : Tráfico Ilícito de Drogas.  
Imputados : Jhonatan David Feliciano Jacobo.  
Sergio Iván Bernate Mendoza.  
Agravado : El Estado Peruano  
FISCAL RESPONSABLE : Javler Marliano Cáceres Alarcón.

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO**

JAVIER MARIANO CÁCERES ALARCÓN, Fiscal Adjunto Provincial encargado de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Tercer Piso - Huánuco, con Casilla Electrónica N° 73913, con correo electrónico [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe); y número de teléfono celular de turno N° 939282015 a usted con el debido respeto me presento y digo:

**I.- REQUERIMIENTO FISCAL:**

A tenor de lo establecido en el Artículo 268<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, esta Fiscalía<sup>2</sup> Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Huánuco, solicita MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA en contra de los imputados JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO y SERGIO IVÁN BERNATE MENDOZA, en calidad de COAUTORES, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Posesión de Drogas Tóxicas con fines de tráfico, en agravio del Estado Peruano, debidamente representado por la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales relativos al Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior; conducta típica prevista y penada en el segundo párrafo del artículo 296<sup>o</sup> del Código Penal (Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1367, publicado el 29 de julio de 2018); delito en concordancia con el Art. 23<sup>o</sup> del mismo cuerpo sustantivo; bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

**II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS Y AGRAVIADO:**

**2.1) IMPUTADOS:**

2.1.1


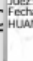
Nombres y Apellidos	JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO.
DNI	62684901.
Nacionalidad	Peruano.
Sexo	Masculino.
Fecha de Nacimiento	18 de agosto de 2002.
Edad	19 años.
Lugar de Nacimiento	Distrito, provincia y departamento de Huánuco.

*[Handwritten signature and stamp of Javler Marliano Cáceres Alarcón, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco]*

1 Macle Gómez, R. y Roig Alcosano, M. 1996: 76. Calamandrei 2005: 44-45 "... por esta razón, las funciones que pueden atribuirse a la prisión preventiva gozan de una estrecha relación con su concepción como una medida instrumental. La prisión preventiva ha sido definida como un instrumento del instrumento, porque su propósito consiste en asegurar la eficacia del proceso, que constituye a su vez, un instrumento de aplicación del derecho sustantivo. Entonces, el proceso principal es el instrumento para aplicar el derecho penal y la prisión preventiva es el medio para asegurar la eficacia de dicho proceso.

2 James Rostegui Sanchez, Habeas Corpus y Sistema Penal, Cuzco Jurídica, Tercera Edición 2013, Pag. 201 "El Ministerio Público como garante primario del principio de imputación necesaria, derecho ser titular de la acción penal y la imputación necesaria como expresión del principio acusatorio".

3 Sentencia del Tribunal Constitucional Esp. N° 3779-2004 HC. Reglas sobre la detención judicial preventiva "... la duración de la prisión preventiva, coexisten en el derecho comparado dos sistemas: un sistema de limitación temporal de la prisión preventiva en términos de elegir la razonabilidad del período de vigencia, pero sin prever plazos máximos, y otro sistema, en el que se fijan unos plazos máximos de duración de la prisión provisional. (fundamentos 6 y 7). Plazos máximos legales de detención judicial preventiva (fundamentos 15 y 17) y Criterios para evaluar un plazo razonable de detención judicial preventiva (fundamentos 18 y 19).

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO</b> Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191 Juez GÓMEZ VARGAS ÁNGEL (Servicio 1688) - Poder Judicial del Perú Fecha: 19/04/2022 16:09:29 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial HUÁNUCO FIRMA DIGITAL Poder Judicial del Perú Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
--	---	--

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
 SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191  
 Sala de Audiencias  
 Judio 664640307000 SANTOS  
 Jose Javier F.A.U 20590946786 ssp  
 Fecha: 19/04/2022 20:15:37 Razón:  
 RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO  
 HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE : 00392-2022-41-1201-JR-PE-01**  
**JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL**  
**ESPECIALISTA : JORGE LUIS BLAS VENTOCILLA**  
**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS ,**  
**IMPUTADO : FELICIANO JACOBO, JHONATAN DAVID BERNATE MENDOZA, SERGIO IVAN**  
**DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.**  
**AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO REP PROCURADOR PUBLICO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ,**  
**ESP. DE AUDIENCIAS : JOSÉ JAVIER BARRIONUEVO SANTOS.**

#### ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

##### I. ETAPA INICIAL:


En la ciudad de Huánuco, siendo las **quince horas** de **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se va a dar inicio vía aplicativo denominado **GOOGLE HANGOUTS MEET** a la Audiencia de **PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en la Carpeta Judicial N° **00808-2021-13**, seguido contra **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO Y SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, en la calidad de coautores por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de **POSESIÓN DE DROGAS TOXICAS CON FINES DE TRÁFICO**; en agravio del **ESTADO PERUANO – Procuraduría Pública del Ministerio del Interior**, encargado de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de tráfico ilícito de drogas.

##### IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO.-

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo dirigida por el magistrado **Ángel Gómez Vargas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. Así también se les informa que la audiencia se está registrando en un sistema de audio, culminado la presente, podrán solicitar las copias pertinentes de crearlo conveniente para su defensa.

##### II. ACREDITACIÓN:

- 2.1. MINISTERIO PÚBLICO: KENNEDY ALVARADO BALDEON**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Antidrogas de Huánuco.
  - **Domicilio Procesal** : Jr. 28 de julio N° 1114 – 3er piso- Huánuco.
  - **Teléfono de contacto** : 982700639
  - **Casilla electrónica** : 73913
  - **En apoyo al fiscal Javier Caceres Alarcon encargado del presente proceso.**
- 2.2. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Abog. JOSE LUIS TAMAYO SALCEDO**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 806.
  - **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1265, Int. 1, tercer piso – Huánuco.
  - **Correo electrónico** : jltamayo.abog@gmail.com
  - **Casilla electrónica** : 70155
  - **Teléfono de contacto** : 968820883
  - **En defensa de JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO**
- 2.3. DEFENSA PÚBLICA: Abog. ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REÁTEGUI**, defensora pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.

 <p><b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable</p>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p>	<p><b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO Plagancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</p>
---	--	--

- **DECLARAR FUNDADA**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público, contra los imputados **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO** y **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas - **POSESIÓN DE DROGAS TOXICAS CON FINES DE TRÁFICO**; en agravio del **ESTADO PERUANO**.
- En consecuencia, se **DICTA** la **PRISION PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO** y **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, plazo de prisión preventiva que, **teniendo en cuenta el día de la fecha que se va a ordenar su internamiento en el penal, vencerá el 05 de enero del 2023**; fecha en la que serán puestos en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otra medida coercitiva de mandato de detención, prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por órgano jurisdiccional competente.
- **SE ORDENA** girar la papeleta de internamiento correspondiente, para su ingreso al Establecimiento Penal de Huánuco.
- **MANDO** que una vez transcrita sea el acta, el Especialista de Audiencias, bajo responsabilidad funcional, **AGREGUE** una copia al cuaderno de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

**V. NOTIFICACIÓN.-**

02:10 hrs. **JUEZ:** Se notifica:  
**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.  
**DEFENSA PUBLICA DE SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA:** Por notificada.  
**DEFENSA TECNICA DE JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO:** Por notificado.

02:11 hrs. **JUEZ:** Se emite la siguiente resolución.

**VI. RESOLUCIÓN N.º 4**

Huánuco, seis de abril  
De dos mil veintidós

**OIDOS.-** En Audiencia Pública y atendiendo que:

**RAZONAMIENTO.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

Fundamentos por los que, **SE RESUELVE:**

- **DECLARAR CONSENTIDA**, la **RESOLUCIÓN N.º 3** del 6 de abril de 2022, que declaró **FUNDADA** la prisión preventiva por nueve meses contra **JHONATAN DAVID FELICIANO JACOBO** y **SERGIO IVAN BERNATE MENDOZA**, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas - **POSESIÓN DE DROGAS TOXICAS CON FINES DE TRÁFICO**; en agravio del **ESTADO PERUANO**.
- **SE ORDENA** que el Especialista de Audiencias, **CUMPLA** con girar la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal de Huánuco, y **ANEXAR** la copia del acta al cuaderno de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.
- **SE ORDENA** el **ARCHIVO definitivo** del presente incidente.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas  
Distrito Fiscal Huánuco

1 3  
Uno hno

11/05/2022 17:22 pm  
24/05/2022

### Transporte de droga en la modalidad "correo de droga"

**Sumilla:** El correo de droga, es captado para el traslado de remesas de droga de un lugar a otro, acondicionado en maleta, adherido al cuerpo, momia, entre otros, a cambio de una retribución económica.

Carpeta fiscal : 31-2022.  
Expediente : 01121-2022.  
Imputado : Uler Herrera Mora.  
Agraviado : Estado Peruano.  
Sumilla : REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

### SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

JAVIER MARIANO CÁCERES ALARCÓN, Fiscal Adjunto Provincial a cargo de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 1114 – 3er Piso - Huánuco; con Correo Electrónico [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe), celular 939282015 y casilla electrónica N° 73913, a usted me presento y digo:

#### I.- REQUERIMIENTO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 268º, 269º, 270º, 271º y 272º del Código Procesal Penal, solicito SE DISPONGA MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES en contra del investigado ULER HERRERA MORA, en calidad de autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante actos de tráfico a fin de favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, conforme a los fundamentos que a continuación se exponen:

#### II.- HECHOS IMPUTADOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

Se le atribuye a Uler Herrera Mora, como presunto autor, al haber excedido su rol de pasajero con el boleto de venta electrónico N° BT11-0018277, en el asiento N° 35, del vehículo con placa W4J-951, perteneciente a la Empresa de Transportes "TURISMO CHOCANO SAC.", con fecha 12 de mayo de 2022, abordó dicho vehículo en la ciudad de Tingo María con destino a la ciudad de Lima, transportando la cantidad de CUATRO KILOS CON NOVECIENTOS SESENTA GRAMOS (4.960 Kg.) de CLORHIDRATO DE COCAÍNA, en el interior de un costal de color blanco camuflado entre cien plátanos verdes (bellacos), que

Javier Mariano Cáceres Alarcón  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas  
Distrito Fiscal Huánuco

Dirección: Jrón 28 de Julio N° 1114 – tercer piso - Huánuco  
Teléfono celular: 939282015  
Correo electrónico: [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe)

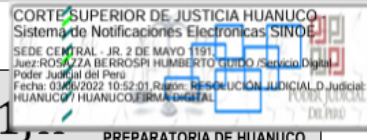
Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

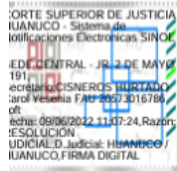


PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO  
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco  
Telf. (062) – 591030



PREPARATORIA DE HUÁNUCO



1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01121-2022-26-1201-JR-PE-01  
JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ  
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE  
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TRAFICO ILCITO DE DROGAS DE HCO ,  
AGRAVIADO : EL MINISTERIO INTERIOR PROCURADOR PUBLICO DE ASUNTOS JUDICIALES RELATIVOS A TRAFICO ILCITO DE DROGAS ,  
ESP. DE AUDIENCIA : CAROL CISNEROS HURTADO.

### ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

#### I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ocho y cincuenta de la mañana**, del día **VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ**, quien va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 1121-2022-26**, que se le sigue en contra el imputado **ULER HERRERA MORA** (detenido), en calidad de autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante **ACTOS DE TRÁFICO A FIN DE FAVORECER EL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS**, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas.

#### CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, la misma que será coordinado con el Especialista de Audiencia al tratarse de una audiencia virtual. Para que quede registrada la presencia de los sujetos procesales, se les concede el uso de la palabra.

#### II. ACREDITACIONES:

2.1. **MINISTERIO PUBLICO: KENEDY ALVARADO BALDEÓN**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas en Huánuco.

- Domicilio procesal : Jr. 28 de Julio N° 1114- tercer piso - Huánuco.
  - Casilla electrónica : 73913
  - Teléfono celular : 982700639
  - Correo electrónico : [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodi@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodi@mpfn.gob.pe)
- En apoyo por esta única vez al fiscal a cargo **Henry Villanueva Rojas**

2.2. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Abog. LEON DOMINGUEZ TUMBAY**, Abogado con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 77509.

- Domicilio Procesal : Jr. Tarapacá N° 321 – Huánuco
- Correo electrónico : [tumbaydoble28@gmail.com](mailto:tumbaydoble28@gmail.com)
- Celular : 952249989
- Casilla : 101128

En defensa necesaria de **Uler Herrera Mora**

2.3. **IMPUTADO: ULER HERRERA MORA**

- DNI : 80026083
- Fecha de nacimiento: 25/02/1978

**AUTODEFENSA**

00:54 hrs. **IMPUTADO:** Solicita acogerse a la terminación anticipada. (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

00:55 hrs. **JUEZ:** Se concluye el debate y se hace un **BREVE RECESO** a fin de emitir la resolución.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA  
SE REANUDA LA AUDIENCIA

00:00 hrs. **JUEZ:** Se **REANUDA** la audiencia, el juzgado emite la siguiente resolución.

**IV. RESOLUCIÓN N° 02**

Huánuco, veinticinco de Mayo  
De dos mil veintidós

**ASUNTO:**

Determinar si procede declarar fundada o infunda el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES:** (*Queda íntegramente registrado en sistema de audio*).

**RAZONAMIENTO:** (*Queda íntegramente registrado en sistema de audio*).

Fundamentos por los que el señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; decide:

**DECISIÓN:**

- **DECLARAR: FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** requerido por el representante del Ministerio Público, en los seguidos en contra de **ULER HERRERA MORA** (detenido), en calidad de autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante **ACTOS DE TRÁFICO A FIN DE FAVORECER EL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS**, en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas.
- **DÍCTO: PRISION PREVENTIVA** por **NUEVE (09) MESES** contra el imputado **ULER HERRERA MORA, ORDENANDO** su ingreso al Establecimiento Penal de Potracancha, **GIRANDOSE** la papeleta de ingreso, así también cursándose los oficios a la Policía Judicial para su traslado y custodia, consignando los datos de identidad que lo individualizasen de algún homónimo.
- **PLAZO: DE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA, QUE VENCERA EL 11 DE FEBRERO DE 2023**, fecha en la que será puesto en libertad el imputado siempre en cuando, no tenga otra medida coercitiva de prisión preventiva, mandato de detención, prolongación de prisión preventiva o adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por Órgano Jurisdiccional Competente.





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - DFR JUDICIAL  
Distrito Fiscal Huánuco  
Modulo del C...  
AREA...  
11 JUL 2022

**"URGENTE - CON DETENIDO"**

Carpeta fiscal : 54-2022-0  
Expediente : 1692-2022  
Imputado : Beder Contreras Rodríguez  
Delitos : Tráfico ilícito de Drogas - Forma Agravada y Tenencia Ilegal de Municiones  
Agravado : Estado Peruano  
Sumilla : SOLICITO MEDIDA LIMITATIVA DE DERECHOS - PRISIÓN PREVENTIVA  
Fiscal Responsable : Kennedy Alvarado Baldeón

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO

HENRRY VILLANUEVA ROJAS, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 1114 - 3er Piso - Huánuco; con casilla 73913, Correo Electrónico [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe) y celular 939282015, a usted me presento y digo:

**I.- REQUERIMIENTO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 268º, 269º, 270º, 271º y 272º del Código Procesal Penal, solicito **SE DISPONGA MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES** en contra del investigado **Beder Contreras Rodríguez**, en calidad de **autor** del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de **actos de tráfico** a fin de **favorecer** al consumo ilegal de drogas tóxicas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296, concordante con el Art. 297 numeral 7 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; y del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Municiones, ilícito previsto y sancionado en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior del Ministerio del Interior, conforme a los fundamentos que a continuación se exponen:

**II.- HECHOS IMPUTADOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE**

**REQUERIMIENTO:**

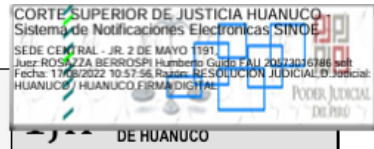
**Hechos imputados**

Se atribuye a **Beder Contreras Rodríguez**, haber realizado **actos de tráfico** a fin de **favorecer** el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de **TRANSPORTE**. En razón de que el día **30 de julio de 2022**, a la **01:50 horas** se desplazaba conduciendo el vehículo de placa rodaje A4K-355, desde Tarapoto a Lima, transportando en la maleta del mencionado vehículo un costal de polietileno en cuyo interior entre plátanos 11 paquetes conteniendo sustancia ilícita al parecer **Alcaloide de Cocaína** y debajo de la base de la maleta en el área asignada para la llanta de repuesto 19 paquetes adicionales conteniendo la misma sustancia ilícita, haciendo un peso total de **28,645 Kg**, con fines de Comercialización y así obtener ganancias ilícitas. Asimismo se le atribuye haber efectuado la **TENENCIA ILEGAL de dos municiones de calibre 5.56-FNB y 10-14-EP.**, objetos que tenía al interior de su mochila ubicado al interior

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 3er Piso "Área de Medicina Legal"  
Teléfonos celulares: 939282015  
Correo electrónico: [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO  
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco  
Telf. (062) – 591030



**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE : 01692-2022-86-1201-JR-PE-01**  
**JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPI**  
**ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY**  
**MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILCITO DE DROGAS ,**  
**IMPUTADO : CONTRERAS RODRIGUEZ, BEDER**  
**DELITO : TRAFICO ILCITO DE DROGAS - TRÁFICO ÍLCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y/O PRODUCTOS FISCALIZADOS**  
**AGRAVIADO : EL ESTADO,**  
**ESP. DE AUDIENCIA: PRISCILLA SOFIA SIU TRUJILLO**

### ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

#### I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ocho de la mañana** del día **DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, que dirige el Magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPI**, va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 1692-2022-86**, que se le sigue en contra de **BEDER CONTRERAS RODRIGUEZ CON DNI, 46485588**, en calidad de autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRÁFICO ÍLCITO DE DROGAS**, en su forma de actos de tráfico a fin de favorecer al consumo ilegal de drogas tóxicas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296, concordante con el Art. 297 numeral 7 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; y del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior del Ministerio del Interior.

#### CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de crearlo conveniente.

#### II. ACREDITACIONES:

**2.1. MINISTERIO PÚBLICO: KENNEDY ALVARADO BALDEON**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

- **Domicilio Procesal** : Jr. 28 de julio 1114 3° Piso- Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 73913

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO          Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco          Telf. (062) – 591030</p>	<p>1JIP PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</p>
--	---	---

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos;

**SE RESUELVE:**

- **DECLARAR: FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA**, requerido por el representante del Ministerio Público en los seguidos en contra de **BEDER CONTRERAS RODRIGUEZ**, en calidad de autor del delito contra la Salud Pública en la modalidad de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en su forma de actos de tráfico a fin de favorecer al consumo ilegal de drogas tóxicas, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296, concordante con el Art. 297 numeral 7 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; y del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES**, previsto y sancionado en el artículo 279-G del Código Penal en agravio del Estado Peruano.
- **DÍCTO: PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo **NUEVE (09) MESES**, en contra el imputado **BEDER CONTRERAS RODRIGUEZ**, ordenando su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Potracancha, los mismos que vencerán el **29 de abril del 2023**, fecha en que será puesto en libertad el imputado siempre y cuando no tenga otra medida procesal coercitiva o mandato de detención.
- **ORDENO** cursarse la papeleta de internamiento y el oficio a la policía judicial para su traslado y custodia consignando los datos de identidad del investigado.

**V. NOTIFICACIÓN.-**

**04:00 hrs. JUEZ:** Se notifica a las partes.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA:** Interpone recurso de apelación y solicito el audio de la presente audiencia.

**04:00 hrs. JUEZ:** Estando al recurso de apelación interpuesto por parte de la Defensa, se concede el mismo y se otorga el plazo establecido por ley para que pueda fundamentarlo por escrito, con las formalidad que establece nuestro Código Procesal Penal, bajo apercibimiento en caso de incumplir declarar inadmisibile el recurso aludido.

**VI. CONCLUSIÓN**

Siendo las **doce del mediodía**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.



Carpeta Fiscal N° : 51-2022  
Exp. : 1586 -2022  
Investigado : Carlos Andres Mergido Santos  
Agravado : Estado Peruano.  
Delito : Tráfico Ilícito de Drogas - Posesión de Drogas Tóxicas  
Fiscal a cargo : Kennedy Alvarado Baldeón



**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANUCO**

**KENNEDY E. ALVARADO BALDEON**, Fiscal Adjunto Provincial encargado de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio N.º 1114 – 3er Piso - Huánuco; casilla 73913, con Correo Electrónico [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe) y celular 982700639, a usted me presento y digo:


**I.- REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 268º, 269º, 270º, 271º y 272º del Código Procesal Penal, solicito **SE DISPONGA MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES** en contra del investigado **CARLOS ANDRES MERGIDO SANTOS**, en calidad de **autor** del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas - **Posesión de Drogas Tóxicas** para su **Tráfico Ilícito**, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, conforme a los fundamentos que a continuación se exponen:

**II.- HECHOS IMPUTADOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE**

**REQUERIMIENTO:**

Se atribuye a **Carlos Andrés Mergido Santos**, haber realizado actos de **POSESIÓN** de drogas tóxicas, para su posterior comercialización. En razón de que el día 06 de julio de 2022 a las 22:15 horas, el citado ciudadano tenía en su poder a la altura de su pecho (01) canguro de color negro, objeto en cuyo interior: **93.00 Gr.**, de **Alcaloide de Cocaína** ubicado dentro de una bolsa de plástico, **utensilios de cocina** como una cuchara de metal, una cuchara de plástico y un colador de plástico, objetos con adherencias de Alcaloide de Cocaína que se encontraban al interior de una bolsa de plástico, dinero de diferente denominación entre billetes y monedas en un total de **S/. 96.00**; asimismo en su mano derecha un celular marca **SAMSUNG Galaxy**. Ciudadano que fue intervenido en flagrancia delictiva por personal del grupo terna al interior de un inmueble en estado de abandono, ubicado en la primera cuadra del Jr. **General Prado - Huánuco**, lugar desde donde venía efectuando el expendió de drogas tóxicas.

  
Kennedy E. Alvarado Baldeón  
FISCAL ADJUNTO (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA  
CIRCUITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
HUÁNUCO

Dirección: Jirón 28 de Julio N° 1114 – tercer piso - Huánuco  
Teléfono celular: 939282015  
Correo electrónico: [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodj@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodj@mpfn.gob.pe)

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	 <b>PREPARATORIA DE HUANUCO</b>
---	---	--



**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE : 01536-2022-22-1201-JR-PE-01**  
**JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPI**  
**ESPECIALISTA : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA**  
**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILCITO DE DROGAS ,**  
**IMPUTADO : MERGIDO SANTOS, CARLOS ANDRES**  
**DELITO : TRAFICO ILCITO DE DROGAS - TRÁFICO ÍLCITO DE INSUMOS QUÍMICOS Y/O PRODUCTOS FISCALIZADOS**  
**AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO ,**  
**ESP. DE AUDIENCIA : CAROL CISNEROS HURTADO.**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**


En la ciudad de Huánuco, siendo las **siete de la noche**, del día **DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el Magistrado **ANGEL GÓMEZ VARGAS**, quien va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 01536-2022-22**, que se le sigue en contra el imputado **CARLOS ANDRES MERGIDO SANTOS (detenido)**, en calidad **AUTOR** del delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de Drogas Tóxicas para su Tráfico Ilícito, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 196° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargado de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

**CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, la misma que será coordinado con el Especialista de Audiencia al tratarse de una audiencia virtual, así también que la audiencia está comenzando con minutos de retraso en razón de que teníamos que esperar que todos los sujetos procesales se enlacen a la audiencia virtual, para que se quede registrado se les concede el uso de la palabra.

**II. ACREDITACIONES:**

- 2.1. MINISTERIO PUBLICO: KENEDY ALVARADO BALDEON, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.**
  - **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 1114 – 3er Piso - Huánuco.
  - **Casilla electrónica** : 73913
  - **Teléfono celular** : 982700639
  - **Correo electrónico** : [fiscalia\\_antidroga\\_huanudidi@mpfn.gob.pe](mailto:fiscalia_antidroga_huanudidi@mpfn.gob.pe)
- 2.2. DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Abog. MARY LUZ RIMAC PAUCAR, abogada con registro del Colegio de Colegios de Abogados de Huánuco N° 1370**
  - **Domicilio procesal** : Jr. Chile 1ra cuadra calle B- 8 – Carretera Central - Amarilis.
  - **Casilla electrónica** : 68933
  - **Teléfono celular** : 962659750
- 2.3. IMPUTADO: CARLOS ANDRES MERGIDO SANTOS**
  - **D.N.I** : 48982268
  - **Domicilio real** : Acomayo ( 2 cuadras arriba) – Huánuco.

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1JIP</b> <b>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	---

**ASUNTO:** Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES:** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO:** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**DECISIÓN:**

Siendo ello así, y atendiendo a lo indicado, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, **RESUELVE:**

- **DECLARAR: FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** requerido por el representante del Ministerio Público, en contra el imputado **CARLOS ANDRES MERGIDO SANTOS**, como AUTOR de la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de Drogas Tóxicas para su Tráfico Ilícito, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 196° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargado de los Asuntos Judiciales relativos a los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en tal virtud;
- **DÍCTO: PRISIÓN PREVENTIVA** por **NUEVE (09) MESES** contra el imputado **CARLOS ANDRES MERGIDO SANTOS**, **ORDENANDO** su ingreso al Establecimiento Penal de Potracancha, **GIRANDOSE** la papeleta de ingreso, así también cursándose los oficios a la Policía Judicial para su traslado y custodia, consignados los datos debidamente individualizados.
- **PLAZO: DE NUEVE MESES DE PRISIÓN PREVENTIVA, contado desde la fecha de su detención, esto es, el 06 de Julio del 2022, y vencerá el 05 de Abril del 2023**, fecha en la que será puesto en libertad el imputado siempre en cuando, no tenga otra medida coercitiva de prisión preventiva, mandato de detención, prolongación de prisión preventiva o adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por Órgano Jurisdiccional Competente.

**V. NOTIFICACIÓN:**

00:40 hrs. **JUEZ:** Se notifica a las partes.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA:** Conforme.

**VI. CONCLUSIÓN:**

Siendo la **nueve de la noche con seis minutos**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas  
Distrito Fiscal Huánuco



EXP. JUDICIAL :  
CARPETA FISCAL : N° 77-2022.  
IMPUTADO : ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO.  
AGRAVIADO : EL ESTADO.  
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
FISCAL A CARGO : FELIPE TAUMA. Cel. 999-036158.

#### REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

SEÑOR JUEZ (A) DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

FELIPE S. TAUMA BACALLA, Fiscal Adjunto Provincial, encargado del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Huánuco señalando como domicilio procesal Jirón 28 de Julio 1114, Tercer Piso, Huánuco, Casilla Electrónica 73913, celular 939-282-015, a usted digo:

#### I. PETITORIO.

Que, conforme a los alcances de los artículos 266° (4) y 268° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 30076, se efectúa el **REQUERIMIENTO DE LA MEDIDA RESTRICTIVA de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de NUEVE (09) MESES**, contra el imputado **ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO**, como presunto autor del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA - TRAFICO ILÍCITO EN LA MODALIDAD DE FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO DE SUSTANCIAS TOXICAS**, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del estado Peruano:

#### I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

##### 1.1.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:

El imputado se encuentra debidamente identificado, como a continuación se detalla:

Nombres y Apellidos	ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO
DNI	23011129
Fecha de Nacimiento	29 de octubre de 1975.
Edad	46 años.
Lugar de Nacimiento	Distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.
Estado Civil	Soltero.
Grado de Instrucción	Secundaria Completa.

FELIPE S. TAUMA BACALLA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas  
Distrito Fiscal Huánuco

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La pertinencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas”.

**Artículo 270° Peligro de Obstaculización.**

“Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos”.

**Sentencia del Exp. 03223-2014-PHC/TC.** Según la sentencia recaída en el Exp. 3223-2014-PHC/TC, no es necesario que concurren simultáneamente peligro de fuga y de obstaculización para acreditar peligro procesal. La configuración del peligro procesal, no implica que, de manera simultánea, tengan que concurrir los supuestos del **peligro de fuga** y de la **obstaculización del proceso** por parte del inculpado, o que, respecto del **peligro de fuga**, tengan que, conjuntamente, concurrir la carencia del arraigo domiciliario, familiar y laboral. Y es que resulta suficiente que se manifieste alguno de los aludidos supuestos, concurrente con los presupuestos procesales de la pena probable y de los elementos probatorios que vinculan al procesado, para que el juzgador determine el peligro de la sujeción del inculpado al proceso penal y pueda decretar la medida de detención provisional a través de una resolución motivada.

**Resolución Administrativa 325-2011-PJ. Circular sobre la prisión preventiva.**

**PRIMERO.-** Que la interpretación y ulterior aplicación de las normas que regulan la prisión preventiva –situación nacida de una resolución jurídica de carácter provisional y duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado–, en especial el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004, exige que el juez –en el ejercicio de su potestad jurisdiccional– tenga en cuenta diversos parámetros jurídicos legalmente previstos, bajo el reconocimiento de que la prisión preventiva está situada entre dos deberes estatales el de **perseguir eficazmente el delito**, por un lado, y, por otro lado, el de **proteger la libertad del ciudadano**.

**POR TANTO:**

A usted Señor (a) Juez, solicito se sirva dar el trámite que corresponde al presente requerimiento y previa audiencia dicte **FUNDADA** la medida coercitiva de **PRISIÓN PREVENTIVA** contra el imputado **ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO**, por el plazo máximo de **NUEVE (09) MESES**.

\*Autoriza el presente, el suscrito Fiscal, por disposición superior.

FSTB/

Huánuco, 12 de octubre del 2022.



Handwritten signature: *Felipe S. Torres Bacallá*  
Official stamp: FELIPE S. TORRES BACALLÁ, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL PROCESO PENAL, HUÁNUCO





 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO</b> Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191 Juez ROSAZZA BERROSPÍ Humberto Guido P.M. 70523016186 Fecha: 14/05/2022 17:27:00 Poder Judicial de la Nación - JUDICIAL HUÁNUCO HUÁNUCO, HUÁNUCO, FISCALIA ANTIDROGAS <b>PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	---

**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 02401-2022-96-1201-JR-PE-01  
**JUEZ** : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ  
**ESPECIALISTA** : UBALDO IGLESIAS JUAN ARMANDO  
**MINISTERIO PÚBLICO** : FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TRAFICO ILICITO DE DROGAS,  
**IMPUTADO** : TINEO DIEGO, ROLIN NAVARRO  
**DELITO** : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.  
**AGRAVIADO** : ESTADO MINISTERIO DEL INTERIOR,  
**ESP. DE AUDIENCIA** : CAROL CISNEROS HURTADO.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ocho y cuarenta de la mañana**, del día **VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET** el **Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de Huánuco**, que dirige el magistrado **HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ**, quien va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 1122-2022-62**, que se le sigue en contra el imputado **ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO (DETENIDO)**, por la presunta comisión del delito contra la **SALUD PÚBLICA-TRÁFICO ILÍCITO EN LA MODALIDAD DE FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO DE SUSTANCIAS TOXICAS**, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A CARGO DE ASUNTOS PÚBLICOS JUDICIALES RELATIVOS AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**.

**CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace conocimiento a las partes que la audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, la misma que será coordinado con el Especialista de Audiencia al tratarse de una audiencia virtual. Para que quede registrada la presencia de los sujetos procesales, se les concede el uso de la palabra.

**II. ACREDITACIONES:**

**2.1. MINISTERIO PÚBLICO:** FELIPE TAUMA BACALLA, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 1114 – tercer piso - Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 73913
- **Teléfono celular** : 939282015
- **Correo electrónico** : [fiscalia\\_antidrogas\\_huanucodi@mpfn.qob.pe](mailto:fiscalia_antidrogas_huanucodi@mpfn.qob.pe)

**2.2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO:** Abog. MARIBEL PÓNCE GARCIA, Abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1326

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco
- **Celular** : 949648310
- **Casilla** : 68059
- **Correo electrónico** : [maribelqponce7@gmail.com](mailto:maribelqponce7@gmail.com)

**2.3. IMPUTADO:** ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	 <b>PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO</b>
---	---	---

Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES:** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO:** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

Fundamentos por los que el señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; decide:

**DECISIÓN:**

- **DECLARAR FUNDADO**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** postulado por el representante del Ministerio Público en la investigación que se sigue en contra del procesado **ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO (detenido)**, por la presunta comisión del delito contra la **SALUD PÚBLICA-TRÁFICO ILÍCITO EN LA MODALIDAD DE FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO DE SUSTANCIAS TOXICAS**, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A CARGO DE ASUNTOS PÚBLICOS JUDICIALES RELATIVOS AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en consecuencia;
- **DICTÓ** contra **ROLIN NAVARRO TINEO DIEGO**, la medida de **COERCIÓN PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA**, por el plazo de **NUEVE (09) MESES**, que será **contado desde la fecha de su detención, esto es, el 05 de Octubre del 2022, vencerá el 04 de Julio del 2023**, fecha en la que será puesto en libertad el imputado siempre en cuando, **no tenga otra medida coercitiva de prisión preventiva, mandato de detención, prolongación de prisión preventiva o adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por Órgano Jurisdiccional Competente**, consecuentemente;
- **ORDENO** su ingreso al Establecimiento Penal de Potracancha, debiendo **GIRARSE** la papeleta de ingreso, así también cursándose los oficios a la Policía Judicial para su traslado y custodia, consignando los datos de identidad que lo individualizasen de algún homónimo.

**V. NOTIFICACIÓN:**

00:38 hrs. **JUEZ:** Se notifica a las partes.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA PÚBLICA DE LA PARTE IMPUTADA:** Por notificado

**VI. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **doce horas con doce minutos**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fiscalía Provincial Especializada en  
Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas  
Distrito Fiscal Huánuco



Exp. N° 1257-2022.  
Caso: 41-2022.  
Imputado: Raúl Villanueva Santa María y Otra.  
Requerimiento: Prisión Preventiva.  
Delito: Tráfico Ilícito de Drogas.  
Modalidad: Posesión de Drogas Tóxicas  
Agravado: El Estado Peruano.

**REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO**

KENNEDY ALVARADO BALDEÓN, Fiscal Adjunto Provincial a cargo de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Huánuco, con domicilio procesal sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - 3er. Piso - Huánuco; casilla electrónica N° 73913, correo electrónico: fiscalia\_antidrogas\_huanucodj@mpfn.gob.pe; en la investigación preparatoria seguida contra RAÚL VILLANUEVA SANTA MARÍA y JACQUELINE TUANAMA TUANAMA en su condición de COAUTORES, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de posesión con fines de tráfico, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior encargada de los Asuntos Judiciales Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas; a usted con el debido respeto me presento y digo:

**I.- REQUERIMIENTO FISCAL:**

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, solicita MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA contra los imputados RAÚL VILLANUEVA SANTA MARÍA y JACQUELINE TUANAMA TUANAMA, en calidad de presuntos COAUTORES de la comisión del delito contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Posesión de drogas con fines de COMERCIALIZACIÓN, en agravio del Estado Peruano, conducta prevista y sancionada en el segundo párrafo del artículo 296º del Código Penal, en agravio del Estado.


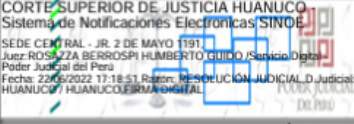
**IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPUTADOS**

Nombres y Apellidos	JACQUELINE TUANAMA TUANAMA.
DNI	44886965.
Sexo	Femenino.
Fecha de Nacimiento	18 de febrero de 1983.
Edad	39 años.
Lugar de Nacimiento	Distrito de San José de Sisa, provincia el Dorado y departamento de San Martín.
Estado Civil	Soltera.
Grado de Instrucción	Segundo de Secundaria.
Progenitores	Don Eloy y doña Arminda.

Kennedy E. Alvarado Baldeón  
FISCAL ADJUNTO (P)  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS  
SEDE HUÁNUCO

<sup>1</sup> Vega Torres, 1990: 44-45  
... por esa razón, las funciones que pueden atribuirse a la prisión preventiva guardan una estrecha relación con su concepción como un instrumento del instrumento, porque su propósito consiste en asegurar la eficacia del proceso, que constituye a su vez, un instrumento principal es el instrumento para aplicar el derecho penal y la prisión preventiva es el medio para asegurar la eficacia de dicho proceso.  
FENP- Huánuco.



 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable Pais Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1</b>	 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO</b> Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191 Juez ROSAZZA BERROSPÍ HUBERTO GUIDO / Servicio Digital Poder Judicial del Perú Fecha: 23/05/2022 11:18:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial HUANUCO / HUANUCO.EJRM@SINOE
			<b>Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</b>

1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01257-2022-52-1201-JR-PE-01

JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPÍ

ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS ,

IMPUTADO : VILLANUEVA SANTA MARIA, RAUL

DELITO : COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA. TUANAMA TUANAMA, JACQUELINE

DELITO : COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE AMAPOLA Y MARIHUANA Y SU SIEMBRA COMPULSIVA.

AGRAVIADO : PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE DELITOS DE TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS ,

ESP. DE AUDIENCIAS: FRICIA LOARTE ARIZA

### ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

#### I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **tres de la tarde con diecisiete minutos**, de **DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, en la Sala de Audiencias Virtual del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, a cargo del magistrado **HUBERTO GUIDO ROSAZZA BERROSPÍ**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el Expediente Judicial N° 1257-2022-52, que se sigue en contra de **JACQUELINE TUANAMA TUANAMA** y **RAÚL VILLANUEVA SANTAMARÍA**, por la presunta comisión del delito contra **LA SALUD PÚBLICA** en la modalidad de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**, en agravio del Estado.

#### CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de crearlo conveniente, para que quede registrado la presencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra.


#### II. ACREDITACIONES:

2.1. MINISTERIO PÚBLICO: Dr. **FELIPE SANTIAGO TAUMA BACALLA**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía de Antidrogas de Huánuco.

- Domicilio procesal : Jr. 28 de Julio N° 1114, 3er. piso - Huánuco.
- Casilla electrónica : 73913

2.2. ABOGADA DE LA IMPUTADA JACQUELINE TUANAMA: Abog. **RITA EVARISTO CABALLERO**, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 4025.

- Domicilio procesal : Calle Miraflores N° 107 – Huánuco
- Casilla electrónica : 82213
- Correo electrónico : ritaevaristo2016@gmail.com
- Celular : 935617406

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> <i>Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco</i> Telf. (062) – 591030	<b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
--	--	---

02:47 hrs. **JUEZ.-** Refiere que se toma lo señalado por la autodefensa de los imputados, el juzgado declara concluido el debate; se va hacer un breve receso a efectos de que se analice el requerimiento oralizado y la carpeta judicial para emitir la resolución que corresponde.

SUSPENDE LA AUDIENCIA  
 REINICIA LA AUDIENCIA

02:55 hrs. **JUEZ.-** El juzgado procede a emitir la siguiente resolución.

#### IV. **RESOLUCIÓN N° 02**

Huánuco, dieciocho de junio  
 De dos mil veintidós.-----//

**ASUNTO.-** Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

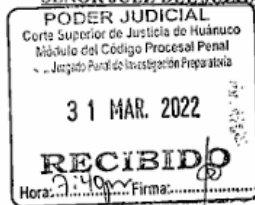
Fundamentos por los que, el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, **decide:**

#### **DECISIÓN:**

- **DECLARAR FUNDADA**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** requerido por el representante del Ministerio Público contra las personas de **RAÚL VILLANUEVA SANTAMARÍA** y **JACQUELINE TUANAMA TUANAMA**, por la presunta comisión del delito contra **LA SALUD PÚBLICA** en la modalidad de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – POSESIÓN DE DROGAS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**, en agravio del Estado, previsto en el artículo 296° segundo párrafo del Código Penal.
- **DICTO LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra los imputados **RAÚL VILLANUEVA SANTAMARÍA** y **JACQUELINE TUANAMA TUANAMA**, ordenando su ingreso al Establecimiento Penal de Potracancha girándose la papeleta de ingreso como también cursándose los oficios a la policial judicial para su traslado y custodia, consignándose los datos de identidad de cada uno de ellos para que los individualicen de cualquier homónimo, plazo que vencerá teniendo en cuenta la fecha de su detención **vencerá el 02 de marzo del 2023**, fecha en la que serán puestos en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otra media coercitiva de mandato de detención, prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por órgano jurisdiccional competente.

Expediente :  
CASO N° : TURNO FISCAL  
Denunciado : Alex Nel Chavez Maiz  
Agravado : Ruder Nilo Serafin Luna  
Delito : Extorsión  
Fiscal encargado: Dr. Carlos E. Valencia Oviedo  
Casilla Electrónica N° 72470.  
Correo electrónico : lito.voce@gmail.com

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO**



**ALEXANDER RETAMOZO BORDA**, Fiscal Provincial Titular Penal del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, con domicilio procesal en el Dos de Mayo Nro. 1860 - sexto piso - Huánuco, ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

**I. REQUERIMIENTO FISCAL:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, formulo requerimiento de prisión preventiva contra ALEX NEL CHAVEZ MAIZ, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión, ilícito penal tipificado en el quinto párrafo del Artículo 200° del Código Penal, en concordancia con su primer párrafo, en agravio de RUNER NILO SERAFIN LUNA.

**II. LOS DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO Y AGRAVIADO:**

**A) Del Imputado:**

Nombre : Alex Nel  
Apellidos : Chavez maiz  
DNI : 46244327  
Lugar de nacimiento : Huánuco/ Huánuco/ Huánuco  
Fecha de nacimiento : 27/03/1989  
Edad : 33 años  
Padre : Federico  
Madre : Soledad  
Sexo : Masculino  
Estado Civil : Soltero  
Grado de Instrucción : Secundaria Completa  
Profesión/ocupación : Conductor  
Domicilio Real : C.P. Pucuchinche S/N (referencia: altura del KM 5 de la Carretera Huánuco La Unión) Distrito, provincia y departamento de Huánuco)  
Según actuados.  
Pueblo Joven San Martín MzC, lote 23, distrito, provincia y departamento de Huánuco ( Según ficha RENIEC).  
Celular: : 952503267  
Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N°1370- cuarto piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco.  
Abogado Defensor : Abogado Anival Percy Valencia Miranda.  
Correo electronico : defensajuridicavm@gmail.com

ALEXANDER RETAMOZO BORDA  
Fiscal Provincial Penal (T)  
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

**1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00737-2022-95-1201-JR-PE-01**

**JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL**

**ESPECIALISTA : DINA REYES FERNANDEZ**

**MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,**

**IMPUTADO : CHAVEZ MAIZ, ALEX NEL**

**DELITO : EXTORSIÓN.**

**AGRAVIADO : SERAFIN LUNA, RUDER NILO**

**ESPEC. DE AUDIENCIA: MARILIA ALVARADO MATOS.**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

Siendo las **DIEZ CON TREINTA HORAS** de **UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala de audiencias del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, con la finalidad de realizar la audiencia de **PRISIÓN PREVENTIVA**, programado en el Expediente N° **00737-2022-95**, seguido contra **ALEX NEL CHAVEZ MAIZ**, en el proceso que se les sigue por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **EXTORSIÓN**, en agravio de **RUDER NILO SERAFIN LUNA**.

**IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace de conocimiento que la audiencia está siendo dirigida por el magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, que está siendo registrado en audio y que las partes pueden acceder a una copia del mismo de creerlo conveniente para su defensa.

**II. ACREDITACIÓN. -**

**2.1. AGRAVIADO: RUDER NILO SERAFIN LUNA**

- **DNI N°** : 43536273
- **Domicilio real** : Psje. Soberon N° 191 - Huánuco
- **Correo electrónico** : rserafin.med@gmail.com
- **Celular** : 983299304


**2.2. ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA: Abog. CALEB RUIZ OLORTEGUI, con Registro del colegio de Abogados de Huánuco N° 2804**

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de Julio N° 1016 - 3er. Piso – Of. 302 – Huánuco.
- **Correo electrónico** : nunca2080@gmail.com
- **Casilla electrónica** : 124034

**2.3. MINISTERIO PÚBLICO: ALEXANDER RETAMOZO BORDA, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,**

- **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 72460
- En reemplazo del Dr. Valencia Oviedo.

**2.4. ABOGADA DEFENSOR PUBLICO: Abog. ELIZABETH VERÓNICA DÍAZ REÁTEGUI, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346.**

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> <i>Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco</i> Telf. (062) – 591030	1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, <b>1ºJIP</b> Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
---	--	---

**VI. RESOLUCIÓN N.º 3**

Huánuco, uno de abril  
De dos mil veintidós

**OÍDOS:** En audiencia pública y atendiendo.

**PRIMERO:** En la audiencia, se declaró fundada la prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra **ALEX NEL CHAVEZ MAIZ**.

**SEGUNDO:** Notificado la resolución, el representante del Ministerio Público y el abogado de la parte agraviada expresaron su conformidad, la defensa técnica del imputado solicitó se tenga por notificado, en ese contexto estando a que los recursos se interponen en el acto oral se debe declarar consentida la resolución.

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, **RESUELVE:**

- **DECLARAR CONSENTIDA** La Resolución N° 02 de 01 de abril de 2022, que **DECLARO FUNDADA** el requerimiento de **prisión preventiva** por el plazo de **nueve meses**, contra **ALEX NEL CHAVEZ MAIZ**.
- **ORDENO** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del incidente, debiendo la especialista de audiencias, una vez que se encuentre transcrita el acta, adjuntar una copia al cuaderno de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria bajo responsabilidad funcional.

**VII. CONCLUSIÓN**

Siendo la **doce con veintitrés horas**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Especialista : 915-2022-3  
Expediente N° :  
Carpeta Fiscal N° : 512-2022  
Fiscal Responsable del Caso : Dr. Ivan Vilchez Cruz  
**FORMULA REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.**

**HARRY RAÚL LIHON VIDAL** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en la Av. 2 de Mayo N.º 1860- Huánuco, con casilla electrónica N° 72805, correo electrónico [ivanvilchecruz7@gmail.com](mailto:ivanvilchecruz7@gmail.com), celular 977490270 a Usted digo:

**I.- PETITORIO:**

Conforme a lo prescrito por el artículo 349º concordante con el 268 y siguientes del Código Procesal Penal **FORMULO REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra: **Wilian Ortega Santos**, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en su Modalidad de Robo Agravado, tipificado en el primer párrafo del artículo 189 numeral 4 (concurso de dos o mas personas), en concordancia con el artículo 188 del Código Penal, en agravio de **Wily Yoel Gabino Antonio**; a la misma que **PIDO** se le tramite como corresponda, conforme al siguiente detalle:



**II.- DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR A LAS PARTES:**

**II.1.- INVESTIGADO:**

Nombres : Wilian Ortega Santos  
Sexo : masculino  
Doc. de Identidad : no se registro en la RENIEC  
Acta de nacimiento : Código de barra N.º 3004893873  
Nacionalidad : Peruano  
Grado de Instrucción : Tercero de secundaria  
Ocupación : Albañil  
Fecha de Nac. : 26-01-1990  
Lugar de Nac. : Jacas Chico- 2 de Mayo - Huánuco  
Estado Civil : Soltero  
Nombre de Padres : Jacinto Ortega Robles y Vilma Santos Olortin  
Domicilio Real : Jr. Huayllay Mz M Lte. 2 Sector San Luis – Amarillis- Hco  
Referencia de domicilio : A 5 cuadras más arriba del Colegio Rene Guardián – Amarillis- Hco  
Celular : 952140562  
Domicilio Procesal : Crespo Castillo N.º 820  
Abogado : Carmen del Rosario Vergara Mallqui  
Celular : N° 949659059  
Correo electrónico : [carmenmallqui123@gmail.com](mailto:carmenmallqui123@gmail.com)

**2.2.- AGRAVIADO:**



 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<b>1</b>	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO</b> Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191 Juez: GÓMEZ VARGAS ANGEL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 10/05/2022 10:17:46 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIGITAL 
			<b>Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</b>

**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**  
**EXPEDIENTE : 00915-2022-3-1201-JR-PE-01**  
**JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL**  
**ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY**  
**MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPCC HCO CUARTO DESPACHO ,**  
**IMPUTADO : ORTEGA SANTOS, WILIAN**  
**DELITO : ROBO AGRAVADO**  
**AGRAVIADO : GAVINO ANTONIO, WILY YOEL**  
**ESP. DE AUDIENCIAS: FRICIA LOARTE ARIZA**

### ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

#### I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Huánuco, siendo las **diez con treinta y cuatro horas**, de **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la Sala de Audiencias Virtual del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, a cargo del magistrado **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 915-2022-3**, que se le sigue en contra el imputado **WILIAN ORTEGA SANTOS**, por la presunta comisión del delito de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **Wily Yoel Gabino Antonio**.

#### CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:

Se hace conocimiento a las partes que la audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, para que quede registrado la presencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra.

#### II. ACREDITACIONES:


**2.1. MINISTERIO PUBLICO: IVÁN VILCHEZ CRUZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. San Martín N° 765 - Huánuco.
- **Casilla electrónica** : 72805
- **Teléfono celular** : 977490270
- **Correo electrónico** : [ivanvilchescruz7@gmail.com](mailto:ivanvilchescruz7@gmail.com)

**2.2. DEFENSA TÉCNICA: Abog. YURI GUERRA CAYETANO**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1654.

- **Domicilio procesal** : Jr. 28 de julio N° 461 – Huánuco
- **Teléfono celular** : 962982988
- **Casilla electrónica** : 68989
- En defensa de **WILIAN ORTEGA SANTOS**

**2.3. DEFENSA PÚBLICA NECESARIA: ABOG. CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI**, defensor público penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598.

 <p><b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable País Respetable</p>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p>	<p><b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</p>
--	--	---

01:07 hrs. **JUEZ.-** Pregunta al imputado WILIAN ORTEGA SANTOS, si va ejercer su defensa material o va guardar silencio.

01:07 hrs. **IMPUTADO.-** Va guardar silencio.

01:08 hrs. **JUEZ.-** Pregunta al fiscal desde cuando está detenido el imputado.

01:08 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO.-** Desde el 25 de abril de 2022. *(Exposición íntegra queda registrado en audio).*

01:08 hrs. **JUEZ.-** Pregunta al fiscal sobre las dos requisitorias del imputado, que habría egresado con beneficios penitenciarios y que tendría otras investigaciones en trámite, si ha cumplido con poner de conocimiento a los órganos jurisdiccionales de los cuales derivan las requisitorias, beneficios penitenciarios y las investigaciones fiscales o judiciales.

01:09 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO.-** Señala que la policía iba a cursar el oficio respectivo con respecto a las dos requisitorias, y las demás infamación están pendientes de recabar. *(Exposición íntegra queda registrado en audio).*

01:09 hrs. **JUEZ.-** El juzgado emite la siguiente resolución.

#### IV. **RESOLUCIÓN N.º 2**

Huánuco, veintiocho de abril  
De dos mil veintidós

#### **ASUNTO:**

Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.


**ANTECEDENTES.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

Fundamentos por los que, el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; decide:

#### **DECISIÓN:**

- **DECLARAR FUNDADA**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** contra el imputado **WILIAN ORTEGA SANTOS** requerida por el representante del Ministerio Público, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **Wily Yoel Gabino Antonio**.

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> <i>Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco</i> <i>Telf. (062) – 591030</i>	<b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO <i>Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</i>
--	---	--

- **DICTO LA PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra el imputado **WILIAN ORTEGA SANTOS**, que vencerá teniendo en cuenta la fecha de su detención el **25 de abril del 2022 vencerá el 24 de enero del 2023**, fecha en que será puesto en inmediata libertad el imputado siempre y cuando no tenga otra media coercitiva de mandato de detención, prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por órgano jurisdiccional competente.
- **ORDENO** se gire la papeleta de ingreso al Establecimiento Penal de Huánuco ex Potracancha, **CURSANDOSE** los oficios a la Policía Judicial para su correspondiente traslado y custodia del imputado.
- **MANDO** que el representante del Ministerio Público en la investigación preparatoria ponga de conocimiento de los órganos jurisdiccionales y fiscales la comisión de un nuevo delito por el imputado y que se encuentra recluso en el penal en merito a la prisión preventiva dictada por el juzgado.

**V. NOTIFICACIÓN.-**

01:35 hrs. **JUEZ:** Se notifica a los sujetos procesales:

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme

**DEFENSA TÉCNICA:** Interpongo apelación y presentare mi fundamento dentro del plazo de ley.

01:35 hrs. **JUEZ:** Se tiene por interpuesta el recurso de apelación debiendo fundamentarse dentro del plazo de ley bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibile.

**VI. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **doce horas**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y la Especialista de Audiencia, conforme lo dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.

01  
UNO



EXPEDIENTE : N°  
 CASO : N° 2006014503-2019-...-0  
 CASILLA ELECTRONICA : N° 69752  
 DENUNCIADO : ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES  
 MATERIA : HOMICIDIO  
 AGRAVIADO : CELIO GUARDIAN RIVERA  
 FISCAL A CARGO : CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS  
 SUMILLA : REQUIERE PRISION PREVENTIVA

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO:**



CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE ZEVALLOS, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765- tercer piso - Huánuco, con casilla electrónica N° 69752 y teléfono de referencia N° 942131025, a usted, digo:

**I.- REQUERIMIENTO FISCAL**


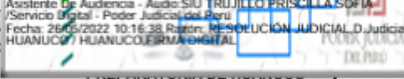
*Handwritten signature of Carlos Bustamante Zevallos*  
**CARLOS BUSTAMANTE ZEVALLOS**  
 FISCAL PROVINCIAL Y DESPACHO  
 3° FISCALIA HUANUCO

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, solicito a vuestra judicatura, se dicte MANDATO DE PRISION PREVENTIVA en contra del imputado **ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES**, a quien se le imputa ser el presunto **AUTOR** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO** en agravio de **CELIO GUARDIAN RIVERA**, ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 106º del Código Penal, concordante con el artículo 23º (autoría) del mismo cuerpo normativo.

**II.- DATOS DE IDENTIDAD DEL IMPUTADO :**

**Nombres y Apellidos** : ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES  
**Alias** :  
**DNI** : N° 46987032  
**Sexo** : Masculino  
**Fecha de Nacimiento** : 14-06-1990  
**Edad** : 31 años  
**Natura** : Huánuco  
**Estado Civil** : Casado  
**Grado de Instrucción** : Secundaria Completa  
**Nombre del Padre** : JONEL ALBORNOZ CHAVEZ  
**Nombre de la Madre** : SULMA ROSALES ROJAS  
**Domicilio Actual** : Malecón Higueras N° 413  
**Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 909, Segundo Piso, Oficina N° 04 - Huánuco  
**Celular Abogado** : 962660137 - 962703922

*Handwritten signature: Laura Gamara*

 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	<div style="text-align: right;">  </div> <b>1</b> Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
--	---	---

**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00993-2022-65-1201-JR-PE-01  
**JUEZ** : GOMEZ VARGAS, ANGEL  
**ESPECIALISTA** : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA  
**MINISTERIO PUBLICO** : 3ERA FPPC HCO,  
**IMPUTADO** : BARRANTES FLORES, RAUL ALEJANDRO  
**DELITO** : HOMICIDIO SIMPLE  
**OBREGON JESUS, LOURDES**  
**DELITO** : HOMICIDIO SIMPLE  
**ALBORNOZ ROSALES, ALEJANDRO FRANCO**  
**DELITO** : HOMICIDIO SIMPLE  
**AGRAVIADO** : GUARDIAN RIVERA, CELIO  
**ESP. DE AUDIENCIAS** : PRISCILLA SOFIA SIU TRUJILLO.

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

Siendo las **once horas** del día **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, se va a dar inicio vía aplicativo denominado **GOOGLE HANGOUTS MEET** a la Audiencia de **PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en la Carpeta Judicial N° **00993-2022-65**, seguido contra **ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES**, en la calidad de autor por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**; en agravio de **CELIO GUARDIAN RIVERA**.

**IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO.-**

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **Ángel Gómez Vargas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco. Así también se les informa que la presente audiencia se está registrando en un sistema de audio, culminado la presente, podrán solicitar las copias pertinentes de crearlo conveniente para su defensa.

**II. ACREDITACIÓN:**


**2.1. MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE ZEVALLOS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín N° 765- Huánuco.
- **Teléfono de contacto** : 942131025
- **Casilla electrónica** : 69752

**2.2. DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: Abog. JESUS PEPE ROJAS LINO**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N°1230.

- **Teléfono de contacto** : 962931006
- **Casilla electrónica** : 70352

**2.3. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: Abog. GONZALO TREJO VERDE**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1414.

 <p><b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> Justicia Honorable, País Respetable</p>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b> Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p>	<p><b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</p>
---	--	---

#### IV. RESOLUCIÓN N° 2

Huánuco, once de mayo  
De año dos mil veintidós,-----//

**ASUNTO.-** Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva contra ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES.

**ANTECEDENTES.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

Fundamentos por los que, el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, **decide:**

#### DECISIÓN:

- **DECLARAR FUNDADA**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** solicitado por el Ministerio Público, contra el imputado **ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES**, en la calidad de autor por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**; en agravio de **CELIO GUARDIAN RIVERA**.
- En consecuencia, se **DICTA** la **PRISION PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE MESES** contra **ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES**, plazo de prisión preventiva que, **teniendo en cuenta el día de la fecha que se va a ordenar su internamiento en el penal, vencerá el 07 de febrero del 2023**; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otra medida coercitiva de mandato de detención, prisión preventiva, prolongación de prisión preventiva, adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada por órgano jurisdiccional competente.
- **SE ORDENA** girar la papeleta de internamiento correspondiente, para su ingreso al Establecimiento Penal de Huánuco.

#### V. NOTIFICACIÓN.-

02:10 hrs. **JUEZ:** Se notifica:

**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DE ALEJANDRO FRANCO ALBORNOZ ROSALES:**  
Interpone Recurso de Apelación.

**DEFENSA TECNICA DE LA PARTE AGRAVIADA:** Conforme.



Ministerio Público

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Segundo Despacho de Investigación

01

**Expediente N° :**

Caso : TURNO FISCAL  
Investigado : Gabriel Casalla Rodríguez y otro  
Delito : Robo Agravado  
Agravado : Cesar Campos Alvarado  
Fiscal Resp. : Yully Isabel Chamorro Meza  
Requerimiento : PRISIÓN PREVENTIVA

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO**

**GULLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIAN**, Fiscal Provincial (P) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal sito en Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6to. Piso - Huánuco, con casilla electrónica 69758 y correo electrónico [yullyisabelchamorro@gmail.com](mailto:yullyisabelchamorro@gmail.com), a Ud. me presento y expongo:

*Guller Rodrigo Mallqui Sebastian*  
FISCAL PROVINCIAL (P)  
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
HUÁNUCO

**I. PETICIÓN**

De conformidad a lo prescrito en el artículo 268° del Código Procesal Penal, formulo requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA contra Gabriel Casalla Rodríguez y Alex Jhonatan Cudeño Espiritu, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cesar Campos Alvarado; petición que formulo en mérito a los siguientes fundamentos:

**II. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES**

**a) De los imputados**

NOMBRES Y APELLIDOS	GABRIEL CASALLA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	77538700
SEXO	MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO	CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO
FECHA DE NACIMIENTO	01/06/02
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA INCOMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
NOMBRE DE LOS PADRES	CLIMACO Y DINA
DOMICILIO REAL	CENTRO POBLADO DE PILLAO - CHINCHAO - HUÁNUCO
DEFENSOR PÚBLICO	JORGE LUIS VASQUEZ RAMOS
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820 - HUÁNUCO
CASILLA ELECTRÓNICA	N° 104253
REGISTRO CAL	N° 6781
CELULAR	991 487 018

NOMBRES Y APELLIDOS	ALEX JHONATAN CUDEÑO ESPIRITU
---------------------	-------------------------------





PODER JUDICIAL DEL  
PERÚ Justicia Honorable,  
País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE HUÁNUCO  
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco  
Telf. (062) – 591030

1

Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción  
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
HUANUCO - Sistema de  
Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE AMARILIS - CALLE LOS  
NOGALES MZ L LOTE 17 LOS  
PORTALES  
Asistencia de Audiencia  
Audio LOARTE ARIZA FRICIA  
Servicio Digital Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 29/12/2022 14:09:40 Resolución  
RESOLUCIÓN

**1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 03043-2022-93-1201-JR-PE-01**

**JUEZ : HUMBERTO ROSAZZA BERROSPI**

**ESPECIALISTA : REMIGIO JOAQUIN LILIAN PRISCILA**

**MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,**

**IMPUTADO : CASALLA RODRIGUEZ, GABRIEL**

**DELITO : ROBO.**

**CUDEÑO ESPIRITU, ALEX JHONATAN**

**DELITO : ROBO.**

**CUDEÑO ESPIRITU, ALEX JHONATAN**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**CASALLA RODRIGUEZ, GABRIEL**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO : CAMPOS ALVARADO, CESAR**

**ESP. DE AUDIENCIAS: FRICIA LOARTE ARIZA**

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA**

**I. ETAPA INICIAL:**

En la ciudad de Huánuco, siendo las **cuatro de la tarde con seis minutos**, del **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, en la Sala de Audiencias Virtual del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, a cargo del magistrado **HUMBERTO GUIDO ROSAZZA BERROSPI**, se va llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, programada en el **Expediente Judicial N° 3043-2022-93**, que se sigue en contra de **GABRIEL CASALLA RODRÍGUEZ y ALEX JHONATAN CUDEÑO ESPIRITU**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **Cesar Campos Alvarado**.

**CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO:**

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo registrando en un sistema de audio y culminado la presente podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, para que quede registrado la presencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra.


**II. ACREDITACIONES:**

**2.1. MINISTERIO PUBLICO:** Dra. **YULLY ISABEL CHAMORRO MEZA**, Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860, Sexto piso – Huánuco.
- **Celular** : 947551568
- **Casilla electrónica** : 69758
- **Correo electrónico** : yuliiisabelchamorro@gmail.com

**2.2. DEFENSA TÉCNICA:** ABOG. **MILLER FABIAN JARA**, con registro del CAH N° 3711.

- **Con demás datos obrantes en la audiencia anterior.**

 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable País Respetable</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030</p>	<p><b>1º JIP</b> PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción</p>
---	---	---

**ASUNTO.-** Determinar si procede declarar fundada o infundada el requerimiento de prisión preventiva.

**ANTECEDENTES.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

**RAZONAMIENTO.-** *(Queda íntegramente registrado en sistema de audio).*

Fundamentos por los que, el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, **RESUELVE:**

- **DECLARAR: FUNDADA**, el requerimiento de **PRISIÓN PREVENTIVA** expuesto por la representante del Ministerio Público en los seguidos contra **GABRIEL CASALLA RODRÍGUEZ** y **ALEX JHONATAN CUDEÑO ESPÍRITU**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **Cesar Campos Alvarado**, en consecuencia;
- **DÍCTO: PRISIÓN PREVENTIVA** por el plazo de **NUEVE (09) MESES** contra los investigados **GABRIEL CASALLA RODRÍGUEZ** y **ALEX JHONATAN CUDEÑO ESPÍRITU**.
- **ORDENÁNDOSE** su ingreso al Establecimiento Penal de Potracancha, **girándose** la papeleta de ingreso como también **cursándose** los oficios a la Policía Judicial para su traslado y custodia, consignándose los datos de identidad que los individualicen de algún homónimo.
- **EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN PREVENTIVA vencerá el 11 de setiembre del 2023** teniendo en consideración que fueron **detenidos el 12 de diciembre del 2022**, fecha en que serán puestos en inmediata libertad siempre en cuando no tengan otra medida coercitiva de prisión preventiva, prolongación o adecuación de prisión preventiva o sentencia condenatoria dicta por órgano jurisdiccional competente.

**V. NOTIFICACIÓN.-**

- 04:12 hrs. JUEZ:** Se notifica a los sujetos procesales:  
**MINISTERIO PÚBLICO:** Conforme.  
**DEFENSA TÉCNICA:** Interpone recurso de apelación que será fundamentado dentro del plazo de ley.
- 04:14 hrs. JUEZ:** Se tiene por interpuesta el recurso de apelación y el término establecido por ley para que lo puedan fundamentar bajo apercibimiento de no hacerlo, darlo por no interpuesto.  
**AGRAVIADO:** Conforme.

**VI. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **ocho de la noche con quince minutos**, se da por concluida la audiencia, y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmar el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación